Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 036-2025

A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 10 DE JULIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Inicia la sesión ordinaria 036-2025, convocada a las 8:30 a.m. a las 10:50 horas del 10 de julio del 2025, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según lo aprobado en el acuerdo 004-070-2024. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: ----------

*"**Federico Chacón:** Muy buenos días a doña Ana, don Carlos y don Luis. ----------*

Iniciamos la sesión número 036-2025, del 10 de julio del 2025, a las 10:50 de la mañana. -

Lo que primero vamos a hacer es aprobar el orden día. ----------

Vamos a excluir los temas 3.4, 5.6, 5.9, estos 2 últimos a solicitud de la Dirección General de Operaciones. ----------

Vamos a incluir un tema en FONATEL, es un ajuste de meta 5, nada más es un error material del costo del proyecto y de la cantidad centros educativos. ----------

Vamos a incluir también el análisis de un proyecto de ley que estamos sobre tiempo en los temas de Calidad, sobre comunicaciones ilegítimas en las cárceles. ----------

Entonces, si están acuerdo, doña Ana y don Carlos, aprobamos el orden del día. Muchas gracias". ----------

<u>Adicionar</u>:

DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

1. Solicitud del señor Adrián Mazón para que se incluya la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027 y aprobación del Plan de acción.----------

DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

2. Análisis del proyecto de Ley 24.644 denominado "*Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios*". ----------

Excluir:

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

1. Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. ---------
2. Prórroga del contrato de la licitación pública nacional 2019LN-000002-0014900001 "*CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES* (ERTM)".----------

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 Acta de la sesión ordinaria 010-2025. ----------

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Atención del acuerdo 011-031-2025, de la sesión ordinaria 031-2025, sobre el tema de licencias para los funcionarios pertenecientes a la Junta Directiva de la AFAS. ----------

3.2 Informe del recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la resolución RCS-125-2025. ----------

3.3 Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-114-2025. ----------

3.4 Informe del recurso de reposición interpuesto por la firma CLARO en contra de la resolución RCS-113-2025. ----------

3.5 Informe sobre recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00034-SUTEL-2025. ----------

3.6 Cumplimiento del acuerdo 015-033-2025, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 033-2025. -------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

3.7 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025. ----------

3.8 Informe del recurso de apelación interpuesto por Eduardo Castellón Ruiz, en contra de la resolución 00001-2025. ----------

3.9 Participación presencial de la SUTEL en la 14 Conferencia de Gestión del Espectro en Washington, Estados Unidos de América. ----------

3.10 Participación presencial de la SUTEL en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos en indicadores TIC e Indicadores de TIC en Hogares, a celebrase en Ginebra, Suiza. ----------

3.11 ***CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.***

3.11.1 Oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, del 07 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite un seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (REF: DH-0043-2025).----------

3.11.2 Oficio CI-911-DI-OF-2025-1909, del 08 de julio del 2025, mediante el cual el Sistema de Emergencias 911 hace observaciones con respecto al proyecto de Geolocalización basado en AML del Sistema de Emergencias 9-1-1.----------

3.11.3 Correo electrónico del 08 de julio del 2025, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita se les remita una invitación para participar en el Simposio virtual "Licitaciones colusorias en compras públicas".

3.11.4.Invitación de la Municipalidad de Cartago para que la SUTEL participe en la inauguración del Laboratorio de Innovación Comunitaria (LINC) en el Museo Municipal de Cartago, el 11 de julio del 2025.----------

3.11.5.Oficio OF-COPROCOM-067-2025, del 08 de julio del 2025, por medio del cual informa sobre la posibilidad de postular a Costa Rica como Sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026 y si SUTEL estaría dispuesto a impulsar la iniciativa.----------

3.11.6. Correo electrónico del 1° de julio del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Jauregui, de la firma Ericsson, solicita audiencia al Consejo para presentar al señor Sean Cryan, nuevo Presidente para América Latina Norte y Caribe de la firma Ericsson. ----------

3.12.6 Oficio OF-0392-AI-2025, del 25 de junio del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 05484-SUTEL-DGO-2025, sobre una solicitud de prórroga. ----------

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (temporal). -----

4.2 Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). ----------

4.3 Borrador de respuesta a consulta sobre el canon de reserva del espectro. -------

4.4 Atención a las consultas sobre la regulación vigente para la adquisición y activación de líneas telefónicas prepago. ---------- -

4.5 Derecho de información por concentración entre Telecable y Cablebrus. ---------

4.6 Propuesta sobre ausencia temporal de la jefatura de Calidad y su posible sustitución. ----------

4.7 Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). ----------

4.8 Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

4.9 Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-927-2025, sobre interferencias de la DGAC y el CETAC. ----------

4.10 Borrador de respuesta en atención a la solicitud de la sección de robos del OIJ.

4.11 Resultados de la inspección en el CAI La Reforma. ----------

4.12 Informe sobre la atención de las consultas realizadas mediante el oficio MICITT-DVT-OF-0417-2025. ----------

4.13 Análisis del proyecto de Ley 24.644 denominado "Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios". ----------

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 Oficio 06046-SUTEL-DGM-2025, del 03 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados se refiere al oficio RI-0228-2025, relacionado con la entrega de información en reunión del 26 de mayo del 2025 con Claro. --------

5.2 Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.-

5.3 Oficio MICITT-DVT-OF-917-2025, mediante el cual el MICITT solicita unas aclaraciones con respeto a la autorización para el aterrizaje del cable submarino TAM-1, presentado por la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S. A. (TAFCR). ----------

5.4 Recuperación de recurso numérico previamente asignado a Redes Integradas Corporativas Limitada.----------

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1 Propuesta de presupuesto extraordinario 1-2025 del Fideicomiso de FONATEL.

6.2 Informe Ejecutivo de Programas y Proyectos FONATEL Abril 2025. ----------

6.3 Solicitud del señor Adrián Mazón Villegas para que se incluya la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027 y aprobación del Plan de acción. --------

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 Posposición de temas de la Dirección General de Operaciones.----------

7.2 Propuesta de modificación presupuestaria 111-DGC-2025, para aprobación del Consejo. ----------

7.3 Observaciones sobre recomendaciones de la DGGC del informe IN-0007-DGGC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP. --

7.4 Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025. ----------

7.5 Solicitud de ampliación al acuerdo 021-016-2025, sobre el costo de capacitación del funcionario Javier Garro Mora, en Alemania. ----------

7.6 Oficio 06014-SUTEL-DGO-2025, relacionado con la corrección y ampliación del acuerdo 026-017-2025. ----------

7.7 Corrección de costos en solicitud de capacitación "Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones", a celebrarse de manera hibrida en Lima, Perú, del 10 de julio al 08 de agosto del 2025. ----------

7.8 Informe 06006-SUTEL-DGO-2025, sobre el Programa Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias para la Dirección General de Mercados. ----------

7.9 Informe de costos para la participación de Cinthya Arias Leitón en la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital. ----------

7.10 Atención al acuerdo 007-027-2025, sobre la cancelación de retroactivos salariales a los funcionarios de la SUTEL. ----------

7.11 Informe de costos sobre la participación en la Escuela Innovación, para las funcionarias Mónica Salazar Angulo y Laura Molina Montoya. ----------

7.12 Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. --

7.13 Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. --

7.14 Prórroga del contrato de la licitación pública nacional 2019LN-000002-0014900001 "CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)". ----------

ACUERDO 001-036-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. ----------

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

2.1 Acta de la sesión ordinaria 010-2025

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 010-2025, celebrada el 27 de febrero del 2025. ----------

"Federico Chacón: *El primer punto es el acta 010-2025; de esta acta don Rodolfo nos mandó unas observaciones de forma y es el acta de la sesión ordinaria del 27 de febrero. En esa participamos, más bien participó don Carlos, doña Cynthia y doña Ana, entonces, yo la estaría aprobando por la forma. Entonces doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo. lo aprobamos".* ----------

ACUERDO 002-036-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 010-2025, celebrada el 27 de febrero del 2025. -----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Atención del acuerdo 011-031-2025, de la sesión ordinaria 031-2025, sobre el tema de licencias para los funcionarios pertenecientes a la Junta Directiva de la AFAS.
Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria María Marta Allen Chaves.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe de atención del acuerdo 011-031-2025, de la sesión ordinaria 031-2025, sobre el tema de licencias para los funcionarios pertenecientes a la Junta Directiva de la AFAS. ----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

"Federico Chacón: *Estamos viendo el punto número 3.1, que es una atención al acuerdo 011-031-2025, sobre el tema de las licencias para los funcionarios que pertenecen a la Junta Directiva de AFAS.* ----------

María Marta Allen: *Sí, en ese acuerdo nos trasladan una nota de la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL, que se relaciona con las licencias sindicales, que es el número de oficio OF-18-AFAS-2025, de como les dije, la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL. ----------*

En este oficio nos hacen una solicitud que dice así: "Tomar las previsiones para que las personas que ejerzan un puesto en la Junta Directiva de esa Asociación y gocen de una licencia sindical disfruten de esa licencia sin obstaculización, que su trabajo no se vea afectado por su ausencia durante la licencia y se respete la normativa y la jurisprudencia referente a las licencias y libertades sindicales". ----------

En el oficio que elaboramos para dar respuesta a esa nota, como primer punto se analiza el concepto de libertad sindical, que como sabemos eso es un derecho fundamental, según lo establece el artículo 60 de la Constitución Política y el 363 del Código de Trabajo. También se incluye lo que ha dicho la jurisprudencia y los convenios internacionales en esa materia. ---------- -

De este primer apartado concluimos que existe protección especial otorgada a los representantes de las organizaciones, para que estos realicen sus funciones y cumplan con los objetivos de la organización, por lo que se debe gozar de las garantías y los medios necesarios para el cumplimiento de su gestión. ----------

Como segundo aspecto, se desarrolla lo que son los permisos sindicales, que son necesarios para garantizar las labores de quienes forman parte de la Junta Directiva de esas organizaciones. Estos permisos son instrumentos mediante los cuales el empleador concede a los directivos sindicales una autorización para ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, con la finalidad de cumplir con actividades propias para el funcionamiento y desarrollo de la organización. ----------

De ese análisis, consideramos que lo que solicita la AFAS se ajusta a lo que dispone la normativa y la jurisprudencia. ---------- --

Ahora, aquí también hay que indicar que el Consejo ya tomó un acuerdo al respecto, que es el acuerdo 018-017-2025 y otorgó permiso para que las personas que ejercen algún puesto sindical en la Junta Directiva de la AFAS disfruten de una licencia sindical los viernes de 8:00 a.m. a 12 mediodía. Ese permiso ya está otorgado por el Consejo. ----------

Lo que recomendamos para atender esta nota, es que el Consejo emita un acuerdo para que los Directores y jefaturas tomen las medidas para facilitar a los representantes sindicales dichas reuniones, es decir, las licencias que ya gozan y que las cargas laborales contemplen esas 4 horas semanales que deben estar destinadas exclusivamente, eso sí, para que los dirigentes atiendan sus funciones sin que se encuentren en la obligación de reponer dichas horas fuera del horario laboral, según la licencia, que como les indiqué, ya fue otorgada por el Consejo. ---------- ---------- -

Aquí nada más agrego que en fechas recientes al Regulador también le llegó esta misma nota y el Regulador emitió una nota, también dirigida a las jefaturas y Direcciones de la ARESEP, que va en las misma línea de esto que estamos proponiendo, es decir, lo que establece el Regulador en esa nota es que las jefaturas y los Directores tienen que contemplar esos permisos laborales, esas licencias sindicales que ya les fueron otorgadas y ordenar a las unidades para que no se afecten las labores y los que atiendan estas reuniones sindicales no tengan que reponer las horas fuera del horario laboral.----------

Entonces esa sería la recomendación, un recordatorio a las Direcciones y jefaturas para respetar esas licencias sindicales otorgadas a los funcionarios que están en la Junta Directiva de la AFAS. Gracias. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, don Carlos, ¿alguna consulta? ----------*

Nada más una consulta, no sé si doña María Marta sabe, de los funcionarios que están en la Junta Directiva de la AFAS es solamente doña Lianette, tal vez si se lo mandamos nada más a la Dirección General de Operaciones, ya que son ellos quienes tienen que saber. ---

María Marta Allen: *Sí, doña Lianette. ----------*

Federico Chacón: *Tal vez eso sería una recomendación. Entonces, si está de acuerdo, don Carlos y doña Ana, le hacemos esa precisión, muchas gracias, aprobamos el recordatorio". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 003-036-2025

1. **ACOGER** el informe 05831-SUTEL-UJ-2025 de fecha 27 de junio de 2025 emitido por la Unidad Jurídica, que atiende el acuerdo 011-031-2025 de la sesión ordinaria 031-2025 de este Consejo, celebrada el 12 de junio del 2025.----------
2. **INDICAR** a la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones que tome las medidas pertinentes para facilitar a la representante sindical, las reuniones en horas laborales, según fue convenido por las partes mediante el acuerdo 018-017-2025 adoptado por este Consejo en la sesión ordinaria 017-2025 el 10 de abril del 2025, de modo tal que, las cargas laborales contemplen las 4 horas semanales que están destinadas, única y exclusivamente, para que los dirigentes atiendan sus funciones sindicales. ----------
3. **REMITIR** el oficio 05831-SUTEL-UJ-2025 de fecha 27 de junio de 2025 y el presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la resolución RCS-125-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de lo establecido en la resolución RCS-125-2025.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 05819-SUTEL-UJ-2025, de fecha 26 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. ---------- ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos el punto 3.2, que es un recurso de reposición interpuesto por Claro Telecomunicaciones contra la resolución del Consejo RCS-125-2025.*

***María Marta Allen:** Un poco de antecedentes. En septiembre del año anterior, Call MyWay presentó una solicitud de intervención en contra Claro y en ese mismo procedimiento. Claro también solicitó una intervención en contra de Call MyWay. Ambas intervenciones se relacionan con la liquidación y compensación de cuentas por servicios de telecomunicaciones.* ----------

En mayo de este año, el Consejo dictó la resolución RCS-125-2025 y rechazó la solicitud de intervención de ambas empresas, debido a que a nivel judicial se homologó un acuerdo conciliatorio sobre el mismo tema que estaban ambas empresas solicitando la intervención.

En contra de esa resolución, Claro presenta un recurso de reposición y cuestiona puntualmente el rechazo a la intervención para liquidar los servicios de acceso y reconexión a partir del mes de marzo del 2024 a la fecha. Indica que ese periodo no fue comprendido dentro del acuerdo conciliatorio, por lo que revisamos el acuerdo conciliatorio que fue

homologado por el Tribunal Civil y que también fue aportado dentro del expediente y determinamos que en el considerando noveno de esa resolución que emite el Tribunal, se indica que las partes otorgan finiquito con relación a los procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero del 2024. ----------

Como lo expuse, Claro, de manera expresa, solicitó la intervención para los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha, por lo que consideramos que es válido lo que solicita Claro y que se debe atender la solicitud de intervención para la conciliación de cuentas por los servicios de acceso e interconexión por ese periodo, es decir, de marzo del 2024 a la fecha, porque reitero, ese periodo no está comprendido dentro del acuerdo de conciliación que homologó el Tribunal Civil. ----------

Entonces, recomendamos acoger de manera parcial el recurso de Claro y ordenar a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por Claro, para que determine la procedencia de la apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de los servicios de telecomunicaciones, prestados en el periodo que va de marzo 2024 a la fecha. Eso sería, gracias. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana y don Carlos, si tienen consultas. No, entonces lo sometemos a votación, aprobamos en firme.* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05819-SUTEL-UJ-2025, de fecha 26 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 004-036-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. Dar por recibido el oficio 05819-SUTEL-UJ-2025, de fecha 26 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la resolución RCS-125-2025. ----------
2. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-156-2025

"RESUELVE EL RECURSO REPOSICION INTERPUESTO POR CLARO CR DE TELELCOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-125-2025 DEL 22 DE MAYO DE 2025"

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023

RESULTANDO:

1. El 22 de marzo de 2024, el Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del 1er Circuito Judicial de San José dictó su resolución 2024000139 con la que homologó el acuerdo conciliatorio judicial alcanzado entre CLARO y CallMyWay (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 214 y sgts -adjunto al NI-00355-2025*). ---------- ----------
2. El 13 de enero de 2025, CLARO presentó su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) con el que se refirió al requerimiento de intervención hecho por CallMyWay y, además, presentó una nueva solicitud de intervención para liquidación de periodos pendientes de pago (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 214 y sgts*). ----------
3. El 16 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 04239-SUTEL-DGM-2025 con el que rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de intervención presentada por CallMyWay (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 260 y sgts*). ----------
4. El 22 de mayo de 2025, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-125-2025 (impugnada) con la que atendió la solicitud de intervención presentada por CallMyWay y dispuso su rechazo (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 278 y sgts*).----------

5. El 30 de mayo de 2025, CLARO presentó su escrito RI-0226-2025 (NI-07167-2025) con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-125-2025 (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 2 y sgts*).----------
6. El 26 de junio de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 05819-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el CLARO contra la resolución RCS-125-2025 del 22 de mayo de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 05819-SUTEL-UJ-2025 del 26 de junio de 2025, y del cual se extrae lo siguiente:----------

"[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de revocatoria presentado por CLARO corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). ----------

1. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

CLARO se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP y se encuentra debidamente representada por Andrés Oviedo Guzmán, quien actúa en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, así según certificación de poderes emitida por el Registro Nacional (RNPDIGITAL-810408-2025 adjunta al escrito NI-06817-2025 presentado en el expediente C0262-STT-INT-01444-2024). ----------

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)[1], de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. ----------

En este caso, la resolución RCS-125-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el día 27 de mayo de 2025 mientras que CLARO presentó su acción recursiva el día 30de mayo de 2025. ----------

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (27 de mayo de 2025) y la interposición del recurso (30 de mayo de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de reposición se presentó en tiempo.----------

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. DEL ACUERDO CONCILIATORIO ALCANZADO ENTRE LAS PARTES, LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CLARO (NI-00355-2025) Y LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RCS-125-2025

En la resolución 2024000139 de las 13:34 horas del 22 de marzo de 2024, el Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, homologó un acuerdo conciliatorio alcanzado entre CLARO y CallMyWay sobre una disputa por facturación de servicios de acceso e interconexión. ----------

Luego, en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025), CLARO presentó una solicitud de intervención contra CallMyWay por supuesto incumplimiento de pago. ----------

Al respecto, señaló que mediante proceso judicial tramitado en el expediente 23-000116-1624-CI se conoció de la disputa por liquidaciones por servicios de acceso e interconexión prestados entre junio de 2019 y enero de 2020; conflicto que relata, fue

[1] **Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.**

resuelto mediante acuerdo conciliatorio logrado en esa instancia judicial antes referido. ----------

Añade que, una vez resuelta esa disputa, CLARO requirió a CallMyWay el pago de los servicios prestados en el periodo que va de febrero de 2020 hasta febrero de 2024, a lo que la empresa requerida se negó.----------

CLARO sustenta su solicitud de intervención en su interpretación del acuerdo conciliatorio alcanzado y sobre dicha base aclara que, su intención es, por un lado, liquidar los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha, así como, aquellos que van de febrero de 2020 a febrero de 2024. ----------

A partir de dicha postura, CLARO solicita a la Sutel lo siguiente: ----------

> ***"PETITORIA***
>
> *En mérito de lo expuesto, rechazamos los cargos atribuidos por CMW. ----------*
>
> *Asimismo, solicitamos la intervención del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ordenar, mediante resolución motivada, la intervención a efectos que se obligue a CMW a cancelar la deuda pendiente de pago o bien se autorice a CLARO CR para que, ante incumplimiento, se proceda con la desconexión de los servicios."* ----------

CallMyWay por su parte, sostiene que el acuerdo conciliatorio sí contempla el periodo que va desde febrero de 2019 hasta febrero de 2024, por lo que, en su criterio, existe cosa juzgada material sobre dichos extremos.----------

En atención a lo solicitado, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-125-2025 con la que acogió en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados en el oficio 04239-SUTEL-DGM-2025 y, sobre su base, dispuso el rechazo de la solicitud de intervención presentada por CallMyWay en su escrito recibido con NI-12104-2024 y la presentada por CLARO en su escrito con NI-00355-2025. --------

En concreto, en criterio de la Dirección General de Mercados, avalado por el Consejo de la Sutel, en este caso existe una controversia entre CLARO y CallMyWay derivado de la interpretación que cada operador hace al acuerdo conciliatorio alcanzado en sede judicial, específicamente, al periodo de facturación cubierto con los montos indicados en dicho acto.----------

Conflicto que, según lo indica la Dirección General de Mercados en su criterio base de la resolución impugnada, solo puede ser dirimido en la misma vía judicial en la que se alcanzó el acuerdo conciliatorio. ----------

A partir de lo anterior, dispuso: ----------

*"1. **ACOGER** en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitido mediante oficio 04239-SUTEL-DGM-2025 del 16 de mayo del 2025. ----------*

[…]

*3. **RECHAZAR** la apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención solicitada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, en su oficio número RI-0017-2025 de fecha 13 de enero del 2025 (NI-00355-2025) debido a esta Superintendencia carece de competencia para interpretar los alcances y efectos de un acuerdo conciliatorio homologado judicialmente por la **Resolución número N°2022400139, del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José, de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**." ----------*

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURIDICA

*En su acción recursiva (NI-07167-2025) CLARO señala que, durante el procedimiento hizo llegar al expediente prueba no objetada sobre los montos de trafico de interconexión en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, a partir de eso, la solicitud de intervención tenía por objeto "[…] **no solo liquidar los periodos comprendidos***

***entre marzo del 2024 a la fecha**, sino aquellos que corresponden a febrero del 2020 hasta febrero de 2024". ----------*

Es decir que la solicitud de intervención tiene por objeto liquidar dos periodos distintos:

- *De febrero de 2020 a febrero de 2024. ---------- -*
- *De marzo de 2024 a la fecha, es decir, el periodo posterior a la resolución 2024000139 que homologó el acuerdo conciliatorio. ----------*

Cuestiona CLARO que el rechazo a la intervención por los periodos posteriores a la resolución 2024000139, es darle a dicha resolución homologatoria un alcance a perpetuidad que obliga a prestar servicios sin retribución del precio fijado en el contrato de interconexión vigente.----------

De previo, se aclara que, en esta oportunidad, CLARO no impugna la decisión del Consejo de la Sutel en cuanto a la incompetencia para valorar o interpretar el acuerdo conciliatorio homologado mediante la resolución 2024000139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José.
Lo cuestionado por CLARO, es el rechazo a la intervención de la Sutel, para liquidar los servicios de acceso e interconexión, prestados por las partes a partir del mes de marzo del 2024 a la fecha, por tratarse de un periodo no comprendido en el alcance del acuerdo conciliatorio. ----------
Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, lleva razón CLARO en su recurso y, por consiguiente, lo procedente es la revocatoria de lo dispuesto en la resolución RCS-125-2025. ----------
El motivo salta a la vista a partir de la lectura del escrito de solicitud de intervención NI-00355-2025 (RI-0017-2025) donde se indica con claridad:----------

"Es intensión de mi representada, no solo liquidar los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha […]"----------

Al respecto, véase que la disputa entre CLARO y CallMyWay se limita a la determinación del plazo contemplado en el acuerdo conciliatorio homologado en resolución ya citada, siendo que, CLARO interpreta que dicho acuerdo y el monto de pago acordado cubren hasta el mes de febrero de 2020 mientras que, CallMyWay sostiene que dicho acuerdo contempla hasta el -mes de febrero de 2024 (49-CMW-2025 – NI-04674-2025).----------

A esto se debe agregar lo indicado en el Considerando NOVENO de la resolución 2024000139 del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del I Circuito Judicial de San José en el que se indica que las partes otorgan finiquito en relación con la forma y los procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero de 2024. ----------

Dicho considerando dice lo siguiente: ----------

> *"Además, contra el pago de los cincuenta y tres millones novecientos veintiún mil ochocientos sesenta colones (¢60.931.701,80) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que resulta en la suma de sesenta millones novecientos treinta y un mil setecientos un colones con ochenta céntimos (¢60.931.701,80) anteriormente referidos, por parte de CallMyWay a CLARO,* ***ambas partes se dan por satisfechas de sus pretensiones y se otorgan finiquito tan amplio y suficiente, como en derecho corresponda, en relación a la forma y procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero de 2024****" ----------*

Como se expuso, CLARO expresamente ha solicitado la intervención para los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha y, por consiguiente, lo procedente es atender la solicitud de intervención para la conciliación de cuentas por servicios de acceso e interconexión por dicho periodo. ----------

Así las cosas, en criterio de la Unidad Jurídica, lo procedente es revocar el Por Tanto 3. De la resolución RCS-125-2025 y en su lugar, se proceda con la apertura

del procedimiento sumario de intervención solicitado por CLARO en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025), sea para liquidación de servicios prestados entre ambos operadores de marzo de 2024 a la fecha. ----------

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. ----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. ----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos."----------

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. ----------

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **ACOGER DE MANERA PARCIAL** el recurso de CLARO y en su razón se ordena a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por CLARO CR. Telecomunicaciones S.A. en su escrito en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) para que determine la procedencia o no de apertura de un procedimiento

de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones prestados entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y CallMyWay NY S.A. en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-114-2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-114-2025. ----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 05526-SUTEL-UJ-2025, de fecha 19 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema. ---------- -----

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** El punto 3.3 es un informe del recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución del Consejo RCS-114-2025. ----------*

***María Marta Allen:** En noviembre del año anterior, Claro presentó una solicitud de intervención por acceso a recurso escaso en contra del ICE y solicitó también una medida cautelar. ----------*

El Consejo, en la resolución RCS-114-2025, rechaza la medida cautelar y ordena el inicio de un procedimiento administrativo sumario de intervención para resolver la controversia entre las empresas. Claro, interpone un recurso de revocatoria en contra de esa resolución, la 114, específicamente en contra del rechazo a la medida cautelar. ----------

Como primer argumento y con relación al presupuesto de apariencia de buen derecho, que es uno de los elementos que se tienen que acreditar en una medida cautelar, cuestiona que

la SUTEL rechace la medida cautelar al considerar que ya existe un derecho regulado al tener un contrato con el ICE. ----------

Consideramos que sobre este punto y sobre lo que solicita específicamente Claro en su medida cautelar, no es una medida de aseguramiento del resultado del procedimiento de intervención, que es el objeto de las medidas cautelares. ----------

Lo que pretende Claro con esta medida cautelar es una ejecución forzosa de un contrato que tiene suscrito con el ICE. ----------

También, importante indicar que Claro indica que el ICE ha cuestionado que el contrato que tiene suscrito con esa entidad contenga la obligación de atención de solicitudes y de dar acceso a la postería. ----------

Consideramos que este es un tema que debe ser evaluado dentro del procedimiento de intervención, por lo que en la pretensión cautelar no podemos indicar que tenga apariencia de buen derecho, pues lo que solicita es la ejecución de un contrato que tiene firmado con el ICE, que eso debe ser más bien objeto del procedimiento de intervención.----------

En cuanto al requisito del peligro en la demora indica Claro, que por qué no se considera que exista un riesgo cierto, real y grave, es porque la resolución del Consejo indica que no se acredita el peligro en la demora. ----------

Consideramos que para acreditar ese daño o ese peligro es necesario aportar prueba, sin embargo, no aporta Claro elementos probatorios que permitan considerar como lo indica, el lucro cesante como un riesgo y tampoco aporta prueba para acreditar la pérdida de oportunidades comerciales, que es lo que necesita como daños, por lo que a falta de documento que acredite la prueba, no es posible acreditar un peligro en la demora. ---------

El tercer argumento es que indica que la medida cautelar sí es accesoria al procedimiento principal, pues lo que se requiere como medida cautelar es que se resuelvan las solicitudes

de acceso pendientes por parte del ICE, mientras que en el procedimiento principal lo que se pretende es que el ICE cumpla con los acuerdos existentes con Claro. ----------

En el escrito que presentó Claro solicitando la intervención y la medida cautelar y de la revisión que se hizo, consideramos que sí hay coincidencia entre las pretensiones del procedimiento de intervención y la medida cautelar y esto entonces acredita que entonces no hay instrumentalidad en ambas solicitudes, es decir, que la medida cautelar no es ni accesoria, ni subordinada al procedimiento principal. ----------

En cuanto al último argumento, que es el elemento de intereses en juego, dice que la SUTEL incurre en omisión al no aplicar el criterio de ponderación de intereses en conflicto. Consideramos que no es posible imponer una medida cautelar como la que solicita Claro, sin que previamente se verifique la existencia de una obligación por parte del ICE en los instrumentos ya suscritos. ----------

Entendemos que el acceso a interconexión se debe garantizar, es una obligación que nos establece la Ley General de Telecomunicaciones, pero previo a imponerla en vía cautelar y al mediar un contrato suscrito entre las partes, es necesario verificar si el ICE se encuentra obligado a brindar ese servicio según el contrato que tienen suscrito. ----------

Luego de esa revisión, la SUTEL debe valorar si se ha producido un incumplimiento contractual, un incumplimiento de las obligaciones legales o alguna infracción al régimen de competencia que ameriten la apertura de algún procedimiento administrativo. ----------

Por lo que recomendamos declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Claro en contra de la resolución RCS-114-2025, rechazar la medida cautelar y dar por agotada la vía administrativa. ----------

Federico Chacón: *Gracias, doña María Marta. ¿Don Carlos, doña Ana? De acuerdo, ¿alguna consulta? Entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, gracias". -*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05526-SUTEL-UJ-2025, de fecha 19 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 005-036-2025

1. Dar por recibido el oficio 05526-SUTEL-UJ-2025, de fecha 19 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-114-2025. ----------
2. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-157-2025

"RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CLARO CR DE TELELCOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-114-2025 DEL 15 DE MAYO DE 2025"

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01444-2024

RESULTANDO:

1. El 01 de noviembre del 2024, Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante CLARO), presentó una solicitud de intervención por acceso a recurso escaso del Instituto Costarricense de Electricidad e imposición de una medida cautelar en contra del ICE (NI-14401-2024) (*C0262-STT-INT-01444-2024, 2 y sgts*).----------
2. El 09 de enero del 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 00115-SUTEL-DGM-2025 con el que trasladó al ICE la solicitud de intervención presentada por CLARO para que se manifestara lo que considerara necesario y que aportara la

información relativa a las solicitudes pendientes (*C0262-STT- INT-01444-2024, 64 y sgts*).---

3. El 20 de enero del 2025, el ICE presentó su oficio 9182-20-2025 (NI-00718-2025) con el que atendió el requerimiento hecho por oficio 00115-SUTEL-DGM-2025 (*C0262-STT-INT-01444-2024, 118 y sgts*). ----------

4. El 10 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025 con el que dio traslado a CLARO de la respuesta dada por el ICE; además, se le requirió aportar información relativa a las solicitudes pendientes y los retrasos alegados, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, con vencimiento el 18 de febrero del 2025 (*C0262-STT- INT-01444-2024, 213 y sgts*).----------

5. El 19 de febrero de 2025, CLARO presento su escrito RI-0074-2025 (NI-02168-2025) solicitó prórroga al plazo por oficio 01171-SUTEL-DGM-2025 (*C0262-STT- INT-01444-2024, 227 y sgts*).----------

6. El 03 de marzo del 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 01869-SUTEL-DGM-2025 con el que concedió a CLARO cinco días hábiles de prórroga, con vencimiento al 15 de marzo de 2025 (*C0262-STT- INT-01444-2024, 233 y sgts*).----------

7. El 07 de marzo de 2025, CLARO presentó su escrito RI-0104-2025 (NI-02963-2025) con el que aportó la información requerida por el oficio 01171-SUTEL-DGM-2025 (*C0262-STT- INT-01444-2024, 237 y sgts*). ----------

8. El 09 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 03970-SUTEL-DGM-2025 con el que rindió su informe sobre la medida cautelar solicitada por CLARO y recomendó la apertura del procedimiento de intervención (*C0262-STT-INT-01444-2024, 338 y sgts*). ----------

9. El 15 de mayo de 2025, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-114-2025 (impugnada), con la que rechazó la medida cautelar solicitada por CLARO y ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario de intervención para resolver las

controversias entre CLARO y el ICE (*C0262-STT- INT-01444-2024, 350 y sgts*). ----------

10. El 23 de mayo de 2025, CLARO presentó su escrito con NI-06817-2025 con el que interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RCS-114-2025 (*C0262-STT- INT-01444-2024, 253 y sgts*). ----------

11. El 19 de junio del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 05526-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso interpuesto por Andrés Oviedo Guzmán, en calidad de su apoderado generalísimo limitado de CLARO. ----------

12. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 05526-SUTEL-UJ-2025 del 19 de junio del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de revocatoria presentado por CLARO corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). ----------

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

CLARO se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP y se encuentra debidamente

representada por Andrés Oviedo Guzmán, quien actúa en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, así según certificación de poderes emitida por el Registro Nacional (RNPDIGITAL-810408-2025 adjunta a su escrito de impugnación (NI-06817-2025)). ----------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)[2], de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. ----------

En este caso, la resolución RCS-114-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el día 20 de mayo de 2025 mientras que CLARO presentó su acción recursiva el día 23 de mayo de 2025. ----------

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (20 de mayo de 2025) y la interposición del recurso (23 de mayo de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de reposición se presentó en tiempo. ----------

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (NI-014401-2025)

En su escrito inicial (NI-014401-2024), CLARO solicitó intervención de la Sutel para dirimir las diferencias contractuales con el ICE y solicitó la imposición de una medida cautelar. ----------

En relación con la medida cautelar, CLARO expuso los presupuestos para imposición de la medida los cuales se resumen así: ----------

---

[2] Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

Apariencia de buen derecho

CLARO indica que solicitó intervención de la Sutel ante el incumplimiento del ICE en cuanto a los tiempos de resolución de las solicitudes de acceso a postes necesarios para el despliegue de red de fibra óptica.----------

No citó disposición legal o reglamentaria en particular, no obstante, invocó la obligación del operador de atender solicites en tres meses, así como en las obligaciones establecidas en el contrato firmado con el ICE y aclaró que "[…] lo que viene a pedir CLARO no es otra cosa más que el cumplimiento de estas obligaciones legales y regulatorias por parte del ICE". ----------

Peligro en la demora y daño grave

CLARO señaló en su solicitud cautelar que el procedimiento de intervención tardará meses en tramitarse, por lo que, de no adoptarse la medida cautelar, se mantendrá la demora en la resolución de solicitudes de acceso, lo que impide a CLARO desplegar su red de fibra óptica en el país, lo que según indica, "[…] le genera daños y perjuicios económicos significativos, consistentes en un lucro cesante derivado del no poder ofrecer servicio en zonas en donde el ICE y otros operadores ya lo hacen, simplemente por tener acceso a la infraestructura de postes"; esto además de la afectación a la posibilidad de elección a los usuarios. ----------

A continuación, agrega el porcentaje de postería que pertenece al ICE dentro del territorio nacional para, a continuación, indicar que el ICE es el operador dominante en ese mercado, por lo que su inacción en la atención de solicitudes de acceso incide en la operación de CLARO y sus planes de desarrollo de red de fibra óptica.

En la misma solicitud agregó que la existencia de red de fibra óptica en el país es indispensable para cumplir con los requerimientos de velocidad necesarios en el despliegue de redes de 5G. ----------

Menciona también la "reducción de latencia" y el "backhaul" en las redes 5G, esto como parte de los beneficios y requerimientos para el desarrollo de este tipo de conexiones para lo cual, es indispensable el despliegue de redes de fibra óptica a lo que agrega que "[…] Sin fibra ótica, CLARO (ni ningún otro operador) no podría garantizar la estabilidad, rapidez y baja latencia necesaria para 5G."; de igual forma explica la necesidad de instalar más "small cells", las cuales también requieren enlaces de fibra óptica. ------

Indició que, para CLARO, las alternativas al uso de postería son muy gravosas ya que implicaría "a) la construcción de canalizaciones subterráneas mediante excavación, lo que implicaría no solo un costo inicial mucho más elevado, sino tiempos de instalación más largos, y la obtención de permisos de construcción por parte del MOPT, de las municipalidades y otros órganos competentes, o b) la instalación de nuevos postes aéreos, que si bien pueden tener un costo menos elevado que la canalización subterránea, tienen retos regulatorios mayores, debido a las regulaciones de seguridad y uso del espacio público, así como un impacto visual y urbano significativo.". ----------

Sobre esto, presenta un cuadro con una estimación de costos para el despliegue de red de fibra óptica mediante el uso de alguna de las alternativas indicadas y señala que con dichas estimaciones se evidencia que la opción técnica y comercialmente razonable es el acceso a la infraestructura existente, por lo que de mantenerse el incumplimiento del ICE, CLARO se vería afectado no solo en la prestación de servicios actuales de fibra óptica sino también en su capacidad de despliegue de dicha red con miras al despliegue de 5G en el país. ----------

Ponderación de intereses

En su solicitud, CLARO indicó que para ponderar los intereses en juego, la SUTEL debe considerar los parámetros establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante Reglamento de uso compartido) que refiere a los criterios de evaluación para resolver conflictos en materia de acceso, entre ellos el

interés del usuario, las obligaciones impuestas a los operadores, la disponibilidad de alternativas técnicas y comerciales viables, la naturaleza de la solicitud en relación con los recursos disponibles para ser satisfecha. ----------

Sobre la base de esos presupuestos, solicitó que cautelarmente se ordene al ICE:

a. *Se ordene al ICE cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses, plazo previsto tanto en el Art. 41 incisos a) y ----------*

   d) del Reglamento de Uso Compartido como en el Anexo 2 punto 5.2.2.8 de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC) del ICE. ----------
b. *Se ordene al ICE destinar los recursos humanos, técnicos y económicos para la resolución de la totalidad de las solicitudes de acceso pendientes de resolución presentadas por CLARO dentro de los tiempos contractuales pactados en el Contrato y, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, en tiempos de resolución que no excedan los 3 meses siguientes al dictado de la medida cautelar. ----------*
c. *Se ordene al ICE abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo.*

2. DE LO RESUELTO EN LA RCS-114-2025

En la resolución RCS-114-2025, el Consejo de la Sutel rechazó la medida cautelar al disponer:----------

> *"2. **Rechazar** la solicitud de medida cautelar realizada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., para que: "Se ordene al ICE cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses", así como "(. ..) abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo".", por improcedente al*

encontrarse lo solicitado tutelado y protegido por el Reglamento Sobre El Uso Compartido De Infraestructura Para El Soporte De Redes Públicas De Telecomunicaciones.” ----------

3. DE LOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-114-2025

En su acción recursiva (NI-06817-2025) CLARO señala que solicitó a la Sutel la imposición de una medida cautelar para que se le ordenara al ICE:----------

a. *Cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el Contrato, y que, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, los tiempos de resolución no sobrepasen los 3 meses.* ----------
b. *Destinar los recursos humanos, técnicos y económicos para la resolución de la totalidad de las solicitudes de acceso pendientes de resolución presentadas por CLARO CR dentro de los tiempos contractuales.* ----------
c. *Abstenerse de rechazar las solicitudes de acceso presentadas por CLARO CR sin sustento técnico, como represalia por la interposición de este procedimiento administrativo.”* ----------

De seguido, expresamente desiste del punto c) solicitado cautelarmente por considerar que no se ha materializado y que, no ha generado daños ni peligros sobre los que se deba dictar medida alguna. ----------

Como reclamo de impugnación, señala que la pretensión cautelar planteada se dirige a que se instruya al ICE a resolver de forma inmediata las solicitudes de acceso pendiente, así considerando que a la fecha en que se interpuso el procedimiento de intervención, el plazo para resolver esas solicitudes ya se encontraba vencido; además, aclara que esta pretensión cautelar es diferente a la pretensión de intervención principal que, en cambio tiene por objeto que se ordene al ICE que, para cada solicitud, cumpla con los plazos establecidos contractual y reglamentariamente.----------

En ese punto, cuestiona que la Sutel rechaza la medida cautelar porque existe un contrato que establece plazos para resolver, a lo que cuestiona que este argumento carece de sentido.----------

CLARO cuestiona que la Sutel entiende que su competencia cautelar existe, únicamente, cuando la interconexión no ha sido regulada contractualmente entre los operadores del mercado de telefonía cuando, en realidad, la competencia es garantizar los derechos de interconexión, sea que provengan de la ley, del contrato o de ambos.----------

Señala que parte de los hechos denunciados están relacionados con la interpretación del Ice de que no hay plazo contractual aplicable para las solicitudes de mejora de infraestructura y que, en criterio del ICE, el plazo de tres meses no resulta aplicable, por lo que considera que no es cierto lo que afirma Sutel al considerar que, al existir un contrato, no debe haber tutela cautelar.----------

Reseña CLARO que al momento de presentar el procedimiento existían más de 900 solicitudes de acceso, cantidad que disminuyó considerablemente por el rechazo masivo de solicitudes, esto luego de atender la audiencia otorgada al ICE en este procedimiento; no obstante, señala que existen dos mil setenta solicitudes pendientes de resolución que, afirma, continúan generando afectación a CLARO. --

En este punto, afirma CLARO que no interesa si se trata de una o de quinientas solicitudes pendientes, sino de la imposibilidad de desplegar la red necesaria en su totalidad. ----------

Alega que la afectación consiste en la imposibilidad de CLARO de desplegar fibra óptica en el país, lo que le genera daños y perjuicios económicos significativos, esto al impedírsele brindar servicios en zonas donde ya otros operadores lo hacen; esto

así, no por negligencia de CLARO sino por retrasos del ICE quien debe aprobar las solicites de acceso. ----------

Invoca el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones que refiere a la competencia como uno de los principios de la Ley 8642; además, señala que el despliegue de infraestructura que refiere constituye un aspecto fundamental para el despliegue de las redes de 5G y que la falta de atención de las solicitudes presentadas constituyen una limitación a la capacidad de expansión y optimización de la red de manera eficiente, lo que impacta en la planificación estratégica de CLARO y genera costos adicionales y retrasos que pudieran evitarse si se cumpliera y velara por los plazos establecidos en la normativa vigente.----------

A. PRIMER ARGUMENTO: APARIENCIA DE BUEN DERECHO

CLARO cuestiona que en la resolución impugnada se indica que ya se cuenta con el derecho reconocido, por lo que, es innecesaria la adopción de una medida provisional. ----------

Cuestiona esta afirmación al señalar que se tergiversa el concepto de la tutela cautelar en sede administrativa y se desnaturaliza su finalidad de garantizar la eficacia real del procedimiento principal. ----------

En sustento de su dicho, transcribió extractos de las resoluciones 00445-2012 del Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y 00354-2023 del Tribunal Contencioso Administrativo y sobres los cuales argumenta que "[…] la línea jurisprudencial ha reconocido que el fumus boni iuris se configura cuando los hechos y fundamentos jurídicos invocados por el solicitante presentan una base lógica, documentada y jurídicamente sustentada que permite considerar su pretensión como verosímil y plausible.".----------

Esto traído al caso particular, indica CLARO, es evidente, pues por un lado lo considera jurídicamente incontrovertible con base en las obligaciones impuestas en

el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones; mientras que, por otro lado, se trata de una conducta de incumplimiento reiterada por parte del ICE que, a su vez, genera una afectación al derecho de acceso de CLARO. ----------

Cuestiona entonces que la Sutel rechace la medida cautelar al considerar que "ya existe un derecho regulado" pues en su criterio, invierte la lógica de la tutela cautelar. ----

Sobre el particular, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y por consiguiente lo correspondiente es su rechazo. ----------

Al respecto, en este caso lo pretendido es que, por vía cautelar, se imponga una obligación que ya existe, según lo indica CLARO en sus escritos de solicitud y ahora de impugnación, así según las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.----------

Es lógico que, de tratarse de una obligación ya existente, le asiste a CLARO el derecho de cumplimiento de parte del ICE. ----------

Así, lo pretendido en vía cautelar no supone una medida de aseguramiento del resultado del procedimiento sino una pretensión de fondo (no planteada), sea la ejecución forzosa del contrato suscrito por CLARO y el ICE. ----------

Sobre este particular, cabe resaltar que la propia empresa recurrente ha señalado en su escrito de solicitud que, el ICE, ha cuestionado que el contrato contenga la obligación de atención de solicitudes y de dar acceso a postería en supuestos en los que, se requiera para ello mejoras en su infraestructura. ----------

Aspecto que, necesariamente debe ser evaluado dentro del procedimiento de intervención, previo a determinar si pesa sobre el ICE, la obligación de atención de solicitudes y de dar acceso en la forma pretendida por CLARO.----------

De ahí que, sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, la pretensión cautelar de CLARO no puede ser acogida sin que ésta se constituya en una solución definitiva sobre el conflicto de fondo. ----------

Por consiguiente, los derechos de CLARO y las obligaciones del ICE existen en virtud de ley, reglamentos y acuerdos entre las partes, no pueden ser la base para la imposición de la medida cautelar solicitada, sin que previo se realice el análisis del caso concreto y se determine que el ICE, efectivamente, tiene la obligación de dar acceso en las condiciones de su red actual.----------

Por consiguiente, no se observa necesidad, conveniencia o mérito que justifique la revocatoria de lo resuelto.----------

B. SEGUNDO ARGUMENTO: PELIGRO EN LA DEMORA

CLARO cuestiona que, en la resolución impugnada, no se considere la existencia de un "[…] riesgo cierto, real y grave" de daño irreparable. ----------

Sobre esto, señala que el peligro en la demora es manifiesto y reviste de gravedad excepcional y asocia el riesgo de daño con el tiempo que tarde la tramitación del procedimiento administrativo, a lo que agrega que en este caso se debe tomar en cuenta "[…] tanto la experiencia práctica como la complejidad técnica del asunto.", a lo que agrega que el tiempo que durante el tiempo que se tarde en resolver "[…] existe la posibilidad de que el ICE continúe incurriendo en el cumplimiento de los plazos legales y contractuales para responder a las solicitudes de acceso, lo cual obstruye de manera directa e injustificada el despliegue de la red de fibra óptica de CLARO CR.". ----------

Cita un extracto de la resolución 00041-2023 del Tribunal Contencioso Administrativo en el que se define el "periculum in mora" a lo que agrega que esta situación afecta a CLARO, primero, en cuanto a un lucro cesante significativo, generado por la imposibilidad de comercializar servicios en zonas donde el ICE y

otros operadores ya operan con normalidad; segundo, por la pérdida irreparable de oportunidades comerciales que afectan su posicionamiento competitivo en el mercado y tercero por la afectación directa a los usuarios que se ven privados de elegir entre distintos proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

En este punto reitera lo dicho en su solicitud inicial en cuanto a los porcentajes de participación de los diferentes operadores en el mercado de postes en donde el ICE cuenta con una participación mayoritaria, lo que implica que CLARO no tiene alternativas económicas razonables para desplegar su red, lo que le coloca en desventaja estructural frente a competidores que sí tienen acceso a dicha infraestructura, en especial el propio ICE, lo que le genera una lesión irreparable a su proyecto de despliegue de fibra óptica. ----------

Sobre el particular, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y por consiguiente lo correspondiente es su rechazo. ----------

CLARO expresa el riesgo de producción de tres daños en particular, a saber: a) lucro cesante significativo, b) la pérdida irreparable de oportunidades comerciales y c) la afectación directa al derecho de los usuarios a elegir entre distintos operadores. ----

Al respecto, considera la Unidad Jurídica que para que se pueda contemplar el lucro cesante como riesgo probable, es necesario que CLARO aporte prueba que así lo sustente; no obstante, la recurrente es omisa para aportar elementos probatorios que permitan considerar el lucro cesante como riesgo probable. ----------

Similar situación ocurre con la supuesta pérdida de oportunidades comerciales, sobre lo cual reitera su omisión probatoria. ----------

Por último, en relación con la afectación a los usuarios, se trata de un aspecto que forma parte de las competencias de la Sutel, de manera que corresponde a la Sutel realizar las acciones para determinar si el ICE, ha incurrido en alguna conducta que

constituya límite para que los usuarios puedan acceder a más oportunidades de elección, sea mediante aplicación del marco del régimen sancionatorio o bien, en el marco del régimen de competencia en los mercados de telecomunicaciones. No se trata, por tanto, de un supuesto de hecho que deba ser considerado dentro de los presupuestos para la imposición de medidas cautelares.----------

Así, a falta de prueba en relación con el supuesto lucro cesante y a la pérdida de oportunidad comercial, no es posible verificar en este caso el peligro en la demora.

No se omite indicar que, en caso de verificarse la existencia de incumplimientos contractuales, CLARO no se encuentra en indefensión frente a sus derechos, sobre los cuales podrá solicitar ya sea, la intervención correspondiente o bien, acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, según lo dispuesto en el contrato en relación con estos extremos.----------

Por consiguiente, no se observa necesidad, conveniencia o mérito que justifique la revocatoria de lo resuelto.----------

C. TERCER ARGUMENTO: INSTRUMENTALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

CLARO señala que la instrumentalidad exige que la medida solicitada guarde relación con el objeto del procedimiento principal y sea apta para preservar su eficacia, sin que esto exija que se requiera que la medida se limite a un caso individualizado.----------

Señala que, en este caso, la medida cautelar si es accesoria al procedimiento principal pues lo que se requiere es que, se resuelvan las solicitudes de acceso pendientes por parte del ICE, mientras que, en el proceso principal, lo que se pretender es que el ICE cumpla con los acuerdos existentes con CLARO, independientemente de que existan o no, mejoras en la infraestructura de telecomunicaciones.----------

Explica que "[…] la medida cautelar solicitada satisface plenamente los requisitos derivados del principio de proporcionalidad. Es necesaria, dado que no existe otro medio efectivo para preservar el objeto del proceso y evitar que en el transcurso del tiempo lo torne ilusorio; es idónea, en el tanto busca impedir que continúe el incumplimiento que justamente constituye la materia del procedimiento principal; y es proporcionada en sentido estricto, ya que no impone nuevas cargas al ICE ni altera la naturaleza de sus funciones sino que simplemente le exige el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales ya asumidas." ----------

Sobre el particular, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y por consiguiente lo correspondiente es su rechazo. ----------

Al respecto, véase que en el escrito de solicitud (NI-14401-2024) CLARO solicitó que cautelarmente se ordene al ICE: a) cumplir con los tiempos de resolución de solicitudes de acceso incluidos en el contrato, indistintamente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, b) ordenarle destinar recursos humanos, técnicos económicos para la resolución de las solicitudes de acceso pendientes y c) abstenerse de rechazar solicitudes presentadas por CLARO sin sustento técnico. --

Simultáneamente, en el mismo escrito (NI-14401-2024) solicitó como pretensión de intervención principal, entre otras a) que se ordene al ICE que cumpla con los plazos previstos en el contrato de servicios de uso compartido firmado el 04 de abril de 2024 y b) que las solicitudes de interconexión se atiendan en un plazo no mayor de tres meses a partir de la presentación completa de la solicitud.----------

De su lectura, es claro que no se trata de pretensiones idénticas; no obstante, las pretensiones cautelares no resultan necesarias para preservar el objeto del procedimiento ni parecen ser las idóneas para garantizar que el ICE cumpla con los plazos previstos en la Ley, reglamentos y el contrato suscrito entre ambos operadores. ----------

En el fondo, se trata de la pretensión principal de CLARO consistente en que el ICE resuelva las solicitudes de interconexión que tiene pendientes pese a haber transcurrido el plazo de tres meses desde que las recibió. ----------

En esa línea, no se trata de una medida necesaria en los términos propuestos pues hoy el retraso en la atención de sus solicitudes ya ha ocurrido y, tampoco es idónea, pues la atención de las solicitudes pendientes no garantiza que el ICE incurra en nuevos retrasos o incumplimientos. ----------

En ese sentido, la medida cautelar solicitada solo vendría a satisfacer la necesidad de CLARO más no resultaría instrumental para garantizar el resultado del procedimiento de intervención en relación con las pretensiones principales. ----------

Por consiguiente, no se observa necesidad, conveniencia o mérito que justifique la revocatoria de lo resuelto.----------

D. CUARTO ARGUMENTO: DE INTERESES EN JUEGO

En su recurso, CLARO cuestiona que la Sutel incurre en omisión sustantiva al no aplicar el criterio de ponderación de intereses en conflicto. ----------

Señala que el artículo 58 del Reglamento de Uso Compartido obliga a la Sutel a valorar aspectos como el interés de los usuarios en contar con una oferta amplia, competitiva y accesible, la existencia de alternativas técnicas y económicamente viables para el acceso, las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes y el carácter esencial de la infraestructura solicitada.----------

Señala que es evidente que el interés subyacente en la solicitud de medida cautelar presentada "[…] adquiere preeminencia jurídica y material", primero, al considerar que el acceso a postería es una condición necesaria para que CLARO pueda ejercer sus derechos como operador autorizado en un entorno de competencia real; segundo,

porque no existe alternativa técnica ni comercial razonable al uso de dicha infraestructura pues, las demás alternativas son "[…] inviables desde el punto de vista económico y enfrentan barreras regulatorias significativas"; finalmente, que el incumplimiento reiterado del ICE a los plazos establecidos no puede considerarse un hecho aislado sino que, evidencia una práctica constante que amenaza los principios sobre los cuales se construye el modelo de mercado. ----------

Sobre esto, cita la resolución 04626-2023 del Tribunal Contencioso Administrativo que refiere a este presupuesto cautelar. ----------

A continuación señala que no se está configurando perjuicio alguno para la Administración ni para el Estado ante la eventual adopción de las medidas cautelares solicitadas ni se ha acreditado afectación al interés público; en cambio, afirma que sí se evidencia el daño irreparable ante el rechazo de dictar las medidas cautelares solicitadas al quedar expuesta a los efectos de una situación que le vulnera sus derechos y le genera un perjuicio desproporcionado mientras se resuelve el asunto de fondo. ----------

Sobre el particular, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y por consiguiente lo correspondiente es su rechazo. ----------

En este caso, CLARO contrapone su pretensión cautelar con los posibles efectos para la Sutel o el Estado; no obstante, en este caso, la confrontación que corresponde es entre sus intereses particulares y las obligaciones del ICE derivadas del régimen de acceso e interconexión y sus obligaciones contractuales. ----------

En ese sentido, si bien la Sutel o el Estado no tienen afectación particular, lo cierto es que para los efectos, no es posible imponer la obligación de resolución de solicitudes que se pretende por vía cautelar sin previo verificar que exista la obligación del ICE, así en las circunstancias particulares del caso. ----------

Esto sin perjuicio del interés público tutelado, sea la garantía de acceso e interconexión, el cumplimiento de las obligaciones de los operadores en materia de competencia y la protección de los derechos de los usuarios finales, todos los cuales son potestades que, como ya se dijo, deberá ejercer la Sutel en ejercicio de sus funciones y competencias, sea en aplicación del régimen sancionatorio por motivos regulatorios o mediante los procedimientos de competencia, si es que así corresponden. ----------

En este punto, es imperativo señalar que para la Sutel es imperativo que el acceso e interconexión se produzcan de manera efectiva, tal y como lo obligan la Ley 8642 y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones; no obstante, previo a imponerla en vía cautelar, al mediar contrato suscrito entre las partes, es imperativo que de previo se verifique si el ICE se encuentra obligado a brindar el acceso, considerando para ello las circunstancias particulares del caso. --

Es posterior a ello cuando la SUTEL deberá valorar sin en este caso se ha producido un incumplimiento contractual, un incumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias o alguna infracción al régimen de competencia que ameriten la apertura de los procedimientos administrativos correspondientes para cada caso. --

De igual manera, es posterior a eso que CLARO podrá acudir, en caso de considerarlo necesario, a la vía que corresponda a hacer valer sus derechos indemnizatorios por los incumplimientos contractuales, si es que los ha habido. -----

Con base en lo dicho, no se observa necesidad, conveniencia o mérito que justifique la revocatoria de lo resuelto. ----------

E. NUEVA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Ahora, en esta acción recursiva, CLARO señala que: ----------

> *"[…] considerando la cantidad de solicitudes pendientes y, principalmente que, los plazos para atender dichas solicitudes ya habían llego [SIC] a su término muchos días atrás, solicito de conformidad con el artículo 29.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del otorgamiento de las medidas cautelares por la autoridad competente, se resuelvan por parte del ICE, todas las solicitudes de acceso presentadas pro CLARO CR, contemplen o no una mejora por no existir disposición expresa al respecto. El plazo requerido se estima razonable, en relación con el plazo de dos meses que se debe resolver el procedimiento de intervención, según lo detallado en la resolución recurrida.".* ----------

Concreta el operador su solicitud y pretende que se dicte como medida cautelar: ---

> *"Se ordene al ICE cumplir dentro del plazo de diez días hábiles, con la resolución de solicitudes de acceso pendientes a la fecha, independientemente de la existencia de mejoras o no a la infraestructura, para lo cual deberá destinar los recursos humanos, técnicos y económicos para la resolución de la totalidad de las solicitudes de acceso pendientes de resolución presentadas por CLARO CR.".* ----------

Al respecto, se trata de una nueva solicitud de medida cautelar, novedosa en relación con la pretensión cautelar original. ----------

En ese sentido, el artículo 29.2 de la Ley 8508 autoriza considerar nuevamente la medida cautelar solicitada cuando varíen las circunstancias de hecho que dieron motivo a su rechazo. ----------

En su escrito de solicitud, CLARO señala que "[…] se considera importante valore el Consejo, los motivos expuestos en donde algunas de las circunstancias son diferentes al estado en que se encontraban cuando se requirió la solicitud de intervención y que por ende, se proceda con el dictado de la media cautelar solicitada, […]" ----------

No obstante, lo afirmado, de la lectura del texto de solicitud que se atiende en vía recursiva (NI-06817-2025, página 12), apartado "Sobre la medida cautelar

requerida" no se observa indicación sobre nuevos hechos o circunstancias supongan la necesidad de analizar nuevamente la medida cautelar solicitada o las consideraciones dadas por el Consejo de la Sutel en resolución RCS-114-2025 para su rechazo. ----------

Dicho de otra forma, CLARO no indica nuevos motivos que justifiquen la revisión de motivos de rechazo a la solicitud de medida cautelar presentada por CLARO, por lo que no se está ante los presupuestos establecidos en el artículo 29 inciso 2) de la Ley 8508." ----------

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. ----------

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve lo siguiente: ----------

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por el Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo limitado de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en contra de la resolución RCS-114-2025, del 15 de mayo del 2025, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. Informe sobre recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00034-SUTEL-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe sobre recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00034-SUTEL-2025. ----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 05561-SUTEL-UJ-2025, de fecha 20 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"Federico Chacón: *El 3.4, doña María Marta, adelante por favor, es un recurso de reposición interpuesto por Claro contra la resolución 113.* ----------

María Marta Allen: *Este recurso que interpone Claro es también en una solicitud de intervención en contra de la empresa…* ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, perdón, ¿quería comentar algo?* ----------

Ana Rodríguez: *Don Federico, creo que este lo quitamos del orden día.* ----------

Federico Chacón: *Ah, sí, disculpe, fue un error mío. Disculpen, este lo quitamos del orden día, nada más me recuerda Luis cualquier cosa, otro fallo, 5.6 y 5.9., disculpe, sería el 3.5.*

Es el informe sobre recurso de apelación contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00034-SUTEL-2025. ----------

María Marta Allen: *Este informe, o esta resolución, perdón, de la Dirección General Calidad se emite dentro de un procedimiento de reclamación, por problemas facturación en los servicios de acceso a internet, televisión por suscripción y telefonía fija en contra del ICE.*

La Dirección General Calidad declaró con lugar la reclamación y ordenó al ICE devolver al usuario un monto por el servicio de acceso a internet fijo, al haber realizado un cobro mayor al precio pactado en el contrato de adhesión. ----------

La usuaria es la que recurre la resolución y solicita que también se resuelva sobre las diferencias económicas con relación al servicio de telefonía fija y telefonía celular. ------ ---

Aquí revisamos el formulario de reclamación y ahí se acredita que la usuaria no solicitó compensación por el servicio de telefonía fija y móvil, únicamente solicitó una compensación económica por el contrato de 10 megas, que luego aumentó a 30 megas y es por esta razón que el ICE le aumentó la tarifa, de una manera indebida, pero ese fue el aumento, lo que solicitó le devolvieran. ----------

Por lo que consideramos que la reclamación se resolvió según la pretensión de la parte, siendo que los servicios de telefonía fija y móvil no eran objeto de la pretensión y no fueron objeto tampoco del procedimiento de reclamación, por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00034-SUTEL-2025*, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación. Gracias.* ----------

Federico Chacón: *Gracias. Lo sometemos a votación y aprobamos en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 5561-SUTEL-UJ-2025, de fecha 20 de junio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 006-036-2025

1. Dar por recibido el oficio 05561-SUTEL-UJ-2025, de fecha 20 de junio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00034-SUTEL-2025. ----------
2. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-158-2025

"RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ODALIA SÁNCHEZ VÍQUEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-00034-SUTEL-2025 DE LAS 12:00 HORAS DEL 22 DE ABRIL DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD"

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00541-2024

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

RESULTANDO:

1. El 22 de marzo de 2024, la señora Odalia Sánchez Víquez, portadora de la cédula de identidad número 2-0304-0328, interpuso formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE), por supuestos problemas de facturación, información y condiciones contractuales de los servicios de televisión por suscripción, acceso a Internet fijo, telefonía fija y telefonía móvil, asociados al número 2229-1057, en la cual argumentó específicamente que: ----------

"(…) Hace 2 años algo firmé un contrato (era triple servicio (cable- internet - tel) que pasé de 10 megas a 30 megas. Desde entonces nunca me dieron copia del contrato y empezaron a facturarme grandes montos. Se suponía contrato era por 35 mil colones algo o 37.500, a la fecha no se sabe, ya que nunca apareció contrato (siendo solicitado muchas veces). El contrato de 10 megas dice que todo está incluido, por lo que él monto no tenía que cambiar, sin embargo, mes a mes lo que pagué varió entre 41 mil a 43 mil colones por mes, sin justificación alguna. ----------

Al no aparecer contrato, no sé en qué se basan para cobrarme (monto del contrato qué incluye etc.). Basada en mi contrato de 10 megas las cláusulas indican que se paga el total mensual indicado en la carátula del contrato incluye todos los impuestos y el alquiler del equipo. Al momento no sé cuántas (sic) megas tuve. ***Igual tuve problemas con el contrato del teléfono fijo, iban a cobrarme más (ya lo solucionamos)*** *Igual tuve problema a con el monto del celular (quieren cobrarme un impuesto que no viene indicado en el contrato y nunca me comunicaron del mismo. (vigente) Pasó igual con la oferta (sic) incluía un descuento por 3 meses y se aumentaban lo referente a megas. Subía de 30 megas (supuestamente) a 50 megas. Me dijeron que no aumentaba contrato y hasta la fecha nunca supe que pasó con esto.". (NI-03966-2024).* ----------

2. La pretensión de la señora Sánchez Víquez es la siguiente: "*Solicito una compensación económica por la diferencia en la facturación, que se dio por un periodo de 2 años y algo, ya que el monto del contrato no coincide con lo facturado. Ya que el contrato anterior de 10 megas decía un monto total de ₡33 mil algo, luego del aumento de 10 a 30 megas, se me dijo aumentaría un aproximado de mil a dos mil colones, por lo que supongo que el contrato nuevo sería por unos ₡35 mil algo. Cosa que no puedo verificar porque nunca me dieron copia del contrato y al solicitarlo, por los montos facturados a la fecha me indican que no existe - no hay documento en qué basarse para el cobro. Por lo que dejo en manos de Sutel el análisis de la compensación, ya que los montos facturados son diferentes por mes". (NI-03966-2024)* ----------

3. El 09 de abril del 2025, luego de haberse tramitado y cumplido las etapas del procedimiento administrativo el órgano director del procedimiento emitió el informe final de recomendación mediante oficio número 03098-SUTEL-DGC-2025, para conocimiento del órgano decisor. ----------

4. El 22 de abril del 2025, el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución final número RDGC-00034-SUTEL-2024 de las 12:00, debidamente notificada a las partes en esa misma fecha, en la cual se resolvió, lo siguiente: -------

"(…) ***1. DECLARAR CON LUGAR*** *la reclamación presentada por la señora Odalía Sánchez Víquez contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto el operador: a) durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2022 a febrero de 2024, realizó un cobro mayor y sin justificación al precio final pactado en el contrato de adhesión número 12032582 el cual debía incluir los impuestos de Ley, y no desagregó en la facturación los cargos denominados como "cargos fijos" y "cargos a nómina", violentando lo establecido en los artículos 197 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, numeral 3 inciso 47) y 59 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 31 del RPUF anterior, artículo 45 incisos 9), 11) y 19) de la Ley General de*

Telecomunicaciones; b) no entregó copia de la adenda al contrato de adhesión número 12032582 que justificara el aumento de velocidad y precio en el servicio de acceso a Internet fijo de 10 a 30 megas, violentando lo establecido en el artículo 11 incisos 19) y 20), y 44 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final y los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, c) no aportó copia de las facturas emitidas en el periodo comprendido entre enero de 2022 y febrero de 2024 con el detalle de los rubros facturados así como tampoco los CDR´s que justifiquen los excedentes cobrados, lo cual lesiona lo dispuesto en los artículos 45 inciso 9) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 11 inciso 17), 19, 50 y 52 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final, y d) realizó un aumento en la velocidad del servicio de acceso a Internet, modificando el contrato suscrito número 12032582 utilizando un documento que no corresponde a un anexo o adenda homologado por esta Superintendencia violentando lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 35 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

2. ORDENAR *al Instituto Costarricense de Electricidad que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución, deberá devolver a la reclamante un monto total de ₡205.064,89 correspondiente a la diferencia del monto cobrado en las facturas entre los meses de enero de 2022 y febrero de 2024 y el precio final del servicio estipulado en el contrato de adhesión número 12032582, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 incisos 9), 11) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones. Dicho monto deberá ser compensado en dinero en efectivo, trasferencia bancaria o como crédito en la facturación del servicio, de común acuerdo con la reclamante.* ----------

3. SEÑALAR *al Instituto Costarricense de Electricidad que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución,*

deberá revisar sus sistemas de facturación para que se asegure de que la facturación de los usuarios sea exacta, clara y veraz, y que se ajuste al precio final pactado en el contrato de adhesión el cual debe incluir los respectivos impuestos de ley, así como desagregando cada uno de los rubros facturados, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el numeral 2 de la Ley N°9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense"; para lo cual dentro del citado plazo deberá de presentar un informe con las acciones realizadas para garantizar lo dispuesto. ----------

***4. SEÑALAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de la resolución final, deberá presentar un informe donde se acrediten las acciones que tomará para asegurar el cumplimiento de la entrega del contrato de adhesión y anexos, cuando este se suscriba así como cuando el usuario final lo solicite, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 inciso 19) y 44 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final.----------*

***5. ORDENAR** al Instituto Costarricense de Electricidad, que en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final aporte un informe a esta Dirección en el que se detalle el cumplimiento de las anteriores disposiciones.*

***6. REMITIR** a la Dirección General de Mercados copia de la resolución final de la presente reclamación, para que en razón de su competencia dispuesta en el artículo 44 inciso k) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y al amparo del título V de la Ley General de Telecomunicaciones, valore la apertura de un procedimiento sancionatorio contra el ICE por el incumplimiento de brindar al usuario una facturación exacta y veraz que refleje un precio final con los impuestos de Ley y*

de acuerdo a lo efectivamente pactado mediante el contrato de adhesión, y no desagregar en la facturación los cargos denominados como "cargos fijos" y "cargos a nómina", así como modificar el contrato suscrito número 12032582 mediante un anexo o adenda no homologado y que no fue entregado copia a la reclamante cuando la solicitó, en contra de lo dispuesto en los artículos 197 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, numeral 3 inciso 47); 11 incisos 17), 19) y 20); 35, 44, 52, 59 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 31 del RPUF anterior, artículo 45 incisos 9), 11), 19) y 22) y el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.

***7. SEÑALAR** que las resoluciones que dicte la Sutel son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.* ----------

***8. SEÑALAR** al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y lograr que se les brinde una pronta y efectiva respuesta a las reclamaciones.* ----------

***9. PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente I0053-STT-MOT-AU-00541-2024, en el momento procesal oportuno." (Folios 277 al 301) (Destacado y mayúsculas corresponden al original)* ----------

5. El 25 de abril del 2025, la señora Odalía Sánchez Víquez, en su condición de reclamante, presentó de apelación en subsidio en contra de la resolución número RDGC-00034-SUTEL-2025 de las 12:00 horas del 22 de abril del 2025 de la Dirección General de Calidad. Las pretensiones del citado recurso son: "(…) *Mucho les agradecería incluir en la Resolución ambos casos y pedir al ICE me corrijan el Contrato del Teléfono Fijo que está malo. Desconozco si la diferencia pagada de mas (sic) por mí, en estos dos casos, fue tomada en cuenta en el monto proporcionado me sea devuelto por el ICE (Resolución caso Contrato Triple*). (…)". (Folios 302 al325) (NI-05199-2025) ----------

6. El 08 de mayo de 2025, mediante oficio número 263-351-2025, remitido mediante correo electrónico del mismo día y el según 19 de mayo de 2025, mediante oficio número 263-375-2025, remitido por medio del correo electrónico del mismo día, el ICE aportó los informes de cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número RDGC-00034-SUTEL-2024. (Folios 331 al 342 y 344 al 348) (NI-05955-2025 y NI-06532-2025) ----------

7. El 05 de junio del 2025, mediante el oficio número 03984-SUTEL-DGC-2025 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Odalía Sánchez Víquez contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00034-SUTEL-2025 de las 12:00 horas del 22 de abril del 2025. ----------

8. El 20 de junio del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 05561-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Odalía Sánchez Víquez, en su condición de reclamante. ----------

9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 05561-SUTEL-UJ-2025 del 20 de junio del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"[…]

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. ---------- -- ----

2. LEGITIMACIÓN

La señora Odalía Sánchez Víquez, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. ---------- ----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No

obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes". ----------

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación (22 de abril del 2025) de la resolución RDGC-00034-2025, de la Dirección General de Calidad, y la interposición del recurso en fecha 25 de abril del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. ---------- ---------- -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por la señora Odalía Sánchez Víquez, en su condición de reclamante; por lo que, ésta se encuentra debidamente legitimada para actuar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2757 y 2768 de la Ley General de la Administración Pública. ------

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas en el recurso de apelación, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados en contra de la resolución RDGC-00034-SUTEL-2024 de las 12:00 horas del 22 de abril del 2025, no resultan de recibo por lo que, el recurso de apelación se debe rechazar en todos sus extremos. ----------

Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Calidad y los argumentos de la señora Odalía Sánchez Víquez, en su condición de reclamante. ---------- ----------

1. ÚNICO ARGUMENTO

La señora Sánchez Víquez alega lo siguiente: ---------- ----------

> *"(…) En cuanto al Contrato Triple estoy de acuerdo a su Resolución. Mi apelación se refiere a que hizo falta la Resolución sobre Mi Celular y mi Teléfono Fijo, que también estaban incluidos en mi queja inicial y que NO se mencionan en la Resolución.*

Recalco que las copias de los contratos y demás documentos, están en el Expediente. ----------

Teléfono Celular 8382-8532 ----------

Contrato No. 15355 446 del 5 de Julio 2023. Precio a pagar mensualmente C.10.400 incluye IVA, NO menciona ningún otro impuesto. Ver páginas No. 9-10-11 del Documento de Apertura de la Queja, con fecha 20 de marzo del 2024 de mi Expediente. ----------

También ver página 3 y 4 del Documento de Conclusiones de fecha 3 junio 2024, El ICE me cobra C.10.560.05 desde el inicio. 0 sea al monto pactado le SUMAN los intereses, MAS lo referente al 911 y la Cruz Roja, que NO esta especificado en el Contrato por ningún lado. Exactamente lo mismo que me hicieron con el Contrato Triple. Adjunto algunos documentos recordatorios (todos se encuentran en el Expediente). ----------

Teléfono Fijo 2229-1057 ----------

Contrato No. 1662 0196 del 8 de marzo 2024.Precio a pagar mensualmente C.6.877.25, incluye IVA y demás impuestos. Ver páginas 11-12-14 y 15 del Documento presentado de la Queja, con fecha 20 de marzo del 2024 de mi Expediente. ----------

También ver página 1-2-3 del Documento de Conclusiones de fecha 3 junio 2024, del Expediente, en el vuelvo a tocar el tema del Teléfono Fijo, ya que el ICE NO cumplió con lo establecido. ----------

El monto del Contrato Original varió dado que, al momento de efectuarlo, existía una OFERTA del ICE mucho mas (sic) barata, que NO se me incluyó y fue solicitada por mí, para que se me aplicara. ----------

La Oferta que fue reconocida por el ICE, tiene un costo mensual total de C.3.899 e incluye el IVA y todos los impuestos. ---------- ---- ----------

Pero ellos me facturan el monto pactado MAS los intereses, como me lo hicieron con el Contrato Triple. No se aplicó el costo del alquiler mensual del equipo, ya que fue obviado por parte del ICE (creo que fue porque yo tenía Fibra Óptica). ---- ----------

Cabe recordar que este servicio lo tengo hace mas (sic) de 40 años. Ver respuesta del ICE, fecha 15 de marzo, copia en el Expediente. ---------- --- ----------

En la Pagina 14 de la Queja en el Expediente, pido me corrijan Contrato Malo (lo solicité en otras ocasiones), pero hasta la fecha, NO me lo han proporcionado. -----

El día de ayer 24 de abril 2025, en horas de la tarde, me apersone a las Oficinas del ICE de San Antonio de Coronado y solicite el Historial de Facturación de los dos teléfonos (adjunto copias) ya que cuando adjunte al Expediente el Cuadro Estimado de pago por parte del ICE no tenia todos los datos. ----------

Me atendió la señorita Nuria, como no estaba el señor gerente, me los proporcionó la señora Subgerente. ----------

En la Facturación del teléfono Fijo, ella NO me incluyó el desgloce (sic) de los impuestos. Dijo que tampoco pudo incluir la Factura de Marzo ni abril 2024, por lo que yo adjunto mis copias, para que quede completo. ----------

Igual están las facturas correspondientes al Celular. Dicha factura de marzo, que NO me proporcionó, fue la del inicio de la corrección del Contrato, que NO me ha sido proporcionado, venia mala y les recuerdo que fue corregida por el señor gerente don Jorge Soto, adjunto copia. ----------

Mucho les agradecería incluir en la Resolución ambos casos y pedir al ICE me corrijan el Contrato del Teléfono Fijo que está malo. Desconozco si la diferencia pagada de mas (sic) por mí, en éstos dos casos, fue tomada en cuenta en el monto

proporcionado me sea devuelto por el ICE (Resolución caso Contrato Triple) (…)". (NI-05199-2025) ----------

En resumen, la parte reclamante apela la resolución, para que en ésta se resuelva también sobre las diferencias económicas entre lo pagado por ella y lo que constaba en el contrato, de los servicios de teléfono fijo y telefonía celular. ----------

En relación con lo argumentado se indica lo siguiente. *----------*

En primer lugar, es importante destacar varios aspectos, en el formulario de reclamación de fecha 22 de marzo del 2024, la señora Odalía Sánchez Víquez, presentó formal reclamación y con respecto al servicio de telefonía fija indicó lo siguiente: ----------

"Igual tuve problemas con el contrato del teléfono fijo, iban a cobrarme más (ya lo solucionamos)" ---------- -- ------

En cuanto a la pretensión de la reclamación, la señora Sánchez Víquez señaló lo siguiente:

"Solicito una compensación económica por la diferencia en la facturación, que se dio por un periodo de 2 años y algo, ya que el monto del contrato no coincide con lo facturado. Ya que el contrato anterior de 10 megas decía un monto total de ₡33 mil algo, luego del aumento de 10 a 30 megas, se me dijo aumentaría un aproximado de mil a dos mil colones, por lo que supongo que el contrato nuevo sería por unos ₡35 mil algo. Cosa que no puedo verificar porque nunca me dieron copia del contrato y al solicitarlo, por los montos facturados a la fecha me indican que no existe - no hay documento en qué basarse para el cobro. Por lo que dejo en manos de Sutel el análisis de la compensación, ya que los montos facturados son diferentes por mes".

De la lectura de la pretensión, se acredita que la parte reclamante, únicamente, solicitó una compensación económica, por el contrato de 10 megas que luego aumento a 30 megas, no solicitó compensación por el servicio de telefonía fija y móvil. ---------- --------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Consta en autos, que la reclamante suscribió el día 6 de noviembre de 2021 con el ICE el contrato de adhesión número 12032582, aportado como prueba por el operador, el cual está debidamente firmado, para la prestación de los servicios de acceso a Internet, televisión por suscripción y telefonía fija bajo el plan Triple KHTF Voip + KHI + kA TV. Este contrato incluye una velocidad de 10240 kbps de descarga y 3072 kbps de subida más el alquiler del cable módem, con una renta mensual de 033.312,5 IVAI y demás impuestos como el del 911 y Cruz Roja. ----------

Así mismo, durante el procedimiento fue demostrado que el día 6 de noviembre de 2021, mismo día de la contratación del servicio Triple Play, la reclamante realizó un aumento en la velocidad del servicio de acceso a Internet, que pasó de 10 megas a 30 megas, aumento que se registró bajo la gestión número 09500905. Sin embargo, dicho documento, no ha sido homologado por la Sutel y no corresponde a un adendum o anexo al contrato de adhesión y, en la boleta donde se registró dicha gestión, no se indicó que dicho aumento de velocidad implicaría un aumento en el precio del servicio, ni se mencionó los impuestos ni el costo del alquiler del CPE. ----------

De conformidad con lo indicado, se logra demostrar que los problemas de facturación experimentados por la reclamante comenzaron a registrarse con el aumento de velocidad del servicio de acceso a Internet realizado el día 6 de noviembre de 2021, mediante la gestión número 09500905. Además, el operador aplicó un aumento de precio, por medio de un documento no homologado que no corresponde a una adenda al contrato y, no se le informó oportunamente a la reclamante, tal y como, lo exige el artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, que destaca la obligación de los operadores de telecomunicaciones a informar a los usuarios sobre cambios en los precios de los servicios contratados. ----------

Es por los problemas de facturación citados, que se declaró con lugar la reclamación, y se ordenó al ICE pagarle a la señora Odalía Sánchez Víquez, la suma de ¢ 205.064, 89 por

las diferencias, que se dieron el en cobro del servicio triple play, en el periodo comprendido entre noviembre del 2022 a febrero del 2024. ----------

La Dirección General de Calidad al momento de analizar el caso y con el fin de resolver, tomó en cuenta lo indicado por la parte, la pretensión que delimita la reclamación y toda la prueba que consta en autos. ----------

Efectivamente, la reclamación se resolvió según la pretensión de la parte, siendo que los servicios de telefonía fija y móvil no eran objeto de la pretensión, por lo que, no se resolvió sobre estos. ----------

Cabe indicar que, durante el trámite del procedimiento, se ofreció como prueba y se aportó una serie de documentos por parte de la reclamante, los cuáles demuestran su inconformidad con el manejo de la facturación por parte del ICE de los servicios contratados. Sin embargo, no se solicitó la revisión de los demás servicios, como son: la telefonía fija y móvil, así mismo, como se destacó en lo resuelto por la Dirección General de Calidad, y como consta en el antecedente 1, de este informe, en el párrafo que se transcribe del formulario de reclamación, firmado por la señora Odalía Sánchez Víquez, en cuanto al servicio de telefonía fija, manifestó que el problema con ese servicio ya lo habían solucionado. ----------

Conforme a lo señalado, el órgano a cargo del procedimiento sumario de reclamación resolvió y lo que constaba en el expediente. Lo anterior, es conforme al principio de congruencia, el cual dispone que las resoluciones deben ser congruentes con las pretensiones de las partes, es decir, deben ajustarse a lo que se solicitó. ----------

En caso de que se resuelva, por parte del órgano, más allá de lo que se pidió, podría constituir un vicio de "ultra petita", que ocurre cuando al emitir una resolución, se va más allá de lo que se le pidió, otorgando más de lo solicitado. Por lo que, aplicando lo anterior

al presente procedimiento sumario, sería que el órgano resuelva más allá de lo indicado en la pretensión. ----------

De conformidad con lo expuesto, se debe rechazar el recurso de apelación, e indicar que, en cuanto a la solicitud de la parte en relación con los servicios de telefonía fija y móvil, ese extremo no se incluyó en la pretensión. ----------

Por lo que, la resolución número RDGC-00034-SUTEL-2025 de las 12:00 horas, del 22 de abril del 2025, de la Dirección General de Calidad, está conforme a derecho y los montos ahí señalados se ajustan a lo pretendido por la parte. ---------- ------

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: ----------

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora Odalía Sánchez Víquez, en contra de la resolución número RDGC-00034-SUTEL-2025 de las 12:00 horas del 05 de junio del 2025, emitida por la Dirección General de Calidad. ---
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5. Cumplimiento del acuerdo 015-033-2025, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 033-2025.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Glenn Fallas Fallas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 015-033-2025, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 033-2025.----------

Sobre el particular se conocen los oficios: ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. 06074-SUTEL-UJ-2025, de fecha 04 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el acuerdo 015-033-2025, adoptado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 033-2025, celebrada el 26 de junio del 2025. ----------
2. 05785-SUTEL-DGC-2025, de fecha 26 de junio del 2025, conforme al cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el Diputado Óscar Izquierdo Sandí, con relación a la consulta planteada con respecto a la eventual distribución del canon de radiodifusión ante un escenario como el que indica el artículo 18 de la Ley 1758, Ley de Radio. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** El siguiente es el tema del cumplimiento del acuerdo 015, adoptado por Consejo de la Superintendencia Telecomunicaciones en la sesión ordinaria número 033-2025 --- ----------*

Vamos a ver la consulta al proyecto de ley que nos hizo el diputado Óscar Izquierdo. Entonces, adelante, por favor. Digo yo, no sé cómo lo van a coordinar ustedes, ¿quién hace la presentación? ---------- ----------

***María Marta Allen:** La Dirección General de Calidad fue la que preparó el informe, pero aquí para un poco de antecedentes, en el acuerdo 015-033-2025, el Consejo solicitó a la Dirección General de Calidad y a la Unidad Jurídica atender un oficio del señor Oscar Izquierdo Sandí, que es un Diputado, en el cual solicitó le indicáramos cómo se distribuiría el canon de radiodifusión ante un escenario como el que indica el artículo 18 de la Ley Radio. ----------*

La Dirección General de Calidad preparó el oficio 05785-SUTEL-DGC-2025, ahí se le da respuesta a las interrogantes que hace el Diputado. Le doy la palabra a Glenn. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Glenn Fallas: *El oficio, como decía María Marta, es el 05785-SUTEL-DGC-2025, donde el señor Oscar Izquierdo nos hace una serie de consultas sobre el canon de reserva del espectro. ----------*

Bueno, primero un antecedente de la forma en la que se atienden las consultas a nivel del Consejo de la SUTEL. Esto más que todo es un tema interno y estoy mostrando la cita en la página del documento donde está lo que él consulta específicamente. ------ ---------- ----

Entonces, lo que señala es que con atención a los análisis legislativos y técnicos, hay una propuesta de modificación al artículo 18 de la Ley de Radio. Lo que él propone en ese documento es que los operadores de redes de radiodifusión sonora y televisiva deberán cancelar anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico y que serán sujetos pasivos las redes de radiodifusión sonora y televisiva, a las cuales se le haya asignado bandas de frecuencias del espectro. ----------

Aquí están los factores por los cuales él considera que se debe calcular el monto por pagar.

Entonces, está la cantidad de espectro reservado, el plazo de la concesión, las frecuencias asignadas, el ancho de banda y los costos generados por la planificación de administración en control del espectro, que es similar al artículo 63 de la LGT, en que dice no tendrá un destino ajeno a las labores de planificación y administración del espectro. ----------

Entonces él lo que nos pide a partir de eso, es que hiciéramos el cálculo de cuánto sería lo que tienen que pagar los radiodifusores a partir de estos factores. ----------

La propuesta de respuesta que tenemos, es importante considerar que según las competencias que tiene la legislación vigente, ya hay un canon de reserva del espectro, obviamente, según lo que interpretó la Procuraduría, que no aplica a la radiodifusión, pero, también el MICITT tiene funciones específicas asociadas a la radiodifusión. ----------

Entonces, a partir de este tema, no sería posible realizar un cálculo, primero porque no tenemos el costo tanto del MICITT como de SUTEL específico para lo correspondiente a

radiodifusión y también porque la propuesta que él está presentando excluye el financiamiento de las actividades del MICITT. ----------

Entonces aquí lo que explicábamos es que a la SUTEL, según los artículos 7 y 10 de la ley, le corresponde la investigación de interferencias, según el numeral 73 inciso d), le corresponde también emitir dictámenes técnicos, pero esos dictámenes técnicos tienen que ser analizados y verificados por el MICITT. ----------

Entonces, se denota que la normativa aplica en la Ley General de Telecomunicaciones, dándole competencias a la SUTEL, pero también dándole competencias al MICITT, esto a partir del artículo 39, inciso d) de la ley 8660, como recordarán, es la potestad del MICITT de analizar y eventualmente acoger los dictámenes técnicos de la SUTEL o en su defecto, rechazarlo bajo condiciones de interés público o de orden público. ----------

Entonces la propuesta normativa no podría contemplar únicamente a la SUTEL, sino que debe contemplar al rector y eso es lo que en este tema no podemos calcular, no tenemos los costos del rector de estas actividades. ---------- ---------- ----------

Entonces, con base en lo anterior se le indica que no es posible realizar el cálculo, eso en términos generales. ----------

Y las recomendaciones serían dar por recibido el informe e indicar al señor Oscar Izquierdo, que no es técnicamente posible realizar el escenario del cálculo más actual, más que excluye al MICITT y aprobar la remisión al área consultante y remitir copia al MICITT. Eso sería señores. ----------

Federico Chacón: *¿Algún comentario o consulta de parte de don Carlos, doña Ana? ------*

Yo tengo una consulta, Glenn, más bien no es consulta, es una sugerencia aquí para la recomendación del acuerdo, nada más ponernos a disposición para cualquier aclaración o cualquier colaboración que necesiten en la construcción de este proyecto, porque creo que al final es lo que se está buscando. ----------

Glenn Fallas: *Perfecto. Ya les proyecto el acuerdo y le incluimos esa parte.* ----------

Federico Chacón: *¿Hay otro proyecto, verdad, Glenn?, sobre el que no hemos sido consultados.* ----------

Glenn Fallas: *No, señor. Les voy a presentar aquí el acuerdo para que lo ajustemos y yo le mando, bueno, igual este ya tenía las observaciones de doña Ana, entonces creo mejor basarnos en este, ya tenía las observaciones que habíamos visto, principalmente era dividir la idea del segundo punto y en el tercero, podríamos hacer un nuevo tercero, para ponernos a disposición del señor Diputado Oscar Izquierdo Sandí, que esta Superintendencia está en la mejor disposición de atender cualquier consulta al respecto.* ----------

Federico Chacón: *Cualquier consulta adicional que se requiera en la construcción de la propuesta en la que están trabajando.* ----------

Glenn Fallas: *Entonces este sería el cuarto, el último sería el quinto. Si les parece, entonces, hacemos estos ajustes y se los mando a Luis.* ----------

Federico Chacón: *¿Están de acuerdo, doña Ana y don Carlos?, entonces lo aprobamos también en firme, para poder remitirlo".* ---------- ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 06074-SUTEL-UJ-2025, de fecha 04 de julio del 2025 y 05785-SUTEL-DGC-2025, de fecha 26 de junio del 2025, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 007-036-2025

1. **ACOGER** el oficio 06074-SUTEL-UJ-2025, del 3 de julio del 2025 emitido por la Unidad Jurídica y el oficio 05785-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio del 2025 emitido por la Dirección General de Calidad, que atiende la consulta planteada por el señor

diputado Oscar Izquierdo Sandí, mediante oficio número AL-FPLN-32-OFI-177-2025 del 16 de junio de 2025 (NI-08257-2025).----------

2. **REMITIR** al señor diputado Oscar Izquierdo Sandí, a los correos electrónicos oscar.izquierdo@asamblea.go.cr y hellen.monge@asamblea.go.cr, los oficios 06074-SUTEL-UJ-2025 del 3 de julio del 2025 emitido por la Unidad Jurídica y 05785-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio del 2025 emitido por la Dirección General de Calidad; así como, el presente acuerdo. ----------
3. **REMITIR** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, los oficios 06074-SUTEL-UJ-2025 del 3 de julio del 2025 emitido por la Unidad Jurídica y 05785-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio del 2025 emitido por la Dirección General de Calidad; así como, el presente acuerdo. ----------
4. **INDICAR** al señor diputado Oscar Izquierdo Sandí que, en la condición propuesta y en virtud de la legislación que regula la materia, no es técnicamente posible realizar un escenario de cálculo del canon de reserva de espectro, por cuanto los parámetros propuestos no son compatibles con la distribución del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, y la realidad legal y material de la regulación del sector de radiodifusión, amerita que cualquier propuesta de ley contemple los recursos presupuestarios para las entidades que legalmente tienen asignadas competencias en la materia de análisis, sin que pueda desconocerse que la eventual reforma, mantendría vigentes otras normas en las que se asignan competencias tanto al rector como al regulador, que eventualmente requerirían revisión y el ajuste correspondiente.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.6. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025.----------

Al respecto, se conoce el oficio 06051-SUTEL-UJ-2025, de fecha 03 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe correspondiente. --------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos el informe del recurso de apelación interpuesto contra el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025. ---------- ----------*

***María Marta Allen:** Sí, este oficio es emitido por la Dirección General de Calidad, luego de realizar una inspección sobre el uso del espectro radioeléctrico y lo que hace en este oficio la Dirección General de Calidad es enviar a la Dirección General de Mercados una recomendación, para se valore el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio por el uso irregular de frecuencias. ----------*

Es en contra de ese oficio que se presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad; sin embargo, el oficio que emite la Dirección General de Calidad no permite que se le interponga ningún recurso, porque no es ninguno de los actos que establece el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, es decir, no es un acto que da inicio a un procedimiento, no es el acto final y tampoco es una acto preparatorio que tenga efectos propios, pues como lo dije, lo que hace la Dirección General de Calidad es enviar a la Dirección General de Mercados una recomendación para que se valore la apertura de un procedimiento sancionatorio y ese tipo de actos no son impugnables. -------

Por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03982-SUTEL-DGC-2025, rechazar el incidente de nulidad y dar por agotada la vía administrativa. ----------

***Federico Chacón:** Lo sometemos a votación, doña Ana, adelante.----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Ana Rodríguez: *Una pregunta ¿no es rechazar por improcedente?, al no ser sin lugar, quiero decir.* ----------

María Marta Allen: *Sí, podemos cambiar ahí rechazar por improcedente el recurso, ya le hago el ajuste en la propuesta de acuerdo.* ----------

Federico Chacón: *Listo, entonces lo sometemos a votación con ese ajuste recomendado por doña Ana, don Carlos. Muy bien, en firme".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06051-SUTEL-UJ-2025, de fecha 03 de julio del 2025 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 008-036-2025

1. Dar por recibido el oficio 06051-SUTEL-UJ-2025, de fecha 03 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025.----------
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-159-2025

"RESUELVE RECURSO DE APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS EN CONTRA DEL OFICIO 03892-SUTEL-DGC-2025 DEL 08 DE MAYO DE 2025"

EXPEDIENTE GCO-ERC-API-00573-2025

RESULTANDO:

1. El 14 de marzo de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 02255-SUTEL-DGC-2025 que contiene el acta de inspección de condiciones de uso y

explotación de la frecuencia 422,000 MHz (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 3 y sgts). -------

2. El 18 de marzo de 2025, a Dirección General de Calidad emitió el oficio 02356-SUTEL-DGC-2025 en el que rindió el informe por uso irregular de frecuencias del espectro radioeléctrico (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 7 y sgts).----------
3. El 27 de marzo de 2025, Lidio Alberto Leiva Fallas presentó su escrito (NI-03922-2025) con el que respondió al informe contenido en el oficio 02356-SUTEL-DGC-2025 (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 15 y sgts). ----------
4. El 28 de abril de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 003509-SUTEL-DGC-2025 que contiene el acta de inspección de condiciones de uso y del espectro radioeléctrico (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 18 y sgts). ----------
5. El 08 de mayo de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 con el que remitió a la Dirección General de Mercados la recomendación para que se valore el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio por el uso irregular de frecuencias. (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 22 y sgts). ----------
6. El 15 de mayo de 2025, Lidio Alberto Leiva Fallas presentó su escrito (NI-06374-2025) con el presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 27 y sgts).----------
7. El 18 de junio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00050-2025 con la que atendió el recurso de revocatoria interpuesto por Alberto Leiva Fallas en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 64 y sgts). ---------- --------
8. El 24 de junio de 2025, el Alberto Leiva Fallas presentó un reclamo formal (NI-08545-2025) “por posibles agravios que comprometen la prestación del servicio de radiodifusión de la emisora Radio Colosal 88.3 FM y solicitud de comparecencia personal” (GCO-ERC-API-00573-2025, folios 75 y sgts).----------
9. El 03 de julio de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 06051-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Lidio Alberto Leiva

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Fallas contra el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 06051-SUTEL-UJ-2025 del 03 de julio de 2025, y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

Se atiende el recurso de apelación presentado por Lidio Alberto Leiva Fallas; impugnación que corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). ----------

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

Alberto Leiva Fallas se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGA, así por tratarse de un interesado directo. ----------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)[3], de la LGAP, los recursos ordinarios se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. ----------

En este caso, el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 fue notificado a Alberto Leiva Fallas por correo electrónico el 12 de mayo de 2025 y éste presentó su recurso de revocatoria con apelación en subsidio (NI-06374-2025) el 15 de mayo siguiente. ------

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (12 de mayo de 2025) y la interposición del recurso (15 de mayo de 2025), con respecto al plazo de 3 días

[3] **Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.**

para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo.----------

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

En este caso, Alberto Leiva Fallas presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio (NI-06374-2025) en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025. ----------

Recordemos que en dicho oficio, la Dirección General de Calidad concluyó:----------

*"**2. Conclusiones***

A partir de los resultados se concluye lo siguiente: ----------

***2.1** Que se recabaron indicios de la explotación irregular y reiterada de frecuencias del espectro radioeléctrico en apariencia por parte del señor **Lidio Alberto Leiva Fallas**. ----------*

***2.2** Que se previno al señor **Lidio Alberto Leiva Fallas**, sobre el requerimiento del cese inmediato de las transmisiones irregulares en la frecuencia 422 MHz, así como cualquier otra frecuencia para el cual no cuente con el respectivo título habilitante vigente de uso de frecuencias, y se le informó que en caso de no hacerlo **podrían incurrir en una infracción muy grave** según lo dispuesto en el artículo 67, inciso a), sub inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------*

***2.3** Que en la inspección realizada el día 25 de abril de 2025, se verificó el cese del uso irregular de la frecuencia 422 MHz, sin embargo, detectó un cambio a la frecuencia 426,2500 MHz por lo que se constató el incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante el informe con oficio 02356-SUTEL-DGC-2025, en cuanto al cese del uso irregular de frecuencias, dado que el señor **Lidio Alberto Leiva Fallas** no posee títulos habilitantes para el transporte de contenido del servicio de radiodifusión sonora en FM."----------*

Sobre la base de esas conclusiones, la Dirección General de Calidad recomendó y dispuso a la Dirección General de Mercados lo siguiente:----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

"3. Recomendaciones

De conformidad con lo expuesto, se recomienda: ----------

***3.1** Considerar los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Calidad contenidos en el expediente GCO-ERC-API-00573-2025, como insumos respecto a los indicios de la existencia de un uso irregular de frecuencias por parte del señor Lidio Alberto Leiva Fallas, catalogada como una **infracción muy grave** según lo dispuesto en el artículo 67, inciso a), sub inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, a fin de determinar la procedencia de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, ente el no acatamiento de las disposiciones de Sutel en el ejercicio de sus funciones. ----------*

***3.2** Valorar la imposición de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------*

4. Disposiciones

***4.1** Trasladar a la Dirección General de Mercados la gestión tramitada mediante expediente GCO-ERC-API-00573-2025, para que proceda de conformidad con el punto 1, inciso u) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y valore la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por la existencia de un aparente uso irregular de frecuencias y el no acatamiento de las disposiciones emitidas por la Sutel en el ejercicio de sus funciones. ----------*

***4.2** Valorar la imposición de medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio y que no se comprometa la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con el Articulo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642."*

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Leiva Fallas en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025 es inadmisible y, por consiguiente, lo correspondiente es su rechazo. ----------

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 6227, en el procedimiento administrativo ordinario, como lo sería eventualmente un procedimiento de carácter sancionatorio, cabrán únicamente recursos en contra del acto que: inicie el procedimiento, contra el que deniegue la celebración de la comparecencia, contra el que rechace cualquier prueba o contra el acto final. ----------

Esta regla de admisibilidad encuentra excepciones en el artículo 163 inciso 2) de la Ley 6227 que admite la impugnación de actos preparatorios o de trámite cuando se impugne conjuntamente contra el acto que sustenta o bien, cuando el acto de trámite tenga efectos directos, inmediatos o propios. ----------

Para esto, se entenderá como acto preparatorio o de trámite, aquellos que no deciden sobre el objeto del procedimiento y no expresan voluntad de la administración ni producen efectos jurídicos al administrado; es decir, no impone obligaciones ni confiere derechos. ----------

A partir de lo anterior, se entiende inadmisible todo recurso que se interponga en contra de cualquier otro acto del procedimiento, distinto a los descritos taxativamente en el numeral 344, o que constituya un caso de excepción, previsto en el artículo 173, ambos de la Ley 6227.----------

Pues bien, en este caso, por oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 (aquí impugnado), la Dirección General de Calidad remitió el caso a la Dirección General de Mercados para que, en ejercicio de sus competencias, valore la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio, así como, valore la imposición de una medida cautelar. ----------

Véase que en dicho oficio no se ordena la apertura del procedimiento, tampoco se rechaza la celebración de la comparecencia o prueba ofrecida y tampoco constituye acto final. ----------

Es claramente un acto preparatorio, pues no contiene voluntad administrativa con efectos para el administrado y tampoco se encuentra dentro de los supuestos de excepción dado que, no es un acto con efecto propio que declare derechos o imponga obligaciones.----------

A todo lo dicho, solo resta resumir que el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025 es un acto irrecurrible y, por consiguiente, lo correspondiente es el rechazo del recurso de apelación (NI-06374-2025).----------

2. *IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD*

*En su escrito de impugnación (NI-06374-2025), Lidio Alberto Leiva Fallas expresa sus motivos de apelación por el fondo y reclama, en resumen, **1)** que es titular de la frecuencia 88.3 FM desde el 2003 y que en 2022 solicitó prorroga; **2)** que dicha prórroga no ha sido resuelta por el Poder Ejecutivo, no obstante mediante Decreto Ejecutivo 44539-MICITT del 26 de junio de 2024; se autorizó una extensión del plazo para operación de la frecuencia por un periodo de quince años; **3)** que el Tribunal Supremo de Elecciones extendió el plazo de operación mediante resolución 2267-E8-2025 del 05 de abril de 2025; **4)** que para operar dicha frecuencia es indispensable el uso de las frecuencias 426.800 MHz a 426.900 MHz y 420.600 a 420.700 MHz, las cuales ha usado desde el 2001 con permiso 328-01; **5)** que cumplió lo requerido mediante oficio 02255-SUTEL-DGC-2025 aunque se encontró un error en la ubicación de la frecuencia 426.2500 HMz, además, que han experimentado atrasos en la migración de frecuencias de enlace de tecnología IP y que al momento del cambio, desistieron del uso de frecuencias de enlace que se discuten; **6)** que el 11 de junio de 2024 se presentó al MICITT una solicitud formal de concesión de frecuencias, misma que aduce fue ignorada según Acuerdo Ejecutivo 008-2025-TEL-MICITT; **7)** que la omisión de resolver dicha solicitud es una denegación tácita que contraviene el principio de debido proceso; **8)** que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, una*

*de las fuentes del derecho es la costumbre, y **9)** que la legislación de radiodifusión no se pueden llevar analogías ni sanciones de telecomunicaciones porque se trata de una materia excepcionada de su propia norma, e invoca el artículo 25 de la Ley 1758.*

Con base en esos alegatos, solicita como petitoria: ----------

> *"En relación con todo lo anterior, solicito se declare la nulidad absoluta de la recomendación de apertura de procedimiento sancionatorio y demás recomendaciones señaladas en el Oficio N.°03892-SUTEL-DGC-2025, de fecha 8 de mayo de 2025, pues de conformidad con los propios estudios de SUTEL la Administración concernida (MICITT) ha sido omisa en el registro y asignación cumplida de frecuencias de enlace y por ello la costumbre es que se soliciten y se usen en tanto la Administración salga de la inercia y conceda una apropiada. En tanto el servicio por su naturaleza, no se podría interrumpir. Así ha funcionado y para alterar esa costumbre se requiere una ley formal y no un cambio de voluntad administrativo. ----------*
>
> *Por ello, subsidiariamente, solicito la revocatoria y, en su defecto, proceder a tramitar apelación del contenido del oficio impugnado"----------*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 6227 según el cual, el recurso administrativo bien fundado por motivo de legalidad hará obligatoria la anulación del acto; de ahí que sea obligatoria la revisión de oficio cuando se trate de nulidades evidentes y manifiestas. ----------

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025 es un acto irrecurrible y, por consiguiente, lo procedente es el rechazo del recurso de apelación, así como, el del incidente de nulidad interpuesto concomitante mente. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 6227, se analiza si en este caso se observa nulidad evidente y manifiesta del acto impugnado. ----------

Para ello y de previo se observa que en el escrito de impugnación (NI-06374-2025), Lidio Alberto Leiva Fallas omitió referirse a los reclamos de nulidad con los que señale los defectos subjetivos, materiales o formales del acto del cual derive la nulidad alegada.----------

Al respecto, en su escrito de impugnación (NI-06374-2025), Lidio Alberto Leiva Fallas relata 9 hechos en total sin describir el motivo de nulidad que acusa. ----------

Véase que de los hechos del 1 al 5 relata antecedentes del caso; en los hechos 6 y 7 acusó omisión por parte del MICITT en atención a la solicitud de concesión, en el hecho 8 invocó la costumbre como fuente de derecho, más no se explica la manera en que, ésta aplica en este caso y, en el hecho 9, se acusa inaplicabilidad de la Ley 8642 en los casos regulados por Ley 1785. ----------

Por su parte, tal y como ya se dijo, el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 es un acto de mero trámite, sin efecto alguno en la esfera jurídica del Lidio Alberto Leiva Fallas pues no declara derechos ni le impone obligaciones. ----------

Véase que hoy no se ha ordenado la apertura de ningún procedimiento administrativo en su contra, tampoco se han impuesto medidas cautelares, ni se han impuesto ninguna sanción de conformidad con el régimen sancionatorio de la Sutel.----------

Por último, en caso de que la Dirección General de Mercados determine la apertura del procedimiento, el aquí recurrente podrá hacer uso de todos los recursos administrativos que establece el ordenamiento, así en ejercicio de sus derechos y contra aquellos actos contra los que quepan.----------

De lo anterior, se concluye entonces que el incidente de nulidad resulta inadmisible por vía recursiva y que, tras la revisión oficiosa, no se observa motivos que justifiquen la anulación del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025. ----------

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. ----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos." ----------

SEGUNDO: Lidio Alberto Leiva Fallas es legítimo para interponer el recurso de apelación contra el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025; además, la acción recursiva planteada (NI-06374-2025) fue presentada en tiempo.----------

TERCERO: El recurso de apelación y el incidente de nulidad concomitante que se atienden, son inadmisibles por interponerse contra un acto preparatorio sin efecto propio, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163 inciso 2) y 344, ambos de la Ley 6227.

CUARTO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. ----------

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el Lidio Alberto Leiva Fallas (NI-06374-2025) contra el oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025.
2. **RECHAZAR** el incidente de nulidad concomitante presentado en contra del oficio 03892-SUTEL-DGC-2025 del 08 de mayo de 2025. ----------
3. **DAR** por agotada la vía administrativa. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.7. Informe del recurso de apelación interpuesto por Eduardo Castellón Ruiz en contra de la resolución 00001-2025.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz en contra de lo dispuesto por el Consejo en la resolución 00001-2025, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. ----------

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.----------

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 009-036-2025

RCS-160-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

3.8. Participación presencial de la SUTEL en la 14 Conferencia de Gestión del Espectro en Washington, Estados Unidos. de América.

Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, con la finalidad de exponer el siguiente tema.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de la participación presencial de la SUTEL en la 14 Conferencia de Gestión del Espectro, a celebrarse en Washington, Estados Unidos. de América. ---------- --------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Doña Ivannia, nos ayuda con la participación en la Conferencia de Gestión del Espectro. ---------- ----------*

***Ivannia Morales:** Este tema se refiere a la Décima Cuarta Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, organizado por Forum Global, que se va a llevar a cabo el 30 y 31 de octubre de este año en el Centro de Conferencias y Eventos National Press Club en Washington, Estados Unidos. ----------*

El objetivo de esta conferencia es debatir sobre temas de espectro claves para la región y desde luego, mostrar en diferentes sesiones interactivas y oportunidades de networking. -

El evento es parte de la serie Global Spectrum, que es promovida por dicha organización a nivel global para la discusión de temas de gestión de espectro, así como la generación de intercambio y también buenas prácticas. ----------

El funcionario que se está solicitando debe contar con un perfil técnico especializado en gestión de espectro, con conocimientos sólidos en planeación, asignación y licenciamiento, uso eficiente y monitoreo del espectro radioeléctrico, además de que esté familiarizado con tecnologías emergentes, como lo son las redes móviles 5G y 6G. ----------

En esta condición lo que se está proponiendo es la oportuna participación del Director General de Calidad, precisamente, por los conocimientos y la responsabilidad que tiene a cargo en este tema, principalmente, como líder del área de espectro del Órgano Regulador.

De acuerdo con el lineamiento de representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, el nivel de participación que se requiere en esta

actividad es técnico, pero no es de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

En virtud de lo indicado, se está solicitando autorizar la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la SUTEL, en la Décima Cuarta Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas, organizado por Forum Global, que se va a llevar a cabo el 30 y 31 de octubre, donde les había indicado, en Washington DC. ----------

También se está solicitando remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre esta participación e instruir al funcionario autorizado para que se registre en la conferencia indicada y para que presente a su regreso el informe de esta participación, además de remitirle el presente acuerdo al funcionario autorizado. Eso sería, gracias. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, ¿de acuerdo? Don Carlos, también, muy bien.* ----------

Entonces, lo sometemos a votación y aprobamos en firme para continuar con los trámites que nos ha indicado doña Ivannia". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 010-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la 14ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas organizada por Forum Global se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2025 en el Centro de Conferencias y eventos National Press Club en Washington DC, Estados Unidos. ----

II. Que el objetivo de la 14ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas es debatir sobre sobre temas clave del espectro para la región de las Américas y más allá, a través de sesiones interactivas y oportunidades de *networking*.----------

III. Que este evento es parte de la Serie Global Spectrum, promovida por dicha organización a nivel global para la discusión de temas clave en materia de gestión de espectro radioeléctrico, la generación de intercambio de conocimiento y buenas prácticas. ----------

IV. Que el funcionario que asista deberá contar con un perfil técnico especializado en gestión del espectro, incluyendo conocimientos sólidos en planeación, asignación, licenciamiento, uso eficiente y monitoreo del espectro radioeléctrico. Además, debe estar familiarizado con las tendencias tecnológicas emergentes, como redes móviles 5G y 6G, uso compartido del espectro y la evolución del marco regulatorio internacional, por cual se considera oportuna la participación del Director General de Calidad de la SUTEL por sus conocimientos y responsabilidad en la materia como líder del área de espectro del órgano regulador. ----------

V. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

VI. Que se considera relevante la participación de la SUTEL en dicha conferencia, por cuanto le permitirá al órgano regulador mantenerse actualizado sobre las mejores prácticas internacionales, fortalecer su red de contactos estratégicos y contribuir al desarrollo de políticas públicas alineadas con la evolución tecnológica global, lo cual es esencial para impulsar una gestión eficiente del espectro en Costa Rica y fomentar el desarrollo digital del país.----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la SUTEL en la 14ª Conferencia de Gestión del Espectro de las Américas organizada por Forum Global, la cual se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2025 en el Centro de Conferencias y eventos National Press Club en Washington DC, Estados Unidos. ----------
2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en el evento citado. ----------
3. INSTRUIR al funcionario autorizado para que se registre en la conferencia indicada y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.----------
4. REMITIR el presente acuerdo al funcionario autorizado. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.9. Participación presencial de la SUTEL en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos en indicadores TIC e Indicadores de TIC en Hogares, a celebrase en Ginebra, Suiza.

La Presidencia presenta al Consejo el informe de participación presencial de la Sutel en el Simposio Mundial de Indicadores y Grupos de expertos en indicadores TIC e Indicadores de TIC en Hogares, a celebrase en Ginebra, Suiza. ----------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

*"**Federico Chacón:** El otro punto es la participación presencial de SUTEL en el Simposio Mundial de Indicadores y grupos de expertos en indicadores TIC en hogares a celebrarse en Ginebra, Suiza. ----------*

***Ivannia Morales:** Esto fue una nota que envió el señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo. Como bien lo indicaba Federico, es para participar en la 20ª edición del Simposio Mundial de Indicadores, WTIS, por sus siglas en inglés, que se va a llevar cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, el 22 y 23 de septiembre. ----------*

En el mismo marco de esta reunión del Simposio Mundial de Indicadores, se va a desarrollar también la reunión de los grupos de expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones, que son los conocidos como el EGTI y también la reunión del grupo de expertos sobre Indicadores TIC en los Hogares, que es el EGH. Esta reunión se va a llevar a cabo del 22 al 26, siendo así que todas las actividades se van a realizar del 22 al 26 de septiembre en Suiza. ----------

El objetivo del simposio es explorar nuevas necesidades de datos para impulsar el desarrollo digital en un panorama en constante evolución, así como también va a tener el lema de pasado, presente y futuro de las estadísticas de desarrollo digital. ----------

El Simposio está dirigido específicamente a responsables de estadísticas de diferentes reguladores y también ministerios que formen parte de la región latinoamericana. ----------

Las reuniones de los grupos de expertos, por el contrario, tienen como objetivo revisar las contribuciones de los grupos del periodo de trabajo actual y finalizar los temas en debate. En este caso se está solicitando que el funcionario que asista tenga un perfil orientado al tema de análisis, recolección y seguimiento de estadísticas que estén vinculadas al desarrollo digital y a las tecnologías de información y la comunicación y por eso se está solicitando la participación de un funcionario del Área de Indicadores, de la Dirección

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

General de Mercados, que tiene a su cargo precisamente el seguimiento de los indicadores de la UIT. ---------- ---------- ----------

En este caso particular se sugiere la participación de don Max Ruiz Arrieta, de la Dirección General de Mercados, precisamente por el monitoreo que brinda a los indicadores asociados a banda ancha, que reflejan el tema de conectividad y cobran alta relevancia de cara a la modernización de la base institucional de indicadores y aportando a lo que solicita la UIT. ----------

De acuerdo con el lineamiento de representaciones institucionales, esta actividad tiene un nivel de participación de carácter técnico, pero no de representación como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

En virtud de lo indicado, se dan por recibidas las notas remitidas por don Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la UIT, sobre el Simposio Mundial de Indicadores y los grupos de expertos en indicadores, para las actividades que se van a realizar del 22 al 26 de septiembre de forma presencial en Ginebra, Suiza. ----------

También se estaría autorizando al funcionario Max Ruiz Arrieta, de la Dirección General de Mercados, para participar en las reuniones del Simposio Mundial de Indicadores y en las reuniones de los grupos de expertos en indicadores que se va a realizar de forma presencial. ----------

Remitir este acuerdo también a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el informe de costos, según se considere oportuno, además de instruir al funcionario para que proceda a inscribirse en las reuniones y presente el informe de representación a su regreso. ----------

Finalmente, remitir el presente acuerdo a la UIT y al funcionario autorizado. Eso sería, muchas gracias. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Ana y don Carlos, como lo habíamos comentado, también, lo sometemos a votación entonces y lo aprobamos en firme.* ----------

Ivannia Morales: *No me necesitan, don Federico, ya más o no sé.* ----------

Federico Chacón: *No tenemos más correspondencia de temas internacionales, no, ¿verdad?* ----------

Ivannia Morales: *Internacional, no.* ----------

Federico Chacón: *Listo, vamos a terminar de ver la correspondencia y vamos a hablar un tema, después ya cuando veamos todas las Direcciones, los llamamos.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación de la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 011-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota (NI-06833-2025) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la SUTEL sobre la realización de la 20° edición del Simposio Mundial de Indicadores (WTIS-25 por sus siglas en inglés), el cual se llevará a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, el 22 y 23 de setiembre de 2025. ----------

II. Que en el marco del Simposio Mundial de Indicadores y como parte de la semana de las estadísticas del desarrollo digital también se realizará de forma presencial la 16° reunión del Grupo de Expertos (NI-06832-2025) sobre Indicadores de

Telecomunicaciones/TIC (EGTI) y la 13° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (EGH) del 24 al 26 de setiembre de 2025. ---------

III. Que el objetivo del Simposio es explorar las nuevas necesidades de datos para impulsar el desarrollo digital en un panorama en constante evolución. Asimismo, el encuentro tendrá como lema el *"Pasado, presente y futuro de las estadísticas de desarrollo digital"*. ----------

IV. Que el Simposio está dirigido principalmente a responsables de las estadísticas de desarrollo digital de ministerios, organismos reguladores y oficinas nacionales de estadística pertinentes, así como en el sector privado.----------

V. Que las reuniones de los grupos de expertos tienen como objetivo revisar las contribuciones de los subgrupos del período de trabajo actual y finalizar los temas en debate. ----------

VI. Que el funcionario que asista a estas actividades deberá contar con un perfil orientado al análisis, recolección, procesamiento e interpretación de estadísticas vinculadas al desarrollo digital y a las tecnologías de la información y la comunicación, así como experiencia en el seguimiento de indicadores de telecomunicaciones y de metodologías estadísticas aplicadas al sector, por lo cual se considera conveniente que participen funcionarios del área de indicadores de la Dirección General de Mercados, que tiene a su cargo el seguimiento de indicadores que se remite a la UIT, y que es objeto del foro que da seguimiento a este tema.----------

VII. Que se sugiere oportuna la participación del funcionario Max Ruiz Arrieta de la Dirección General de Mercados, por el monitoreo que brinda a los indicadores asociados a banda ancha, que reflejan el tema de conectividad y cobran alta relevancia de cara a la modernización de la base institucional de indicadores, y por tanto, a la actualización de criterios y estándares de la UIT.----------

VIII. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo

mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

IX. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador en esta reunión para darle continuidad a las metodologías que han sugerido en materia de indicadores de telecomunicaciones, además de que la SUTEL pueda estar al tanto de las últimas tendencias en desarrollo digital, así como de las observaciones presentadas a los temas de los grupos de expertos de indicadores de la UIT.----------

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDAS las notas del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a la realización de la 20° edición del Simposio Mundial de Indicadores y de la 16° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI) y la 13° reunión del Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (EGH), las cuales se llevarán a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza, del 22 al 26 de setiembre de 2025.----------
2. AUTORIZAR al funcionario Max Ruiz Arrieta de la Dirección General de Mercados para participar en las reuniones del Simposio Mundial de Indicadores, así como de los Grupos de Expertos sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (EGTI) y de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares, que se llevarán a cabo de forma presencial en Ginebra, Suiza del 22 al 26 de setiembre de 2025.----------
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado en las actividades citadas. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

4. INSTRUIR al funcionario autorizado para que proceda a inscribirse en la reunión mencionada de acuerdo con lo estipulado por la UIT y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. ----------
5. REMITIR el presente acuerdo a la UIT y al funcionario autorizado.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.10. *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

3.10.1 Oficio MICITT-DVT-OF-955-2025 del 7 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite un seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (REF: DH-0043-2025).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, del 07 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite un seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (REF: DH-0043-2025).----------

*"**Federico Chacón:** Seguimos entonces con la correspondencia. ----------*

El primer oficio que tenemos es el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, suscrito por don Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones. ----------

Don Hubert nos copia un oficio que también a su vez está atendiendo uno de la Defensoría de los Habitantes, sobre temas vinculados con los derechos de las personas con discapacidad y telecomunicaciones. ----------

Don Hubert hace una explicación de los diferentes programas y de la gestión ha tenido el MICITT, desde la rectoría, con estos temas. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Nosotros vamos a dar por recibido este oficio que nos está copiando el Viceministerio y lo vamos a remitir a la Dirección General de FONATEL para su seguimiento y si fuera necesario, complementar la información a la Defensoría también de nuestra parte hacia hacerlo. ----------

Si está de acuerdo, doña Ana y don Carlos, aprobamos y lo remitimos a FONATEL". -------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, de fecha 07 de julio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 012-036-2025

En atención al oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, del 07 de julio del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite en copia al Consejo de la SUTEL su análisis sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ref: DH-0043-2025), este Consejo en sesión ordinaria 036-2025 del 10 de julio del 2025, acuerda lo siguiente:----------

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025 del 07 de julio del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite en copia al Consejo de la SUTEL de su análisis sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ref: DH-0043-2025), con la finalidad de que se complemente la información remitida a la Defensoría de Los Habitantes sobre este tema.----------
2. Remitir el oficio a las siguientes Direcciones de esta Superintendencia: ----------

2.1. A la Dirección General de FONATEL (DGF), que se analice lo relativo acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----------

2.2. A la Dirección General de Calidad (DGC), para que se aborde lo correspondiente a los derechos de los usuarios finales. ----------

3. Notificar el presente acuerdo a las Dirección General de Calidad y a la Dirección General de FONATEL.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.10.2 Oficio CI-911-DI-OF-2025-1909, del 08 de julio del 2025 mediante el cual el Sistema de Emergencias 911 hace observaciones con respecto al proyecto de Geolocalización basado en AML del Sistema de Emergencias 911.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio CI-911-DI-OF-2025-1909, del 08 de julio del 2025, mediante el cual el Sistema de Emergencias 911 hace observaciones con respecto al proyecto de Geolocalización basado en AML del Sistema de Emergencias 9-1-1. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos el oficio, que es más bien un correo, perdón, sí es un oficio de la Dirección del 911, que va dirigido a mi persona, es un proyecto sobre geolocalización basados en el sistema AML del sistema de emergencias 911. ----------*

Ellos nos hacen una explicación de las gestiones que han estado haciendo con un operador de telecomunicaciones y también quieren hacer esta misma gestión con otros 2 operadores de telefonía móvil y quieren contar con el acompañamiento de SUTEL en las gestiones técnicas y ver la posibilidad de aplicar este sistema. ----------

Si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos, lo remitimos a la Dirección General de Calidad para su atención y la recomendación de nuestras competencias, también". ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CI-911-DI-OF-2025-1909, del 08 de julio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 013-036-2025

1. Dar por recibido el oficio CI-911-DI-OF-2025-1909 del 8 de julio del 2025, mediante el cual el Sistema de Emergencias 911 hace observaciones con respecto al proyecto de geolocalización basado en AML del Sistema de Emergencias 9-1-1. ----------
2. Trasladar el oficio CI-911-DI-OF-2025-1909 a la Dirección General de Calidad para su atención. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.10.3 Correo electrónico del 08 de julio del 2025, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita se les remita una invitación para participar en el Simposio virtual "Licitaciones colusorias en compras públicas".

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 08 de julio del 2025, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita se les remita una invitación para participar en el Simposio virtual "*Licitaciones colusorias en compras públicas*". ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos un correo electrónico que nos envía doña Saray Amador, la Presidenta de CANARTEL, en el que nos hace una consulta. Ella señala en su correo que se ha enterado de un simposio virtual acerca de licitaciones y colusiones en*

compras públicas, que está organizando SUTEL y que sería de interés participar por parte de CANARTEL. ----------

Don Luis, tenemos una propuesta de acuerdo, ¿verdad? No sé, si lo tiene ahí a mano o solo lo habíamos visto por correo, ¿doña Ana? ----------

Luis Cascante: *Vamos a ver. No, yo no tengo propuestas, tengo propuestas de otros, pero déjeme para ver aquí. ----------*

Ana Rodríguez: *Habíamos hablado por correo. ----------*

Federico Chacón: *Por correo, bueno, creí que había una propuesta, más bien, tal vez para contestarlo de una vez, don Luis, hay una propuesta de un acuerdo que lo vamos a atender en esta línea: la actividad a que hace alusión CANARTEL, efectivamente se va realizar, pero en el marco de un convenio de cooperación que tenemos con el Poder Judicial, para la Escuela Judicial y que este convenio y este curso se va a realizar, específicamente, para funcionarios del Poder Judicial, por lo cual nos impide extender la invitación a otros participantes, eso es el primer punto. ----------*

El segundo punto es decirle que con gusto podríamos coordinar oportunamente una charla similar y hacerla abierta a los miembros de CANARTEL y a otras personas que estén o podrían estar interesados. ----------

Entonces, ese es el acuerdo que se estaría sugiriendo para atender el correo electrónico en el que nos hacen la solicitud y me parece que doña Silvia, verdad doña Ana, era la que estaba viendo ese tema que nos podría ayudar. ----------

Ana Rodríguez: *Posiblemente, sí sea doña Silvia, sí. ----------*

Federico Chacón: *Entonces, tal vez lo habla con doña Silvia para que nos ayude a redactar en esa línea el acuerdo, ella ya tiene la información particular de la actividad con el Poder Judicial. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Luis Cascante: *Listo.* ---------- ---- ----------

Federico Chacón: *Entonces, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos, contestamos ese correo en esa línea".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 014-036-2025

CONSIDERANDO:

I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). ----------

II. Dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472. ----------

III. La operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen

que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. -----

IV. El artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. ----------

V. El artículo el 24 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente: ----------

"ARTICULO 24- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión

Cada autoridad de competencia realizara actividades de promoción de la competencia para asesorar, capacitar o difundir sus criterios; así como los principios de competencia y libre concurrencia. Estas estarán destinadas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios profesionales u otras que consideren relevantes. Asimismo, podrán participar en actividades de este tipo organizadas por terceros. Estas actividades podrán realizarse por las autoridades de competencia en forma conjunta." ----------

VI. Por su parte el artículo 30 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente: *"Artículo 30.- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión. Las autoridades de competencia, ya sea de forma conjunta o separada, realizarán actividades de promoción de la competencia con el fin de asesorar; capacitar; difundir sus criterios y los principios de competencia y libre concurrencia. Dichas actividades estarán dirigidas a órganos y entidades del Estado; agentes económicos; organizaciones académicas; colegios profesionales; y otros que consideren relevantes. Asimismo, las autoridades de competencia podrán participar en actividades de este tipo que sean organizadas por terceros".* ----------

VII. En este mismo sentido, el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece lo siguiente: ----------

"El Director General de Competencia podrá asignar a los funcionarios de la Dirección General de Competencia, la organización y realización de actividades de capacitación en materia de competencia y libre concurrencia, dirigidas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios profesionales y otros que consideren relevantes, de forma conjunta o separada con otras entidades o instituciones. ----------

La SUTEL también podrá participar en actividades de capacitación organizadas por terceros, priorizando aquellas que se encuentren alineadas con los objetivos previstos en el Plan Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia." ----------

VIII. El 28 de enero del 2025 mediante oficio 00744-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL remitió al Consejo de la SUTEL su Plan de Trabajo Anual, en el que se incluyó en el marco de un convenio suscrito entre esta Superintendencia y el Poder Judicial, la realización de una capacitación sobre colusión en compras públicas, cuya finalidad es dotar de capacidades en materia de competencia al personal juzgador del Poder Judicial. Para dicha capacitación también se ha contado con la colaboración de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). ----------

IX. El 22 y 29 de agosto del 2025, se realizará el Simposio "*Licitaciones Colusorias en Compras Públicas del Estado*", en modalidad virtual, organizado por la SUTEL, la COPROCOM y la Escuela Judicial Édgar Cervantes. ----------

X. El 08 de julio del 2025 mediante correo electrónico dirigido al Consejo de la SUTEL, la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), indicó que: ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

"Hemos sabido de un Simposio virtual acerca de "Licitaciones Colusorias en compras públicas" que llevará a cabo SUTEL con otras instituciones. ----------
Conocer acerca de este tema es de vital importancia para los asociados CANARTEL, por lo que les solicitamos de la manera más atenta, enviarnos invitación para hacerla llegar a todos nuestros asociados de radio y televisión. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR** por recibido el correo electrónico del 08 de julio del 2025, en el cual la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitirles una invitación para hacerla llegar a sus asociados de radio y televisión, respecto del Simposio "Licitaciones Colusorias en Compras Públicas del Estado". ----------
2. **INFORMAR** a la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), que el Simposio "Licitaciones Colusorias en Compras Públicas del Estado", ha sido organizado por la SUTEL y la COPROCOM, junto con la Escuela Judicial Édgar Cervantes del Poder Judicial, y está dirigido de manera exclusiva al personal juzgador del Poder Judicial y de otras instituciones públicas relacionadas con la materia (entre otros, proveedurías institucionales, funcionarios de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Contratación Pública), por lo que no está abierto a la participación del público en general. ----------
3. **INFORMAR** a la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), que en vista de la solicitud realizada y de la manifestación de la necesidad de capacitación sobre licitaciones colusorias en compras del Estado, esta Superintendencia considerará en un futuro propiciar una nueva capacitación sobre dicha materia en la que pueda participar los asociados a la CANARTEL y cualquier otro interesado. ----------

4. **NOTIFICAR** este acuerdo a la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), y a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora a.i. de la Dirección General de Competencia de la SUTEL.--------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.10.4 Invitación de la Municipalidad de Cartago para que la SUTEL participe en la inauguración del Laboratorio de Innovación Comunitaria (LINC), en el Museo Municipal de Cartago, el 11 de julio del 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la invitación de la Municipalidad de Cartago para que la SUTEL participe en la inauguración del Laboratorio de Innovación Comunitaria (LINC), en el Museo Municipal de Cartago el 11 de julio del 2025. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos un correo electrónico también de parte del señor Viceministro de Ciencia y Tecnología, don Orlando Vega, en el que me hace una invitación para asistir a la inauguración de un laboratorio de innovación comunitaria, son los LINC. Esto se va a realizar mañana viernes en el Museo Municipal de Cartago y es una actividad en la que van a participar autoridades de la Municipalidad de Cartago y el Viceministro, a lo cual les pediría la autorización y la venia de mis compañeros, doña Ana y don Carlos, para poder asistir, dado que es del interés del proyecto que se está haciendo y es una especie también, estos proyectos tienen su origen en los CECIs, que ha estado financiando SUTEL y es una transformación muy positiva en los que se brindan muchos más servicios, vale la pena conocer el alcance de esta iniciativa, a la cual también don Carlos y doña Ana si quisieran ir por supuesto que podríamos hacer esa visita y lo podemos coordinar. ------ -- --*

Le había comentado también a don Adrián que fuéramos para aprovechar el viaje y conversar de algunos temas y poder hacer la visita, pero eso lo podemos conversar después, cualquier cosa. ----------

Entonces si están de acuerdo, aprobamos la invitación". ---------- ---------- -------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-036-2025

1. Dar por recibida la Invitación de la Municipalidad de Cartago para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la inauguración del Laboratorio de Innovación Comunitaria (LINC) en el Museo Municipal de Cartago el 11 de julio del 2025. ----------
2. Autorizar la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en la actividad del Laboratorio de Innovación Comunitaria (LINC). ----------
3. Notificar este acuerdo a la Municipalidad de Cartago para lo correspondiente. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.10.5 Oficio OF-COPROCOM-067-2025, del0 8 de julio del 2025, por medio del cual informa sobre la posibilidad de postular a Costa Rica como Sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026 y si SUTEL estaría dispuesto a impulsar la iniciativa.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-COPROCOM-067-2025, del 08 de julio del 2025, por medio del cual COPROCOM informa

sobre la posibilidad de postular a Costa Rica como Sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026 y si SUTEL estaría dispuesto a impulsar la iniciativa.----------

*"**Ana Rodríguez:** Nos falta el oficio de COPROCOM, don Federico, en correspondencia. -*

***Federico Chacón:** Que no lo tengo aquí, don Luis, en este paquete. ----------*

***Luis Cascante**: Si quiere se lo indico yo, es un oficio que vino de COPROCOM el 08 de julio del 2025, por medio del cual la Comisión para Promover la Competencia, órgano superior, informa sobre la posibilidad de postular a Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026 y si SUTEL estaría dispuesto a impulsar la iniciativa. ----------*

***Federico Chacón:** También teníamos una propuesta de acuerdo que nos va a ayudar, si la puede leer don Luis, ya sabemos el contenido, pero para aprobarlo aquí. ----------*

***Luis Cascante:** Esa sí la tengo. Ya me la pasó doña Ana. ----------*

Dice así, tiene una serie de considerandos sobre las funciones SUTEL, habla también lo establecido en el marco legal y operación de redes y bueno, tiene varios considerandos más. ----------

El acuerdo como tal lo que dice es: ----------

> *"Dar por recibido el oficio COPROCOM 67, del 08 de junio del 2025, en el cual la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, consulta a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre su disposición a impulsar, de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia, de postular a Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------*
>
> *Informar a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, que debido a compromisos institucionales previos que ha*

asumido la Superintendencia para el año 2026, de auspiciar un evento sobre espectro radioeléctrico, no se cuenta con la capacidad presupuestaria, logística y de personal requerida para impulsar de manera conjunta con la Comisión que nuestro país sea sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------

Agradecer a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión, el haber considerado a la Superintendencia para participar junto con la Comisión para Promover la Competencia en la postulación de Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------

Reconocer la importancia de que Costa Rica pueda llegar a ser sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, como un mecanismo para promover la cultura de competencia en el país. ----------

Manifestar la disponibilidad de la SUTEL para impulsar de manera conjunta con la Comisión que nuestro país sea sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia en el año 2027. ----------

Notificar ese acuerdo a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión y a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora Dirección General de Competencia."

Esa es la propuesta de acuerdo. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, don Carlos, de acuerdo también, entonces lo aprobamos en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 016-036-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONSIDERANDO:

I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). ----------

II. Dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472. ----------

III. La operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. ---

IV. El artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.----------

V. El artículo el 24 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente: ----------

“ARTICULO 24- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión

Cada autoridad de competencia realizara actividades de promoción de la competencia para asesorar, capacitar o difundir sus criterios; así como los principios de competencia y libre concurrencia. Estas estarán destinadas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios profesionales u otras que consideren relevantes. Asimismo, podrán participar en actividades de este tipo organizadas por terceros. Estas actividades podrán realizarse por las autoridades de competencia en forma conjunta". ----------

VI. Por su parte el artículo 30 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

"Artículo 30.- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión. Las autoridades de competencia, ya sea de forma conjunta o separada, realizarán actividades de promoción de la competencia con el fin de asesorar; capacitar; difundir sus criterios y los principios de competencia y libre concurrencia. Dichas actividades estarán dirigidas a órganos y entidades del Estado; agentes económicos; organizaciones académicas; colegios profesionales; y otros que consideren relevantes. Asimismo, las autoridades de competencia podrán participar en actividades de este tipo que sean organizadas por terceros". ----------

VII. En este mismo sentido, el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece lo siguiente: ----------

"El Director General de Competencia podrá asignar a los funcionarios de la Dirección General de Competencia, la organización y realización de actividades de capacitación en materia de competencia y libre concurrencia, dirigidas a órganos y entidades del Estado, agentes económicos, organizaciones académicas, colegios profesionales y otros que consideren relevantes, de forma conjunta o separada con otras entidades o instituciones. ----------

La SUTEL también podrá participar en actividades de capacitación organizadas por terceros, priorizando aquellas que se encuentren alineadas con los objetivos previstos en el Plan Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia."----------

VIII. El 2 de julio del 2025 mediante correo electrónico dirigido a la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL, la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), comunicó que: ----------

"En la sesión del Órgano Superior de la próxima semana se verá el tema del interés de Costa Rica de fungir como sede del Foro de Latinoamericano 2026, por lo que queríamos reunirnos antes con ustedes para analizar la viabilidad del ofrecimiento y coordinar detalles. Les propongo una reunión el martes o miércoles de la próxima semana a la hora que les acomode mejor según su agenda".----------

IX. El 2 de julio del 2025 mediante correo electrónico, la DGCO de la SUTEL, dio respuesta a la solicitud de reunión planteada por la señora Blanco Barboza, señalándole que se ha compartido esa invitación con el Consejo de la SUTEL para su conocimiento y realimentación.----------

X. Los días 8 y 9 de julio del 2025 la DGCO de la SUTEL, en conjunto con la COPROCOM, sostuvieron reuniones con las Autoridades de Competencia de República Dominicana y Paraguay, países que han organizado el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia para los años 2024 y 2025, a efectos de determinar el alcance de la actividad (en cuanto a logística y sus costos aproximados que conllevan ser sede de dicho evento) y poder darle una mejor visión al Consejo de la SUTEL sobre esa solicitud. ----------

XI. El 08 de julio del 2025 se recibió vía correo electrónico, el oficio OF-COPROCOM-067-2025 de esa misma fecha, remitido por la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la COPROCOM, donde se solicita a la SUTEL valorar lo siguiente:-----

"Me dirijo a usted (…), para informarle que actualmente estamos considerando la posibilidad de postular a Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026, evento que anualmente organizan la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ----------

Esta iniciativa surge a partir de la propuesta planteada por el señor Paulo Burnier, experto senior de la OCDE, durante las reuniones del Comité de Competencia celebradas en París en junio de 2025. En esa oportunidad, el señor Carlos Watson Carazo, miembro del Consejo de SUTEL, participó también en las reuniones y expresó su disposición a analizar conjuntamente dicha propuesta. ----------

Considerando la relevancia internacional del evento y el perfil técnico que caracteriza a ambas instituciones, me permito consultar si la SUTEL estaría dispuesta a impulsar esta iniciativa de manera conjunta con COPROCOM, de modo que podamos analizar la viabilidad y los recursos necesarios para postular formalmente a Costa Rica como sede en el año 2026, postulación que debe presentarse a la OCDE antes del 31 de julio del presente año. ----------

XII. El 09 de julio del 2025 se recibió vía correo electrónico, una nota técnica respecto a la organización del FLACC 2026, remitida por la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la COPROCOM, elaborada a partir de las reuniones sostenidas el 8 y 9 de julio con Autoridades de Competencia. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR** por recibido el oficio OF-COPROCOM-067-2025 del 08 de julio del 2025, en el cual la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, consulta a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre su disposición a impulsar de manera conjunta con la Comisión para Promover la

Competencia, Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------

2. **INFORMAR** a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, que debido a compromisos institucionales previos que ha asumido la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2026 de auspiciar un evento sobre espectro radioeléctrico, no se cuenta con la capacidad presupuestaria, logística y de personal requerida para impulsar de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia, que nuestro país sea sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------
3. **AGRADECER** a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, el haber considerado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para participar junto con la Comisión para Promover la Competencia, en la postulación de Costa Rica como sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2026. ----------
4. **RECONOCER** la importancia de que Costa Rica pueda llegar a ser sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, como un mecanismo para promover la cultura de competencia en el país. ----------
5. **MANIFESTAR** la disponibilidad de la SUTEL para impulsar de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia, que nuestro país sea sede del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia en el año 2027. ----------
6. **NOTIFICAR** este acuerdo a la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia y a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora a.i. de la Dirección General de Competencia de la SUTEL. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

3.10.6 Correo electrónico del 1° de julio del 2025 mediante el cual la señora Elizabeth Jauregui de la firma Ericsson, solicita audiencia al Consejo para presentar al señor Sean Cryan, nuevo Presidente para América Latina Norte y Caribe de la firma Ericsson.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 1° de julio del 2025 mediante el cual la señora Elizabeth Jauregui de la firma Ericsson, solicita audiencia al Consejo para presentar al señor Sean Cryan, nuevo Presidente para América Latina Norte y Caribe de la firma Ericsson.----------

*"**Federico Chacón:** Tenemos una solicitud de audiencia del Consejo que nos hace la señora Elizabeth Jauregui, de la firma Ericsson, para contarnos de la visita al país del CEO para América Latina y el Caribe de esta empresa.----------*

Don Luis, usted tiene ahí el correo, es que no lo puedo abrir directamente acá para confirmar las fechas, que lo habíamos hablado y estábamos con la agenda ya previamente con otros compromisos.----------

***Luis Cascante:** El correo lo mandaron el 01 de julio, dice: "Estimada señora, (se lo dirigen a Arlyn), me permito solicitar audiencia con el Consejo de la SUTEL con el objetivo de presentar al señor Sean Cryan, nuevo Presidente para América Latina, Norte y el Caribe de Ericsson. El señor recién ha asumido esta posición y consideramos de suma importancia que conozca las autoridades políticas y regulatorias de la región a su cargo. La fecha de la visita a Costa Rica será el 15 y 16 de julio y nos permitimos solicitar que debe ser posible, la audiencia con el Consejo sea el día 16 en horas de la tarde. Es importante recalcar que tenemos confirmada una reunión con la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones e Innovación, Paola Bogantes, a las 9:00 de la mañana. ----------*

De antemano le agradezco su gestión. Con toda consideración, quedó atenta a su amable respuesta, Elizabeth Peña Jáuregui, Responsable de Relaciones con Gobierno para LATAM y el Caribe." ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *De acuerdo, sí, habíamos conversado que teníamos en la agenda varios, para hacer varias sesiones para atender todo lo que es radio y televisión y unas reuniones de trabajo, que eso nos imposibilita, pero no sé, quiero conocer la opinión de ustedes.* ----------

Carlos Watson: *Sí, mi opinión es lo mismo, las próximas semanas estamos un poco ocupados con estos temas tan urgentes y me parece que en otra ocasión, con todo gusto podríamos atender al señor.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, entonces, don Luis nos ayuda con el acuerdo, tal vez pedírselo a Ivannia que nos ayude con el acuerdo, para después detallarle también un poco más los otros compromisos, que ahora no recuerdo aquí a mano, pero ya tenemos previamente.* --

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 017-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Que mediante correo electrónico la señora Elizabeth Peña Jauregui, Responsable de Relaciones con Gobierno para LATAM y el Caribe de Ericsson, solicitó audiencia al Consejo Directivo de la SUTEL para presentar al Sr. Sean Cryan, Presidente para América Latina Norte y Caribe de Ericsson. ----------

II. Que el Sr. Sean Cryan fue nombrado Presidente de América Latina Norte y el Caribe de Ericsson dentro de la nueva área de mercado “Las Américas”, que ahora integra operaciones de América Latina, Estados Unidos y Canadá, según un comunicado oficial de Ericsson del 4 de junio de 2025. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

III. Que, dado este contexto, la firma Ericsson considera de importancia que el Sr. Cryan conozca las autoridades políticas y regulatorias de la región a su cargo. ----------

IV. Que la visita a Costa Rica del Sr. Cryan será el 15 y 16 de julio de 2025, por lo cual se solicitó reunión con el Consejo Directivo de la SUTEL para el miércoles 16 de julio de 2025. ----------

V. Que este Consejo Directivo tiene calendarizadas varias actividades previas dentro de la agenda estipulada para los días indicados, por lo no le sería posible atender en esta oportunidad al Sr. Sean Cryan de Ericsson. ----------

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AGRADECER a la señora Elizabeth Peña Jauregui, Responsable de Relaciones con Gobierno para LATAM y el Caribe de Ericsson, el interés manifestado en presentar al señor Sean Cryan, Presidente para América Latina Norte y el Caribe de Ericsson, ante el Consejo Directivo de la SUTEL. ----------
2. RECONOCER la relevancia del nombramiento del señor Sean Cryan dentro de la nueva estructura regional de Ericsson y su interés en establecer vínculos con las autoridades regulatorias de los países bajo su responsabilidad.----------
3. INFORMAR a Ericsson que debido a compromisos previamente agendados por este Consejo Directivo para los días 15 y 16 de julio de 2025, no será posible atender en esta ocasión la solicitud de audiencia formulada. ----------
4. REMITIR el presente acuerdo a la firma Ericsson.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

3.10.7 Oficio OF-0392-AI-2025, del 25 de junio del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 05484-SUTEL-DGO-2025 sobre una solicitud de prórroga.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0392-AI-2025 del 25 de junio del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 05484-SUTEL-DGO-2025 sobre una solicitud de prórroga.----------

*"**Federico Chacón:** Tenemos un punto más, que es el oficio de la Auditoría Interna, el 392-AI-2025, dirigido a mi persona, a don Alan Cambronero y a Alexander Herrera. ----------*

Ellos lo que señalan es una ampliación del plazo que nosotros habíamos solicitado para atender las recomendaciones, en particular la recomendación vinculada al 05484-SUTEL-DGO-2025, sobre deficiencias en el tema de gestión de usuarios y el informe de la auditoría externa Carvajal TI 2022. ----------

Entonces, ellos nos dan el plan de ampliación y que se verá en el sistema ajustado próximamente, pero para los efectos del seguimiento y la trazabilidad, damos por recibido este oficio de doña Anayansi Herrera, Auditora Interna de SUTEL y ARESEP. ----------

Entonces lo damos por recibido, si estamos de acuerdo, doña Ana y don Carlos. ----------

Con eso terminamos correspondencia, verdad, Luis. ----------

***Luis Cascante**: Sí, es correcto". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 018-036-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0392-AI-2025 del 25 de junio del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 05484-SUTEL-DGO-2025 sobre una solicitud de prórroga. ----------
2. Trasladar el oficio OF-0392-AI-2025 a la Dirección General de Operaciones para su información. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias temporal.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresan de igual manera los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Angélica Medina Chinchilla y Rose Mary Serrano Gómez.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 05752-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de frecuencias de uso temporal para la Embajada de los Estados Unidos de América. ----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

Glenn Fallas: *El primer tema es la atención de solicitud de permiso temporal de la Embajada de Estados Unidos.* ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La solicitud es para el periodo del 24 al 25 junio, se presentó el 23 de junio y no fue posible atender el requerimiento en tiempo. ----------

Por lo anterior, el documento lleva las condiciones técnicas, sin embargo, la recomendación sería hacerle ver al Poder Ejecutivo la imposibilidad de emitir el dictamen en tiempo y como hemos hecho ya en otras ocasiones, porque como vieron, solo nos dieron un día para atenderlo y no era un día en que el Consejo sesionara. Eso sería. ----------

Federico Chacón*: Entonces lo damos por recibido e informamos lo correspondiente.* ------

Glenn Fallas: *Tal vez si fuera posible, no sé, para que Luis lo apunte también en firme para responderlo a MICITT.* ----------

Federico Chacón: *Tal vez como yo no estoy viendo, porque Glenn tiene la presentación, entonces nada más, ya ahora sí, lo votamos doña Ana y don Carlos en firme también.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 05752-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 019-036-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08471-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00196-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

I. Que en fecha 23 de junio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05752-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de junio de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05752-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05752-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. ---------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05752-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. En todo caso, se hace ver que, la gestión oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2025 remitida en fecha 23 de junio de 2025, carece de interés actual, dado que el plazo para la emisión oportuna del dictamen resultó insuficiente. ----------

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes.---------- ----------

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00196-2025 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

4.2. Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. ----------

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
AGUSTIN BERNARDO MEZA BADILLA	05655-SUTEL-DGC-2025	ER-00765-2025
JUAN CARLOS SANCHEZ CALDERÓN	05656-SUTEL-DGC-2025	ER-00777-2025

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuamos entonces con el punto de los radioaficionados, voy a proyectar la tabla con los radioaficionados, es el punto 6.2. ----------*

En este caso, tenemos 2 radioaficionados, sería el señor Agustín Bernardo Meza Badilla y Juan Carlos Sánchez Calderón.----------

Los 2 son personas que por primera vez hacen exámenes, por ende, serían en categoría novicio, ambos los aprobaron y la diferencia es que el señor Juan Carlos Sánchez Calderón también solicitó la operación de banda ciudadana, todos ellos cumplen con los reglamentos relacionados y con las condiciones del PNAF, por ende, se recomienda la emisión del dictamen técnico correspondiente. ----------

***Federico Chacón:** De acuerdo, entonces votamos primero por el informe de don Agustín Bernardo Meza Badilla, en firme, los 3 votos a favor. ----------*

Después Juan Carlos Sánchez Calderón, los 3 votos también a favor.2 ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 020-036-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Nombre	Cédula	Expediente
AGUSTIN BERNARDO MEZA BADILLA	3-0225-0607	ER-00765-2025
JUAN CARLOS SANCHEZ CALDERÓN	1-1331-0350	ER-00777-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
AGUSTIN BERNARDO MEZA BADILLA	3-0225-0607	TI2ALY	05655-SUTEL-DGC-2025	ER-00765-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

JUAN CARLOS SANCHEZ CALDERÓN	1-1331-0350	TI2JCS / TEA2JCS	05656-SUTEL-DGC-2025	ER-00777-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 05656-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de junio de 2025 y 05655-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
AGUSTIN BERNARDO MEZA BADILLA	3-0225-0607	TI2ALY	Novicio	05655-SUTEL-DGC-2025	ER-00765-2025
JUAN CARLOS SANCHEZ CALDERÓN	1-1331-0350	TI2JCS / TEA2JCS	Novicio y Banda Ciudadana	05656-SUTEL-DGC-2025	ER-00777-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Borrador de respuesta a consulta sobre el canon de reserva del espectro.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad plantea la propuesta de respuesta a la consulta remitida por parte de la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-240295, relacionada con el pago del canon de reserva de espectro para el periodo 2024, pagadero 2025. ----------

*"**Glenn Fallas**: Siguiendo con la agenda, estaríamos con el punto 6.3. Es una consulta que realiza SKY sobre el pago del canon de reserva del espectro, ya se los proyecto, un momento.* ----------

Como sabrán, recientemente a SKY le otorgaron el título habilitante en el que se le prorrogó la concesión y entonces ellos nos hacen una consulta relativa al pago del canon de reserva del espectro. ----------

Aquí lo que estamos haciendo en la primera sección del documento, el 05677-SUTEL-DGC-2025, en la primera sección hablamos de la directriz del Consejo para la atención de consultas y en el segundo punto está la consulta específica.----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

El 02 de abril se le emitió el dictamen técnico que fue notificado el 27 de mayo a esta Superintendencia y entonces nos solicitan, a efectos de contar con seguridad jurídica y asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones, nos consultan que ratifique que rige el criterio expuesto por […], en el sentido de que SKY no se encuentra sujeto al canon de reserva del espectro pagadero en el año 2025, que sería el canon del 2024. ----------

Lo que indica es que para el cálculo del canon se tomaron las consideraciones pertinentes, la vigencia de los títulos habilitantes y se incluyeron los acuerdos ejecutivos correspondientes. ----------

El tema como tal para ser mucho más claro, es que para la emisión del Canon de Reserva del Espectro se toman todos los sujetos pasivos hasta el 24 de enero del 2025. La situación de SKY es una situación anómala, dado que, al 24 de enero del 2025, a pesar de que operó una prórroga no se había emitido el acuerdo ejecutivo de prórroga, entonces a esta fecha, el 24 de enero, no se pudo incluir a SKY como un sujeto pasivo del canon. ----------

En general, SKY según lo hizo ver la SUTEL había presentado tardíamente la solicitud de prórroga, según los criterios del mismo MICITT. ----------

El Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo 071-2025, del 02 de abril, que fue notificado a SKY el 27 de mayo, determinó que se acoge parcialmente al acuerdo 027-020-2025 y prorrogó la concesión a SKY, dado que esto fue hasta el 02 de abril y ser notificó hasta el 27 de mayo, resultó técnica y materialmente imposible la inclusión de esta empresa como parte de los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro.----------

Entonces, hay que tomar en cuenta que el título habilitante de SKY venció el 28 de junio del 2024 y la prórroga se emitió 10 meses después del vencimiento y que la SUTEL había hecho varias consultas al respecto sobre el estado de los títulos habilitantes. ----------

Por las consideraciones anteriores, no fue posible para la SUTEL la incorporación de esta empresa como un sujeto pasivo del canon. ----------

Con base en lo anterior, estaríamos recomendando dar por recibido y acoger el dictamen; indicar a la empresa SKY que no se encuentra sujeta al cobro del canon de reserva del espectro del periodo 2024, pagadero en 2025 y aprobar la remisión de esta información a la empresa gestionante, eso sería. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. No sé si tiene algún compañero consultas o comentarios. Don Carlos y doña Ana.* ----------

Carlos Watson*: No de mi parte, gracias.* ----------

Federico Chacón: *No, bueno. Entonces, lo sometemos a votación y en firme.* ----------

Glenn Fallas: *Sí, por favor, para darle respuesta a la empresa que está consultando sobre el estado del pago del por canon parte de ellos."* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 021-036-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025 del 24 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se plantea la propuesta de respuesta a la consulta remitida por parte de la empresa **SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A.,** cédula de persona jurídica 3-101-240295, relacionada con el pago del canon de reserva de espectro para el periodo 2024, pagadero 2025.----------

SEGUNDO: Indicar a la empresa **SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A.,** que de conformidad con el análisis realizado en el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025, no se encuentra sujeta al cobro del canon de reserva de espectro correspondiente al periodo 2024, pagadero 2025.----------

TERCERO: Aprobar la remisión de este acuerdo a la empresa gestionante, en conjunto con el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025.----------

CUARTO: Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el oficio 05677-SUTEL-DGC-2025. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Atención a las consultas sobre la regulación vigente para la adquisición y activación de líneas telefónicas prepago.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 05682-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe para la atención de las consultas presentadas por el señor diputado Andrés Ariel Robles Barrantes, mediante oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0203-2025, del 17 de junio del 2025, referentes a la regulación vigente para la adquisición y activación de líneas prepago. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con el punto 6.4, sobre la regulación vigente sobre la activación de líneas prepago. Es una consulta que recibimos, ya se las proyecto. --------*

El Diputado Ariel Andrés Robles Barrantes realizó las siguientes consultas, que se presentan en el documento 05682-SUTEL-DGC-2025, sobre la normativa de regulación para adquisición de líneas prepago. ----------

La primera pregunta es ¿cuál es la normativa de regulación vigente que deben aplicar las empresas técnicas para asegurar que una línea telefónica de modalidad prepago, adquirida por el cliente, no será activada con la identidad diferente a quien la adquiere? ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Aquí entonces, en esta sección se les hace la referencia a las disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de servicios en modalidad prepago. ----------

También se hace referencia al acuerdo 010-054-2017, en el cual se establecieron las condiciones y aquí se cita, para la activación de los servicios de modalidad prepago y también se hacer ver lo que dispone el nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario al respecto. ----------

Igual, el artículo 72 del Reglamento de protección al usuario establece la información mínima que se debe registrar y también se hacer referencia al artículo 75. ----------

Entonces con base en eso, se le hace la referencia para brindarle respuesta sobre la normativa existente en cuanto a servicios prepago. ----------

La siguiente pregunta es ¿cuáles son las sanciones aplicables a las empresas que desobedezcan o incumplan la normativa? Aquí se hace referencia a la regulación que establece la Ley General de Telecomunicaciones sobre los aspectos sancionatorios y se indican los sucesos correspondientes y se hace referencia a que ya existe un antecedente mediante la resolución RDGM-003-2021, de una condición donde se sancionó a un operador por no realizar el registro correcto de servicios en modalidad prepago, en este caso ese operador fue Liberty. ----------

La siguiente pregunta es si existe alguna propuesta actual por parte de la Superintendencia para evitar de manera eficiente que se dé suplantación de identidad a la hora de activar una línea de modalidad prepago. ----------

Aquí se habla del transitorio 2 del nuevo reglamento, que establece la plataforma que estamos en gestión, para regular de una mejor forma y garantizar que cualquier servicio de modalidad prepago sea activado por una persona bajo las condiciones de la regulación. --

Con base en lo señalado, las recomendaciones serían dar por recibido y aprobar la respuesta, brindar la respuesta al señor Diputado y eso sería señores. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *Glenn una consulta, ¿en qué etapa de contratación estamos? ----------*

Glenn Fallas: *Estamos en la etapa de firma del pliego condiciones.----------*

Federico Chacón: *¿No será bueno detallarlo un poquito?, es que está muy general y da la sensación de que ya se inició con el proceso o algo, no sé. ----------*

Glenn Fallas: *Es que formalmente aún no ha iniciado el proceso de contratación.----------*

Federico Chacón: *Pero bueno, ya hay muchos estudios de mercado, ya hay una definición de un documento y de cosas y se inició con el proceso. ----------*

Glenn Fallas: *Está bien, se podría, sí.----------*

Federico Chacón: *Para que no dé la sensación de que está como en una etapa muy prematura.----------*

Glenn Fallas: *Podemos complementarlo en ese sentido, no hay problema.----------*

Federico Chacón: *Porque es muy importante, tal vez para ubicarlo un poco en el tiempo.*

Glenn Fallas: *Voy a ponerlo acá. ----------*

Federico Chacón: *No sé si doña Ana y don Carlos tienen consultas o comentarios, o los compañeros algo. Entonces, bueno, lo sometemos a votación, la respuesta al Diputado Robles sería en firme para poder atender las preguntas. ----------*

Glenn Fallas: *Vamos a enviarle esto a los compañeros para que lo complementen.” -------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05682-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 022-036-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 05682-SUTEL-DGC-2025 del 24 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad realizó el informe para la atención de las consultas presentadas por el señor diputado Andrés Ariel Robles Barrantes mediante oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0203-2025, del 17 de junio del 2025, referentes a la regulación vigente para la adquisición y activación de líneas prepago. ----------

SEGUNDO: Brindar respuesta a las consultas realizadas por el señor Diputado Andrés Ariel Robles Barrantes mediante oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0203-2025 del 17 de junio de 2025 referentes a la regulación vigente para la adquisición y activación de líneas prepago y remitidas para la atención por parte de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante acuerdo del Consejo 013-032-2025 de la sesión ordinaria 032-2025 del 19 de junio de 2025. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5. Derecho de información por concentración entre Telecable y Cablebrus.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 05709-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad analiza el respeto del derecho de información ante la concentración realizada entre los operadores Cablebrus, S. A. y Telecable, S. A. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Glenn Fallas:*** *El siguiente punto es la concentración de Cable Brus y Telecable, sobre el derecho de información, voy a proyectarles el documento, que sería el 05709-SUTEL-DGC-2025.* ----------

Aquí tenemos el documento correspondiente, que es relativo al proceso de modificación contractual de los clientes de Cable Brus, porque fueron adquiridos por Telecable.

Telecable nos remitió la información que estaría informando, que estaría presentando a los clientes y se hace la verificación con respecto a la disposición del artículo 40 y el 56 del Reglamento sobre protección al usuario. ----------

Aquí en la tabla 1 del informe 05709-SUTEL-DGC-2025, se establece el cumplimiento de cada una de las condiciones de la normativa y también la verificación posterior de los elementos que se requieren, cuando ya se haya hecho el proceso de comunicación a los usuarios. ----------

Con base en lo anterior, se tiene que Telecable cumple con los elementos de derecho de información de los usuarios y estaríamos ante el análisis de los ajustes correspondientes, para lo que es ya la fase de comunicación a los usuarios y verificar que los operadores cumplan. ----------

La recomendación sería dar recibido el informe; señalar que la propuesta de modificación de Telecable cumple con la regulación; indicar al operador que debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales y ordenar a Telecable que nos informe en 5 días hábiles sobre la comunicación realizada a los usuarios. ----------

También ordenar a la Dirección que le brinde seguimiento y que los compañeros de la Secretaría nos ayuden con la notificación a la Dirección General de Calidad y a la Dirección de Competencia, así como a Telecable, eso sería.----------

***Federico Chacón:** Doña Ana, don Carlos. Lo sometemos a votación y aprobamos en firme."----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05709-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Pública.----------

ACUERDO 023-036-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 05709-SUTEL-DGC-2025 del 24 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad analizó el respeto del derecho de información ante la concentración realizada entre los operadores **Cablebrus S.A.** y **Telecable S.A.** ----------

Segundo. SEÑALAR que la propuesta de modificación contractual presentada por **Telecable S.A.** contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** fecha en que se realizará la modificación contractual; **b)** número de atención gratuita del operador para atender consultas y **c)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. ---------- ----------

Tercero. INDICAR a **Telecable S.A.** que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-219-2023, emitida por este Consejo, se tiene que, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, **el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales**. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas**. Ahora, una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada. ----------

Cuarto. ORDENAR a **Telecable S.A.** que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, debe presentar a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la

totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.----------

Quinto. ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Telecable S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.----------

Sexto. SOLICITAR a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 05709-SUTEL-DGC-2025 del 24 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.6. Propuesta sobre ausencia temporal de la jefatura de la Unidad de Calidad de Redes y su posible sustitución.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de la Dirección General de Calidad presentada mediante el oficio 06003-SUTEL-DGC-2025, del 02 de julio del 2025, para la sustitución temporal mediante un recargo de funciones en la plaza código 51210, clase Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, por ausencia del señor César Valverde Canossa, titular de la plaza, por motivo de vacaciones, en el período comprendido del 21 al 25 de julio del 2025. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos con el siguiente tema, donde estamos pidiendo el recargo para que César Valverde pueda disfrutar de sus vacaciones y que un compañero de la Dirección, que sería Allan Corrales, lo pueda suplir. ----------*

Es el oficio 06003-SUTEL-DGC-2025, en el que presentamos la solicitud del periodo de vacaciones que va a tomar César Valverde del 21 al 24 de julio, cumpliendo con las disposiciones de la Unidad de Recursos Humanos, presentamos aquí al Consejo los 3 compañeros que cumplen con las condiciones de jefatura que pudieran suplirlo y la recomendación para que sea Allan Corrales el compañero que lo supla. ----------

Eso sería, solicitarles que se apruebe el recargo de Allan Corrales para supla las funciones de la jefatura. ----------

***Federico Chacón:** Una consulta a Jorge, ¿esto no es usualmente Recursos Humanos el que lo tramita? ----------*

***Jorge Brealey:** Ahí hay que hacer 2 comentarios, tal vez, uno y que históricamente se ha hecho, es que la sustitución lo hace el órgano superior, en este caso, la sustitución del jefe que depende de Glenn, de los Directores Generales, la hace Glenn y no tiene que venir al Consejo. ----------*

Cuando ha venido al Consejo es porque hay una disposición que dice que como es por recargo, al atravesar el umbral creo que de 10 días, ese recargo hay que pagárselo y es por esa razón que como implica un costo, eso sí tiene que ser aprobado por el Consejo. --

***Federico Chacón:** Pero este no es el caso. ----------*

***Jorge Brealey:** No, entonces, ¿qué es lo que ha pasado?, que normalmente se traen indistintamente del plazo, lo que se dice es como que le corresponde a alguien determinar si se pasa el plazo o ese plazo ya está autorizado por Consejo, pero ese es un punto y el otro punto, el que usted pregunta, normalmente lo ha traído Recursos Humanos, pero si me preguntan a mí es un tema de la Dirección. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *O tal vez, Glenn, no sé, si nos ubica.----------*

Glenn Fallas: *Sí, yo con mucho gusto lo explico. Hay una disposición expresa de Recursos Humanos de que esto lo llevan las Direcciones.----------*

En varias ocasiones le he manifestado al Consejo que a mí no me parece lo correcto. Sin embargo, hay una disposición de Recursos Humanos en un acuerdo, donde esta suplencia se lleva por parte de la Dirección. ----------

Este documento como tal, fue revisado por los compañeros de Recursos Humanos y este es el proceso o trámite al cual nos sometieron; que sea adecuado o no, ya es un tema de los acuerdos que se han tomado porque las suplencias de este tipo, anteriormente, la Dirección las presentaba a Recursos Humanos y Recursos Humanos las traía al Consejo. Me parece que por un tema de cargas trabajo se ha manejado ahorita así, ese es el punto.

Jorge Brealey: *Y el otro tema es que las que a veces se han traído es la de los Directores, cuando un Director se prevé que va a salir de vacaciones o por algún tema, entonces...*

Glenn Fallas: *Pero Jorge, no es así, o sea, la semana antepasada vimos la de Daniel Castro que venía a suplir a Esteban. Esto ha sido un trámite que se hecho normalmente de esta forma y es Recursos Humanos el que nos lleva a hacerlo así, si está bien o mal…----*

Federico Chacón: *Yo la duda que tenía compañeros, era más bien que lo que se estaba haciendo era una revisión de las calidades para ver si lo podía sustituir y una vez que ya se pudiera sustituir, pues no tenía ni que venir ni al Consejo, sino que era la Dirección la que lo asignaba, pero bueno, más bien para no profundizar más, algo que don Carlos o doña Ana quieran hacer algún comentario, pues yo estaría también anuente a aprobarlo, porque ese fue el camino que le dieron a Glenn en Recursos Humanos y pedirle a Jorge que nos ayude como a tener claridad en el proceso, para que en los próximos casos que se presenten, tengamos certeza de la ruta. No sé, si doña Ana tiene algún comentario, con su experiencia. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Ana Rodríguez: *Yo tengo un comentario, me parece que, vamos a ver, entiendo la relevancia de esto, pero a mí me parece que tal como dice Jorge, si implica un pago debería venir a nosotros para aprobación y sino, ya el Director cuando se verificó las capacidades de las personas que pueden suplir distintas jefaturas, deberían tener la libertad de nombrar, aunque sea cíclicamente, yo no sé o por turnos, a la persona.* ----------

Glenn Fallas: *Claro, pero es que para esto tiene que haber un procedimiento, que es lo que hace falta, perdón.* ----------

Ana Rodríguez*: A eso voy, pero es que no me estás dejando terminar. Lo que me parece es que deberíamos revisar con Recursos Humanos qué hacer con esto, para que este tipo de cosas no le esté quitando tiempo a la Dirección, al Consejo y a todo mundo, si pudiera hacerse una manera más simple para todos.* ----------

Así es que tal vez Jorge con esto que le están diciendo, puede hablarse con Recursos Humanos a ver cómo simplificamos esto, porque de verdad es toda una serie de actuaciones ahí y que de ahí se manda con copia al expediente de Recursos Humanos, me imagino y listo. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿don Carlos?* ----------

Carlos Watson: *Jorge, tal vez ahí más que preguntarle a Recursos Humanos, es verificar la regulación interna nuestra sobre ese tema, porque puede ser que sea muy explícita y aquí estemos haciendo cosas que nada ver, o sea, que estemos haciendo procesos adicionales, me refiero.* ----------

Jorge Brealey: *Yo hablo con Emmanuel.* ----------

Ana Rodríguez: *Gracias, pero sí de acuerdo con la sugerencia, por supuesto.* ----------

Glenn Fallas: *Yo creo que es super importante que todos estos temas se establezcan en un procedimiento, es que para eso están, para que todo el mundo tenga claridad de estas*

cosas. Como les digo, nosotros lo traemos respetando la posición de Recursos Humanos, pero sí consideramos importante tener un procedimiento.----------

Federico Chacón: *Bueno, nada más para saber si le parece a doña Ana y don Carlos, Jorge dele una llamadita ahora a Emmanuel y lo votamos ahora, antes que don Glenn termine, o la sesión termine, para estar seguros de lo que vamos a votar, si esto es un aval o qué es y también de una vez, le comenta que nos aclare lo del procedimiento, si está claro por algún lado, o sino también, para añadir un acuerdo adicional en que se le pida la conformación o aclaración con el procedimiento. ----------*

Entonces ya damos por recibido y ahorita lo votamos para saber qué estamos votando, porque en realidad yo no lo conozco bien, entonces gracias."----------

Se deja constancia de que al finalizar el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad, se vota el acuerdo correspondiente a este punto, de la siguiente manera:

*"**Glenn Fallas:** Muchas gracias, con mucho gusto. Voy a proyectarles el acuerdo, entonces, sería en el punto 6.6. Este es el acuerdo dirigido a don Alan Cambronero, a César y a Allan, que sería el que asumiría la suplencia de Cesar y a la Unidad de Recursos Humanos. -----*

Los resultados son más menos lo que decía el documento sobre las condiciones, esto sería, lo que dice el RAS. Finalmente, sería dar por recibido, aprobar el nombramiento, indicar que para efectos del presente recargo no procede el pago, que es también sobre lo que había duda, como es un periodo menor a 10 días, no procedería pago. ----------

Federico Chacón: *Don Jorge, ¿algún comentario?----------*

Jorge Brealey: *Solo preguntar si en el informe de Calidad se señalaba las referencias en las que había quedado evidenciado que Allan cumple con la idoneidad.----------*

Glenn Fallas: *Sí, señor, bueno como esto anteriormente se hacía distinto, hay un informe de Recursos Humanos donde ya se había determinado la idoneidad y que es donde nosotros también lo citamos.* ----------

Jorge Brealey: *Perfecto, esa era la cita, gracias.*----------

Federico Chacón: *Perfecto, doña Ana, don Carlos.* ----------

Ana Rodríguez: *Yo tengo un comentario general, más que al caso específico, que entiendo está bien hecho, creería que esto, si pensamos cada vez que un jefe, un Director pide vacaciones 1 día o 2 días, este trámite es un poco largo, algo*…(en este momento la señora Rodríguez Zamora presenta problemas de conexión)…*este tipo de cosas, creo que podemos anotar para comentar en caso de una reforma del reglamento, porque es demasiado el trabajo que genera, porque si me voy un día y tengo que hacer todo esto, obviamente ya cuando me fui la persona tuvo que haber suplido, establecer algo un poquito más razonable, nada más. Eso era, gracias, Glenn.* ----------

Federico Chacón: *Claro, gracias, Glenn de acuerdo, entonces, lo sometemos a votación y en firme, dado que ya es la próxima semana.*----------

Bueno, Glen, gracias por todos los temas, buenas tardes."----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 06003-SUTEL-DGC-2025, del 02 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 024-036-2025

RESULTANDO:

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. Que, mediante acuerdo 016-066-2024 del 27 de noviembre de 2024, el Consejo de esta Superintendencia aprobó el oficio 10272-SUTEL-DGO-2024 de fecha 20 de noviembre 2024, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefa de Recursos Humanos a.i., presentaron al Consejo el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados del funcionario Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones. ----------

2. Que, el mencionado funcionario ya desempeñado el cargo de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, debido a la ausencia temporal del señor César Valverde Canossa en el período comprendido del 2 al 6 de diciembre de 2024, según nombramiento realizado por el Consejo de esta Superintendencia mediante acuerdo 016-066-2024 del 27 de noviembre del 2024. ----------

3. Que, por oficio 06003-SUTEL-DGC-2025 del 2 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad presentó la solicitud de sustitución temporal mediante recargo de funciones para el señor Allan Corrales, por la necesidad de cubrir la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, por motivo de vacaciones del señor César Valverde Canossa, titular de la plaza. ----------

4. Que la solicitud de la Dirección General de Calidad se realizó conforme a lo ordenado en el acuerdo 016-066-2024 del 27 de noviembre de 2024 en el cual se indicó que: *"(…) ante cualquier ausencia temporal por motivos de vacaciones, permisos, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades, aplique el siguiente procedimiento para solicitar de forma expedita el recargo de funciones ante el Consejo SUTEL".* ----------

5. Que el recargo de funciones se justifica para asegurar la continuidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos de la Dirección General o la Unidad Administrativa, de forma tal que no se vean obstaculizados los

asuntos relacionados con dicha dependencia, tal como se indicó en el oficio 06003-SUTEL-DGC-2025 del 2 de julio de 2025. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone que: ----------

*"**Artículo 3º**-Definiciones Recargo de funciones: Desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior, que realiza una persona funcionaria simultáneamente con las labores propias de su cargo, debido a la ausencia del titular o por vacancia, por un plazo máximo de seis meses, prorrogable en casos justificados. ----------*

***Artículo 61.**-Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas: Por otra parte, señala el citado artículo: "(…) Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.----------*

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos. En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto la persona funcionaria a quien sustituye. Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 06003-SUTEL-DGC-2025 del 2 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad. ----------

SEGUNDO. Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones al señor Allan Corrales Acuña, cédula 2-0600-0651, en la plaza código 51210, clase profesional jefe, cargo Jefe Unidad Calidad de Redes, por ausencia del señor César Valverde Canossa, titular de la plaza, por motivo de vacaciones en el período comprendido del 21 al 25 de julio de 2025. ----------

TERCERO. Indicar que para efectos del presente recargo de funciones no procede pago, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios. ----- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.7. Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. ----------

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE CANTON MORALES	05962-SUTEL-DGC-2025	ER-00791-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
ANDREY ALONSO LOPEZ VARGAS	05993-SUTEL-DGC-2025	ER-00939-2025
LUIS DIEGO MARIN HERRERA	05955-SUTEL-DGC-2025	ER-00991-2025
JORGE ALBERTO JIMENEZ CORONADO	06018-SUTEL-DGC-2025	ER-00332-2013
LORENZO MARIN BARBOZA	06032-SUTEL-DGC-2025	ER-00854-2025
ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA	06013-SUTEL-DGC-2025	ER-00294-2018
ALEX ESTEBAN GOMEZ MORA	06043-SUTEL-DGC-2025	ER-00879-2025

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaría, estos son más radioaficionados, voy a mostrarlo en la tabla. Recordemos que se pasaron de una sesión a otra, por eso nos quedaron separados, pero bueno, es el mismo tratamiento. ----------*

Igual todos los señores, Josué Cantón Morales, Andrey Alonso López, Diego Marín Herrera, Jorge Alberto Jiménez Coronado, Lorenzo Marín Barboza, Alex Esteban Gómez Mora, Alexander Rojas Zúñiga, ellos son nuevos radioaficionados, es decir, personas que hicieron el examen y lo aprobaron.

Por ende, como ven, todos son en categoría novicio, con excepción del señor Jorge Jiménez Coronado, Lorenzo Marín Barboza y Alexander Rojas Zúñiga, quienes además de novicio pidieron uso de banda ciudadana. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Todos ellos cumplieron con aprobar el examen de los radioaficionados, cumplen con la normativa del Reglamento de Radioaficionados, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Por ende, se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos al MICITT.--

Federico Chacón: *Muy bien, don Carlos, doña Ana, ¿de acuerdo? Entonces, si están de acuerdo los votamos por cada uno de estos informes que tenemos a la vista."----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 025-036-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE CANTON MORALES	1-1399-0569	ER-00791-2025
ANDREY ALONSO LOPEZ VARGAS	1-1613-0420	ER-00939-2025
LUIS DIEGO MARIN HERRERA	1-1149-0560	ER-00991-2025
JORGE ALBERTO JIMENEZ CORONADO	1-0719-0299	ER-00332-2013
LORENZO MARIN BARBOZA	1-1521-0177	ER-00854-2025
ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA	2-0529-0704	ER-00294-2018

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ALEX ESTEBAN GOMEZ MORA	3-0547-0602	ER-00879-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 026-036-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Nombre	Cédula	Expediente
JOSUE CANTON MORALES	1-1399-0569	ER-00791-2025
ANDREY ALONSO LOPEZ VARGAS	1-1613-0420	ER-00939-2025
LUIS DIEGO MARIN HERRERA	1-1149-0560	ER-00991-2025
JORGE ALBERTO JIMENEZ CORONADO	1-0719-0299	ER-00332-2013
LORENZO MARIN BARBOZA	1-1521-0177	ER-00854-2025
ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA	2-0529-0704	ER-00294-2018
ALEX ESTEBAN GOMEZ MORA	3-0547-0602	ER-00879-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE CANTON MORALES	1-1399-0569	TI7CMJ	05962-SUTEL-DGC-2025	ER-00791-2025
ANDREY ALONSO LOPEZ VARGAS	1-1613-0420	TI2ALV	05993-SUTEL-DGC-2025	ER-00939-2025
LUIS DIEGO MARIN HERRERA	1-1149-0560	TI2LDM	05955-SUTEL-DGC-2025	ER-00991-2025
JORGE ALBERTO JIMENEZ CORONADO	1-0719-0299	TI2CJJ / TEA2ABL	06018-SUTEL-DGC-2025	ER-00332-2013
LORENZO MARIN BARBOZA	1-1521-0177	TI5DEL / TEA5DEL	06032-SUTEL-DGC-2025	ER-00854-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA	2-0529-0704	TI6ARZ / TEA6ARZ	06013-SUTEL-DGC-2025	ER-00294-2018
ALEX ESTEBAN GOMEZ MORA	3-0547-0602	TI3AYW	06043-SUTEL-DGC-2025	ER-00879-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo

cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 05962-SUTEL-DGC-2025 de fecha 1 de julo de 2025, 05993-SUTEL-DGC-2025 de fecha 2 de julio de 2025, 06013-SUTEL-DGC-2025 de fecha 2 de julio de 2025 y 05955-SUTEL-DGC-2025 de fecha 1 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad. --

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSUE CANTON MORALES	1-1399-0569	TI7CMJ	Novicio	05962-SUTEL-DGC-2025	ER-00791-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ANDREY ALONSO LOPEZ VARGAS	1-1613-0420	TI2ALV	Novicio	05993-SUTEL-DGC-2025	ER-00939-2025
LUIS DIEGO MARIN HERRERA	1-1149-0560	TI2LDM	Novicio	05955-SUTEL-DGC-2025	ER-00991-2025
JORGE ALBERTO JIMENEZ CORONADO	1-0719-0299	TI2CJJ / TEA2ABL	Novicio / Banda Ciudadana	06018-SUTEL-DGC-2025	ER-00332-2013
LORENZO MARIN BARBOZA	1-1521-0177	TI5DEL / TEA5DEL	Novicio / Banda Ciudadana	06032-SUTEL-DGC-2025	ER-00854-2025
ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA	2-0529-0704	TI6ARZ / TEA6ARZ	Novicio / Banda Ciudadana	06013-SUTEL-DGC-2025	ER-00294-2018
ALEX ESTEBAN GOMEZ MORA	3-0547-0602	TI3AYW	Novicio	06043-SUTEL-DGC-2025	ER-00879-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. ----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.8. Propuesta dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permisos de frecuencias en banda angosta.----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05844-SUTEL-DGC-2025	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R L	137 - 174	ER-01131-2019
06037-SUTEL-DGC-2025	3-101-692920 SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00878-2025

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*“**Glenn Fallas:** El siguiente punto serían los dictámenes técnicos para banda angosta, que igual voy a presentarles para hacerlo más expedito la tabla correspondiente. ----------*

En realidad, son solo 2 empresas que han hecho este tipo de gestiones. La primera empresa es la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, o Coopeguanacaste, para frecuencias de uso propio, sabemos que ellos han participado también en el proceso de frecuencias de explotación comercial.----------

También, la empresa que se llama 3-101-692920 Sociedad Anónima. Aquí hay algo interesante, ahorita pareciera que las sociedades anónimas ya no pueden tener un nombre más allá que el número, entonces vamos a ver en el futuro muchas sociedades así, que su nombre es el número, como en algún momento se había estilado ponerles así.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Coopeguanacaste, del segmento 137-174 MHz y la sociedad 3-101-692920 de 422 a 470 MHz. ----------

En ambos se verifica que sea una condición de auto prestación, es decir, que no sea un espectro para explotación comercial, sino que sea para los efectos propios de cada empresa y se verifica que estén conformes al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y además se hace un análisis de propagación. ----------

Entonces, con base en esas condiciones, la Dirección somete a valoración del Consejo la aprobación de estos dictámenes para su remisión al Poder Ejecutivo. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Ana, don Carlos, si están acuerdo, lo sometemos a votación en firme." ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 027-036-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones de la Dirección General de Calidad de los siguientes casos de banda angosta: ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05844-SUTEL-DGC-2025	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R L	137 - 174	ER-01131-2019
06037-SUTEL-DGC-2025	3-101-692920 SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00878-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 028-036-2025

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06679-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R L con cédula 3-004-045202, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01131-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

A. Que en fecha 21 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05844-SUTEL-DGC-2025, de fecha 27 de junio de 2025.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05844-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05844-SUTEL-DGC-2025, de fecha 27 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R L con cédula 3-004-045202.----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-176-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05844-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01131-2019 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 029-036-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-189-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07088-2025, en el

cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa 3-101-692920 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-692920, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00878-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

A. Que en fecha 29 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-189-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06037-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de julio de 2025.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ----------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. --- ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06037-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. ----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ---------- ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06037-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de julio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa 3-101-692920 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-692920. ----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-189-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06037-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00878-2025 de esta Superintendencia.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.9. Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-927-2025, sobre interferencias de la DGAC y el CETAC.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025, del 04 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe

para atender el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DVT-OF-927-2025, del 02 de julio de 2025, registrado bajo el NI-08872-2025, relacionado con las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y el Centro Técnico de Aviación Civil (CETAC) sobre aspectos técnicos que señalan afectan la operación de las aeronaves en el país, en virtud de la generación de interferencias perjudiciales en las bandas que se utilizan para fines aeronáuticos. ----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

"Glenn Fallas: *Continuaríamos con el tema de interferencias entre la Dirección de Aviación Civil, este es un tema que ya en otros momentos ha conocido el Consejo, voy a mostrarles aquí el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025.* ----------

En este caso, mediante oficio MICITT-DVT-OF-927-2025, se nos remite, se nos trasladan una serie de denuncias interpuestas por la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil. ----------

En este caso lo que dispone MICITT, este Viceministerio procede a remitir a esta Superintendencia los oficios tales y tales, con el propósito, conforme a las competencias legales y reglamentarias que le han sido asignadas, proceda con la inspección, detección e identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y también enfatizó que la SUTEL es el órgano encargado del tema de interferencias. ----------

Para atender este tema, es importante primero que todo retomar un poco la historia, recordemos que las frecuencias que se utilizan para la coordinación del tráfico aéreo, históricamente no han sido, ni fueron oportunamente solicitadas ni habilitadas a Aviación Civil. ----------

Eso es un tema histórico, llevamos más de 7 años discutiendo este tema. Finalmente Aviación Civil solicitó el título habilitante y la SUTEL emitió el dictamen técnico correspondiente mediante el acuerdo 025-020-2024, de junio del 2024, del 20 de junio.----

Aquí ya se dispuso la recomendación al Poder Ejecutivo. Todo esto es para que COSESNA pueda tener la habilitación de las frecuencias que a hoy no tiene. ----------

Entonces, de esto se extrae que la SUTEL ha enfatizado que para que una entidad esté legitimada para atender, para denunciar una interferencia y para que exista una interferencia perjudicial, tiene que haber de por medio un título habilitante afectado y ese no es el caso en estos en estos momentos, al no existir un título habilitante.----------

Pues aquí están las competencias, en el apartado 2.1 del oficio que referencia la SUTEL y voy a pasar rápidamente, disculpen ahí, para hacerlo más rápido, hay una tabla que muestra, vean por ejemplo, todos los acuerdos de oficios que se han dado por parte de la SUTEL desde el 2016 para la atención de este tema de interferencias perjudiciales. -------

A la fecha todavía no existe un título habilitante que le faculte a estas empresas el uso del espectro y que permita la protección del espectro. En este sentido, nadie está por encima de la ley, siempre debe haber un apego a las disposiciones, tanto a la Constitución Política, como de la Ley General de Administración Pública y la misma Ley General de Telecomunicaciones. No existe norma que exima a alguna empresa la obtención de un título habilitante para el uso de las frecuencias. ----------

Por lo anterior, las supuestas interferencias que aquejan a la Dirección de Aviación Civil y a CTAC no pueden ser catalogadas o tipificadas en los términos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, dado que no son interferencias perjudiciales, porque no existe un título habilitante afectado. ----------

Entonces, no procede lo que el MICITT nos está solicitando, porque el mismo MICITT hace referencia a interferencias perjudiciales que implican necesariamente la existencia de un título habilitante que de hecho ya la SUTEL recomendó el año pasado al Poder Ejecutivo.

En la sección tercera de este informe 06082-SUTEL-DGC-2025, se hace referencia también a la recomendación correspondiente para el otorgamiento de los permisos. ----------

Entonces, lo que procede en este caso es que el MICITT emita los títulos habilitantes correspondientes, para realizar la protección de las interferencias perjudiciales, una vez que se tengan los títulos habilitantes en ejercicio. ----------

Las recomendaciones son dar por recibido y acoger la propuesta, indicar al Ministerio que no procede lo solicitado y enfatizar al Ministerio que la facultad de esta Superintendencia relacionada con la inspección, detección y eliminación de interferencias requiere un título habilitante para que haya legitimación en la interferencias y solicitar al MIICTT que realice la emisión de los dictámenes los títulos habilitantes correspondientes, según las recomendaciones ya emitidas por la SUTEL, aprobar la remisión a MICITT y remitir copia a Aviación Civil y al Consejo Técnico de Aviación Civil. Eso sería señores. ----------

Federico Chacón: *¿Después de la recomendación técnica nuestra no ha habido más reuniones ni conversaciones, aclaraciones, nada? ----------*

Glenn Fallas: *No, es que, don Federico, las recomendaciones nuestras fueron favorables, lo que falta es la emisión de los títulos habilitantes. ----------*

Federico Chacón: *Claro, pero me pregunto porque esto precedió unas reuniones que tuvimos incluso presenciales en el MICITT y se denotó mucha urgencia en el tema, se hizo la recomendación y pregunto si hay alguna dificultad o algo por lo que no se ha dado título.*

Glenn Fallas: *Sí. Nosotros lo sometimos a total celeridad, apegados a compromisos realizados y lo que pasa es que son dictámenes del año pasado, a hoy no hay un acuerdo ejecutivo que ya les dé el título habilitante. ----------*

Pero a su vez, nos trasladan la solicitud de atención de las interferencias perjudiciales que no proceden. Entonces esa es la situación en la que estamos. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Entonces, no sé si doña Ana, don Carlos tiene alguna consulta, de algún antecedente que quisieran conocer. ¿No?, bueno, sino lo sometemos a votación y sería también en firme, verdad, por el tipo de información que se aborda."*-------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06082-SUTEL-DGC-2025, del 04 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 030-036-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025 del 4 de julio de 2025, de la Dirección General de Calidad, en el que se propone la respuesta al oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DVT-OF-927-2025 del 02 de julio de 2025 (NI-08872-2025), relacionado con las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil (en adelante DGAC) y el Centro Técnico de Aviación Civil (en adelante CETAC) sobre aspectos técnicos que señalan afectan la operación de las aeronaves en el país en virtud de la generación de interferencias perjudiciales en las bandas que se utilizan para fines aeronáuticos. ----------

SEGUNDO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que no procede lo solicitado en el oficio MICITT-DVT-OF-927-2025, relativo a *"la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales que se indican en dichos oficios, y que están afectando las bandas de comunicación que utilizan los operadores aéreos, y los sistemas de navegación aérea, así como realizar el*

procedimiento para la eliminación de dichas interferencias, y aplicar el procedimiento y las sanciones administrativas que correspondan", por cuanto, según lo analizado, las gestionantes no se encuentran por encima de la ley, por lo que deben contar con un título habilitante que las faculte para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios aeronáuticos, son estas las eventuales responsables de la situación de interferencias que aquejan, siendo que ese segmento se ha mantenido durante varios años sin contar con la respectiva habilitación, en consecuencia, es a la DGAC y al CETAC a quienes les aplican las preocupaciones expresadas en el oficio del MICITT, por cuanto son estas, en virtud de la irregularidad en el uso del espectro señaladas, las que se han colocado en la situación descrita, ergo, el derecho no tutela situaciones antijurídicas, lo que deriva en la imposibilidad de esta Superintendencia de ejercer las competencias que en la materia otorgan la Ley 8642 y su reglamento. ----------

TERCERO: Enfatizar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la facultad de esta Superintendencia relacionada con la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales del espectro radioeléctrico como un recurso escaso con tutela constitucional, requiere de un presupuesto de base jurídica esencial, denominado legitimación, razón por la que, bajo este escenario, resulta manifiestamente improcedente la interposición de denuncias por interferencias perjudiciales por parte de sujetos (públicos o privados) que no ostentan un título habilitante (autorización, permiso o concesión) para el uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por paridad de razón, la falta de legitimación deriva en la falta de derecho para accionar o gestionar, siendo que no existe una norma que permita el ejercicio de las potestades atribuidas en dichas condiciones. ----------

CUARTO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que proceda a conocer las recomendaciones emitidas en el acuerdo del Consejo número 031-006-2025 del 6 de febrero de 2025, que acogió el oficio número 00812-SUTEL-DGC-

2025, con el fin de poner coto a las irregularidades en el uso del espectro señaladas en el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025, y de esta forma dar cumplimiento a los preceptos del artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, en relación con el numeral 39 inciso d) de la Ley 8660.

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se encuentra en la mayor disposición de articular esfuerzos interinstitucionales con el fin de que la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil regularicen la situación de uso irregular del espectro radioeléctrico, atendiendo siempre a las disposiciones legales y los procedimientos dispuestos al efecto, por lo que una vez se constate el ajuste de la conducta al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en vigor, la SUTEL en el ejercicio de las facultades de inspección, en caso de que se presenten situaciones configurativas de interferencias perjudiciales como las descritas, actuará conforme la atribución de competencias lo habilita, atendiendo al debido proceso administrativo. ----------

SEXTO: Aprobar la remisión del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025. ----

SÉTIMO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Técnico de Aviación Civil, en conjunto con el oficio 06082-SUTEL-DGC-2025. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.10. Borrador de respuesta en atención a la solicitud de la sección de robos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 06085-SUTEL-DGC-2025, de fecha 04 de julio del 2025, como propuesta de respuesta al oficio número 1291-DVNOTA-2025, de fecha 24 de junio del 2025, para atender las consultas realizadas por el Organismo de

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Investigación Judicial.----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

*"**Glenn Fallas:** El siguiente sería el tema de bloqueadores de señal. Voy a presentarles el documento, un momento. ----------*

Al respecto, estaremos viendo el oficio 06085-SUTEL-DCG-2025. La Sección de Robos del Organismo de Investigación Judicial nos realizó una serie de consultas sobre los inhibidores de señal. Es importante señalar que hay una disposición del Consejo para la atención de consultas, que es la que estamos ejerciendo en este momento y sobre las consultas específicas leo a continuación, con la propuesta de respuesta nuestra.----------

Se requiere conocer el criterio técnico de si es viable o no el bloqueo total de señales celulares en centros penitenciarios. Aquí hacemos un poquito de referencia a la ley 9597, que modificó la Ley General de Telecomunicaciones para establecer el bloqueo y están resaltados algunos elementos que vamos a discutir en el criterio. ----------

Bueno, lo primero es que corresponde a los operadores aplicar los procedimientos, porque esto modificó el artículo 49 de la ley; les corresponde a los operadores aplicar los procedimientos que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, inalámbricos, al interior de los centros penitenciarios y está el segundo tema, que es garantizando que no haya afectación a la población. ----------

Nosotros durante el proceso de formulación de esta ley dimos bastantes posiciones al respecto, dado que esa condición de poder por un lado garantizar que no haya comunicaciones y por el otro, asegurar que no haya afectación a la población aledaña, es un tema técnicamente difícil, de difícil cumplimiento. ----------

Entonces, aquí desarrollamos esa doble obligación y hacemos ver que a partir de esta reforma, se incorporó incluso la definición de qué es un inhibidor o bloqueador, que son los

que evitan o interrumpen la comunicación y una vez aclarado, conviene señalar que no existe una tecnología infalible, incluso de la definición como tal, que está en la ley, es como absoluta. ----------

Siempre que haya una alternativa para buscar la inhibición de la señal, tiene que complementarse con otras acciones de índole administrativo y logístico para garantizar que haya una protección, una inhibición real sobre el uso de las telecomunicaciones. Según la ley, cada operador es responsable de implementar las disposiciones asociadas a inhibir las comunicaciones. Sabemos que los operadores decidieron agruparse y tener una sola empresa que da este tipo de soluciones. ----------

El Reglamento a la Ley de Inhibición de Señales tampoco contiene algún tipo de parámetro, algún área de amortiguamiento de cuántos metros hacia el centro penal o hacia los centros poblacionales, aledaños o adyacentes tiene que permitirse, cuál sería un tiempo de bloqueo idóneo, eso no lo dice el reglamento. ----------

Nosotros también participamos en el proceso de formulación del reglamento, hicimos ver estas falencias, pero no se definieron. Igual la potestad asociada a la SUTEL quedó establecida como el monitoreo de espectro y para la solución de inhibición existente elegida por los operadores, el monitoreo de espectro carece de sentido dado que no es un jammer, es un sistema de localización. ----------

Entonces para cualquier solución de inhibición de señal, debe considerarse un área de amortiguamiento que permita la transición entre zonas donde se restringen las comunicaciones y las zonas donde los operadores, por ley, la obligación de bloquearlos, ya que estos sistemas no son totalmente precisos, existe una imposibilidad tecnológica para cumplir la garantía de no afectación externa, ya que es tecnológicamente imposible lograr un bloqueo total del 100% de la señal dentro de un centro penal sin afectar a las zonas adyacentes. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Los sistemas de inhibición, como los implementados en Costa Rica, tienen una incertidumbre que varían entre los 300-400 metros. Además, son afectados por otros factores, como la cantidad y calidad de las antenas, la cobertura, el entorno, si existe, por ejemplo, disposición de redes inalámbricas, por lo que muy posiblemente se afecte a la población y así lo vemos nosotros. ----------

Ustedes saben que gestionamos muchas reclamaciones por personas de zonas aledañas a los centros penales que reciben bloqueos constantemente.----------

Estos mecanismos son una herramienta de mitigación de la generación de telecomunicaciones, no obstante, para promover su efectividad, deben estar acompañados de otras tareas de índole administrativo y logístico. ----------

En este sentido, la revisión exhaustiva de los ingresos a los centros penales, las requisas periódicas, el seguimiento de los privados de libertad, la seguridad perimetral y la utilización de escáner de ingreso son medidas que necesariamente tienen que verse como un complemento. ----------

El hecho de que haya una cárcel donde es muy permeable y es muy fácil el ingreso de dispositivos y hay incautaciones que se señalan en prensa de múltiples tarjetas SIM, de múltiples dispositivos, pues les da la libertad a los privados de libertad de hacer pruebas en cualquier lugar del centro penal para saber cuáles pueden ser las zonas donde el bloqueo no es efectivo.----------

Entonces, esa libertad en buena teoría no debería existir dentro del centro penal, no deberían portarse dispositivos móviles y por ende, es por eso por lo que muchas veces se aprovechan de las condiciones y eventuales debilidades de los sistemas de inhibición. Según la respuesta a la conclusión es que los sistemas de inhibición de señal no son 100% efectivos por sí solos. ----------

Si existe o no la tecnología apropiada para el bloqueo de señales, aquí hablamos de los diferentes tipos de bloqueadores que hay; están los bloqueadores por fuerza bruta, que es un jammer, ese jammer sube la potencia de la señal a un nivel tal que el dispositivo emitiendo no tiene, por decirlo así, la cantidad de potencia suficiente para llegar a la radio base. Entonces, saturan la señal e impiden que la gente se comunique. ----------

Estos jammers son muy dañinos en tema de generación de interferencias. Además, estos bloquean todo el tráfico en las frecuencias que operan, incluso llamadas de emergencias que pudieran ser vitales en algún momento. ----------

Otro mecanismo es el uso de listas blancas. Esto es que los operadores coordinan, tienen un sistema donde únicamente los dispositivos que están en una lista pueden generar comunicaciones. Este sistema lo hemos visto, existen en varias implementaciones, sin embargo, tiene la limitación de que hay mucha contención o mucha presión sobre las personas que administran las listas blancas y se han dado casos donde ha habido amenazas, secuestros, para que alguien esté en esa lista blanca, que no tiene que estar.-

Finalmente, la solución implementada en Costa Rica es una solución automatizada, no requiere dispositivos adicionales, es un tema de software, es muy noble en cuanto al tema de interferencias y requiere una calibración casi que constante sobre las condiciones de radiofrecuencia circundantes.----------

Este sistema ubica al terminal y determina si está dentro o fuera del centro penal con un nivel de incertidumbre, como les decía, de alrededor de cientos de metros. Esto lo que genera es que cuando nosotros vamos donde un operador y le decimos, mire, tenemos varias reclamaciones por bloqueo de señal, el operador le solicita al proveedor ajustarlo, pero este ajuste podría generar también una repercusión a lo interno del centro penal. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, en La Reforma, CONCASA está adyacente a La Reforma, la única separación en muchos de los lugares es el tramo de carretera, el ancho de una

carretera, estamos ante una realidad nacional que asegurar tanto la inhibición y a su vez, garantizar el servicio de la población no resulta técnicamente factible. ----------

Para las distintas soluciones, no es posible garantizar un bloqueo en el 100% de los intentos de comunicación y esto debe verse complementado, como lo dijimos en la respuesta anterior. ----------

Si la tecnología instalada en cada centro penitenciario cumple con lo requerido para hacer el bloqueo de señales, nosotros hemos hecho, desde una perspectiva de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Paz, verificaciones en algunos centros penales, pero no hemos ido a todos los centros penales del país, donde hemos centrado los esfuerzos es en La Reforma, principalmente, por un tema de reclamaciones. ----------

En La Reforma es donde recibimos la mayor parte de las reclamaciones, hemos recibido algunas también de San Sebastián, pero bueno, no es posible para nosotros asegurar que en todos los lugares el bloqueo de señales es efectivo. No obstante, sabemos que se ha implementado la misma solución que está en La Reforma en los demás centros. ----------

Nosotros consideramos que la solución de inhibición de señal implementada en Costa Rica es una de las más idóneas, por el tema de que no genera interferencias. No obstante, la normativa y el reglamento de la ley no establece ningún tipo de margen de tolerancia, de métricas. ----------

Recordemos que la solución implementada en Costa Rica tiene la incertidumbre y localización y además un tiempo mientras la persona ingresa al centro penal en que es detectado y bloqueado. Eso no existe en la normativa actual para saber si 5 minutos está bien, 10 minutos está bien o 20 minutos está bien, ni si son 300 metros, 200 metros, eso no está en la normativa actual. ----------

Se requiere conocer si la SUTEL ha formado parte de los estudios técnicos y cuáles han sido los resultados. Se insiste que todo esto se ha hecho en un ambiente de colaboración

interinstitucional y aquí se presentan en esta etapa todos los casos que se han visto, todas las inspecciones que se han realizado bajo este ambiente de colaboración, por año, incluso las recomendaciones realizadas. Nosotros lo que sí señalamos es que la SUTEL ha sido transparente, porque todo esto se le ha comunicado al Ministerio de Justicia y Paz, así como a los operadores.----------

En todo caso es un análisis que se ha realizado muchas veces de una manera muy puntual, pero en un momento específico y la solución como tal sí requiere un monitoreo continuo. -

Se requiere conocer si ustedes, como autoridad reguladora de las telecomunicaciones, son los responsables de cumplir con lo que dicta esta ley.----------

Nuevamente aquí estamos ante otro vacío. Lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de la Ley 9597 es lo que dice aquí, sin detrimento de las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico, la SUTEL realizará la medición de espectro radioeléctrico, según sus competencias.----------

Eso es todo lo que dice la regulación actual, por ende, hay un vacío, no queda claro quién tiene que hacer estas verificaciones periódicas. Nosotros hemos trabajado incluso haciéndole consultas a la Unidad Jurídica, que aquí se citan, donde la Unidad Jurídica, lo que nos insta es a trabajar en un ambiente de colaboración interinstitucional, pero reconoce que hay un vacío jurídico.----------

Aquí está el criterio 06430-SUTEL-UJ-2020, del 17 de julio de ese año, que se anexa en este documento es claro en señalar que lo que dice es "… bajo esta óptica, dado que los sistemas para impedir la prestación de los servicios inalámbricos disponibles al público en el interior de los centros penales se instalarán en dichos centros y actuarán sobre la población, la corroboración de la inhibición de la provisión de dichos servicios debe realizarse de manera coordinada con el Ministerio de Justicia y Paz, a través de la Dirección de Adaptación Social". ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Entonces lo que nos llamó la Unidad Jurídica es hacer un trabajo coordinado, pero la normativa tiene un vacío sobre quién es el responsable y quién debe de estar haciendo ese tipo de evaluaciones. ----------

Esa sería la respuesta a las consultas que se plantean. La recomendación sería dar por recibido, acogerlo y darle respuesta al conjunto de consultas que nos plantean. ----------

Federico Chacón: *Doña Ana, don Carlos, si no hay consultas, me parece que se atienden todas las preguntas que nos hacen y sometemos a votación, sería en firme, para poder atender la consulta del OIJ. Gracias, Glenn, por el inventario muy completo."*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06085-SUTEL-DGC-2025, de fecha 04 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 031-036-2025

CONSIDERANDO

I. Que por medio de oficio 1291-DVNOTA-2025 de fecha 24 de junio de 2025, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), realizó una serie de consultas respecto a la causa penal número único 25-010744-0042-PE, seguida por el aparente delito de Incumplimiento de Deberes, en perjuicio de El Estado en relación con el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los Centros Penales. ----------

II. Que en relación con lo anterior, la Dirección General Calidad realizó el oficio número 06085-SUTEL-DGC-2025 de fecha 4 de julio de 2025, mismo que sirve de base para motivar la atención de las consultas planteadas por el Organismo de Investigación Judicial y el cual acoge este Consejo en su totalidad. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06085-SUTEL-DGC-2025 de fecha 4 de julio de 2025 como propuesta de respuesta al oficio número 1291-DVNOTA-2025 de fecha 24 de junio de 2025 sobre las consultas realizadas por el Organismo de Investigación Judicial. ----------

2. Remitir el oficio 06085-SUTEL-DGC-2025 al Organismo de Investigación Judicial en conjunto con este acuerdo, en atención a las consultas realizadas.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.11. Resultados de la inspección en el CAI La Reforma.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de resultados de la visita de inspección efectuada al Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ACUERDO 032-036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

CONFIDENCIAL

4.12. Informe sobre la atención de las consultas realizadas mediante el oficio MICITT-DVT-OF-0417-2025.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el oficio 04956-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe para dar respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-0417-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre las consultas relacionadas con la audiencia celebrada el día 11 de setiembre del 2024, donde participaron varios funcionarios de la SUTEL como parte de las discusiones que se mantuvieron dentro de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, donde se tramita el Proyecto de Ley 23292. ----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón**: Glenn, tenemos un tema más también.* ----------

***Glenn Fallas:** Sí, señor.* ----------

***Federico Chacón:** Adelante.* ----------

***Glenn Fallas:** Sería el que está en agenda, de las consultas al oficio….* ----------

***Federico Chacón:** La consulta del MICITT-DVT-OF-417-2025, don Carlos va a hacer una introducción del tema.* ----------

***Glenn Fallas:** Sí, me parece que también hay otro tema, perdón, nada más para que lo tengamos en sí.* ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Carlos Watson: *Adelante el 12, creo que es.----------*

Glenn Fallas: *Sí.----------*

Federico Chacón: *Ah sí, el proyecto de ley, sí, Glenn, más bien que dicha que está listo, entonces, veámoslo antes de avanzar.----------*

Glenn Fallas: *El proyecto de ley, sí, adelante don Carlos, perdón por la interrupción.-------*

Carlos Watson: *Vamos a ver, el presente análisis que se va a presentar ahora por don Glenn sigue la línea de la respuesta que se realizó en su momento del acuerdo número 09494-SUTEL-CS-2024, en el cual los 3 Miembros Propietarios expusimos la posición de la SUTEL respecto al tema de ciberseguridad. ----------*

Además, con base en dicho acuerdo y el oficio emitido por el MICITT sobre el mismo tema recientemente, se presenta el siguiente análisis, que incluye información relevante de la industria, las mejores prácticas, aspectos claves y basándose en evidencia, sobre departamentos o entidades nacionales de ciberseguridad. ----------

Entonces, Glenn, dicho esto, adelante, podrías leer el informe.----------

Glenn Fallas: *Muchas gracias don Carlos, tal vez nada más repasar brevemente los antecedentes. El 02 de septiembre del 2024, la Diputada Joanna Obando invitó a SUTEL a participar en mesas trabajo que se estarían discutiendo alrededor del proyecto de ley 23.292. ----------*

Mediante acuerdo 013-040-2024, el Consejo nombró a los funcionarios que estarían participando en dichas mesas y también analizó la presentación que se les sometió a verificación, donde se indicó la posición de la SUTEL respecto a tener un rol consultivo. Esto desde una perspectiva paralela al rol que tenemos a hoy en temas de espectro, para lo que son dictámenes técnicos de conformidad con el artículo 73, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Las observaciones fueron que se otorgara ese rol consultivo de la SUTEL, que se ajustaran las potestades de la Dirección de Ciberseguridad y su Director para habilitar este proceso consultivo, disponer expresamente de los mecanismos de coordinación interinstitucionales, incluir mecanismos de consulta y como les decía, adicionar al artículo 73 un inciso para que la SUTEL tuviera las potestades correspondientes para emitir dictámenes técnicos.---------

El 11 de septiembre, los funcionarios nombrados asistieron a la comparecencia de la Asamblea Legislativa, donde se realizó una breve presentación ante la comisión y se atendieron las consultas de los Diputados. ----------

El MICITT, el 17 de septiembre del 2024, comunicó a la SUTEL una serie de aspectos relacionados con la ley y formuló una serie de consultas. ----------

Mediante acuerdo 012-046-2024, del 25 de septiembre, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio número MICITT-DM-OF-972 y trasladó a los funcionarios el análisis y preparación de una respuesta, que mediante oficio 09994-SUTEL-DGC-2024, se brindó la respuesta en la que se indicó que se proponía adoptar a esta Superintendencia un rol técnico en materia de ciberseguridad y adicionar mecanismos de consulta pública para la detección en la materia. ----------

Mediante oficio MICITT-DM-OF-417, el 29 de mayo el MICITT volvió a hacer unas consultas sobre esa audiencia celebrada. Aquí está la propuesta de respuesta a esas consultas, la posición manifestada por los funcionarios de la SUTEL durante la mencionada audiencia, que corresponde a la postura oficial del Consejo.----------

Aquí lo que se indica es que los funcionarios fueron designados por el Consejo para representarlo en las mesas de trabajo. Para estos efectos, el Consejo conoció y avaló la presentación que se llevó y que se realizó en el punto, con el mismo contenido que se señaló en los antecedentes y en este sentido, lo señalado en estos puntos corresponde a la posición oficial de la SUTEL relativa al proyecto de ley 23.292. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Dado que el personal designado realizó la presentación señalada desde la perspectiva de que SUTEL tendría un rol consultivo en materia de ciberseguridad, efectivamente, la posición del Consejo coincide con la manifestación de los funcionarios. ----------

¿Considera el Consejo de la SUTEL que la agencia de ciberseguridad debería ubicarse dentro del Órgano Regulador? Aquí se presenta un estudio de diferentes fuentes, tanto de la UIT, la OCDE, la Organización de Estados Americanos, donde muestran que estas entidades de ciberseguridad normalmente atañen elementos más allá de los específicos de un regulador, dado que implica no solo aspectos de telecomunicaciones, sino también aspectos de regulación gubernamental, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional y la designación de coordinadores. ----------

La OECD también enfatiza la necesidad de contener un marco nacional que permita esa coordinación y eso va más allá de las funciones normales de un regulador. Igual, la OEA subraya que esto implica coordinación de las múltiples entidades interesadas, entonces no solo es el velar por la infraestructura de las telecomunicaciones, sino también el establecer regulaciones entre entidades gubernamentales y una coordinación interinstitucional.--------

En países como Chile, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Uruguay, Colombia y Perú se han adoptado modelos en los que hay una agencia nacional de ciberseguridad que es independiente o adscrita a un ministerio, que es el modelo, como el que se propone en esa propuesta (sic), sin que esté adscrita al regulador. ----------

En México es una excepción, a pesar de que ustedes saben que también la legislación mexicana asociada al regulador en este momento tiene graves cambios, modificaciones, entonces, se considera que un regulador sectorial, específicamente en telecomunicaciones, no tiene las condiciones necesarias para integrar todos los temas relacionados con las disposiciones de ciberseguridad. ----------

También se reitera que la SUTEL conocía y avaló la presentación realizada, por lo cual es la propuesta de esta Superintendencia es mantener ese carácter consultivo, obviamente en todos los aspectos de ciberseguridad que tengan un efecto sobre las redes de telecomunicaciones. ----------

Finalmente, con relación a lo manifestado sobre la capacidad del Órgano Regulador, se indica que la SUTEL no considera adecuado que la Agencia Nacional de Ciberseguridad se ubique dentro de su infraestructura, como se señaló, pues la experiencia internacional demuestra que lo mejor es tener una entidad independiente, que permita hacer todas estas coordinaciones que van más allá del rol del regulador. ----------

Sobre el presupuesto para las tareas, sobre este tema al ser esta una propuesta de ley, en el tema de presupuesto sería considerar que el funcionamiento de la SUTEL como un eventual órgano consultivo no generaría un impacto necesario en las finanzas y que se tendría que buscar las fuentes correspondientes para lo relativo a las otras funciones de ciberseguridad.----------

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo son dar por recibido y acoger la propuesta, hacer ver al Ministerio la posición de la SUTEL sobre que la SUTEL tenga un papel consultivo, de manera paralela a lo que tiene en términos de espectro y aprobar la remisión al MICITT, eso sería señores. ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Ana, algún comentario o consulta. ¿No? Bueno, entonces lo sometemos a votación en firme para atender esta consulta, que tenía ya varios días ahí. Aprobado.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04956-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 033-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Que por medio de oficio AL-FPLP-JOB-OF-312-09-2024 de fecha 2 de setiembre del 2024, la diputada Johana Obando Bonilla invitó a la SUTEL a participar en las mesas de trabajo que se estarían realizando de cara a la discusión del proyecto de Ley 23292.

II. Que mediante acuerdo 013-040-2024 de la sesión ordinaria 040-2024 celebrada el día 5 de setiembre de 2024, el Consejo nombró a los funcionarios que estarían participando en dichas mesas de trabajo, y procedió a notificar lo anterior a la señora diputada. En este respecto el Consejo de la SUTEL conoció y avaló la posición oficial institucional relativa al proyecto de Ley 23292, según la presentación que se llevaría a las mesas de trabajo, con los siguientes contenidos:----------

"(…)

- *Otorgar un rol consultivo a la SUTEL con facultades técnicas en materia de ciberseguridad.* ----------
- *Ajustar las potestades de la Dirección Nacional de Ciberseguridad y su Director, para habilitar este proceso consultivo.*----------
- *Disponer expresamente mecanismos de coordinación interinstitucionales con los distintos actores involucrados.* ----------
- *Incluir mecanismos de consulta pública o audiencia pública, para fomentar la transparencia y participación, en materia de establecimiento de estándares y normativa, salvo excepciones relativas en materia de seguridad nacional.* ----------

- *Adiciónese un inciso al artículo 73 de la Ley 7593, que se lea de la siguiente forma: ----------*
- *"Velar por el acceso a las redes de telecomunicaciones de manera segura en un entorno de ciberseguridad, así como rendir dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo en la materia, cuando éste lo requiera (…)"*

III. Que en fecha 11 de setiembre de 2024, los funcionarios nombrados a tal efecto asistieron a la comparecencia celebrada en la Asamblea Legislativa como parte de las mesas de trabajo descritas en los puntos anteriores donde se realizó una breve presentación ante la comisión y se atendieron las consultas de los señores diputados.

IV. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-972-2024 de fecha 17 de setiembre del 2024 (NI-12347-2024), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, (en adelante MICITT) comunicó a la SUTEL una serie de aspectos relacionados con la Ley de Ciberseguridad de Costa Rica y formuló una serie de consultas relacionadas con este tema, específicamente la posición de la SUTEL sobre las funciones administrativas que estarían eventualmente transfiriéndose, así como si eventualmente SUTEL cuenta con recurso presupuestario para dar sostenibilidad a las plazas con que actualmente cuenta la Dirección de Ciberseguridad del MICITT. ----------

V. Que mediante acuerdo 012-046-2024 de la sesión ordinaria 046-2024 celebrada en fecha 25 de setiembre del 2024, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio MICITT-DM-OF-972-2024 y trasladó a los funcionarios competentes para el análisis y preparación de respuesta. ----------

VI. Que mediante el oficio 09494-SUTEL-CS-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Consejo de la SUTEL brindó respuesta al oficio MICITT-DM-OF-972-2024 y se informó que durante la audiencia relativa al proyecto de Ley 23292 en la que se participó, se realizaron dos observaciones relativas a: *"1. dotar a esta Superintendencia con un rol*

consultivo técnico en materia de ciberseguridad, y 2. adicionar mecanismos de consulta pública para la definición de regulación en la materia."----------

VII. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-0417-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, el MICITT solicitó a esta Superintendencia referirse nuevamente a la audiencia celebrada el día 11 de setiembre de 2024 donde participaron varios funcionarios de la SUTEL como parte de las discusiones que se mantuvieron dentro de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa donde se tramita el Proyecto de Ley de Ciberseguridad de Costa Rica, y se formularon una serie de consultas. --------

VIII. Que en relación con lo anterior, la Dirección General Calidad realizó el oficio número 04956-SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de julio de 2025, mismo que sirve de base para motivar la atención de las consultas planteadas por el MICITT y el cual acoge este Consejo en su totalidad.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04956-SUTEL-DGC-2025 de fecha 3 de julio de 2025 como propuesta de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-0417-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre las consultas relacionadas con la audiencia celebrada el día 11 de setiembre de 2024 donde participaron varios funcionarios de la SUTEL como parte de las discusiones que se mantuvieron dentro de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa donde se tramita el Proyecto de Ley 23292. ----------

2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la posición oficial de esta Superintendencia en lo relativo al proyecto de Ley 23292, corresponde a contar con un papel consultivo en materia de ciberseguridad sectorial, donde de manera semejante a lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593

en lo relativo a espectro radioeléctrico, la SUTEL emita dictámenes técnicos ante consultas del MICITT para su respectiva valoración. ----------

3. Remitir el oficio 04956-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.13. Análisis del proyecto de Ley 24.644 denominado "Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios".

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06304-SUTEL-DGC-2025, del 09 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica remiten al Consejo un informe del análisis sobre el Proyecto de Ley 24.644, denominado *"Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios"* según lo solicitado mediante el acuerdo 017-033-2025, de la sesión ordinaria 033-2025, celebrada el 26 de junio del 2025.

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

"Glenn Fallas: *Continuaríamos con el tema del proyecto de ley sobre fraudes en centros penitenciarios. Voy a proyectarles el documento, lo hicimos en conjunto con la Unidad Jurídica, ya se los proyecto.* ----------

Aquí está el documento, es el 06304-SUTEL-DGC-2025, sobre la Ley contra estafas dentro de centros penitenciarios. Esto es un proyecto de la ley contra estafas que lo busca es hacer más riguroso el tema de inhibición de señal y además, establecer dentro de los tipos penales de fraude algunas prácticas específicas. ----------

El proyecto introduce una reforma al artículo 49, inciso 4) de la ley, relacionada con las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones y también hace una adición al artículo 217 del Código Penal. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Sobre la reforma del artículo 49, inciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, aquí se indica y se incorpora en el texto del artículo 49, el tema de servicios fijos y redes inalámbricas, el proyecto hace mucha referencia a redes Wifi. ----------

No obstante, hay que tomar en cuenta que las redes inalámbricas y más adelante lo vamos a explicar con más detalle, las redes inalámbricas de área local, como las redes Wifi o los sistemas Bluetooth o los sistemas Zigbee, tienen características distintas a las redes de servicios móviles que se explotan comercialmente. ----------

Primero que todo, el espectro de uso libre que emplean estas redes no es un espectro que se concesione a los operadores, sino es un espectro que está a disposición de cualquier usuario para emplearlo. De hecho, todas las redes de telecomunicaciones y redes locales inalámbricas o WLAN, se basan normalmente en espectro de uso libre. ----------

Este espectro lo que permite es que bajo condiciones de operación que se norman en el PNAF, sea reutilizado por muchos lugares. Ustedes saben que casi todas las personas tienen su red inalámbrica en la casa y su vecino tendrá otra y por eso es por lo que estas redes tienen canales y por eso es por lo que estas redes tienen condiciones de predicción de colisiones y evitar interferencias. Pero este espectro es el que la población utiliza para los servicios de telecomunicaciones. ----------

Entonces, desde nuestra perspectiva no calza en el esquema que se quiere establecer de que los operadores bloqueen las bandas de uso libre. Aquí está el Apéndice 5 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que define qué son. Aquí hay una muestra de todas las bandas de uso libre que existen y como se indica, estos no requieren de una concesión o autorización o similar para su utilización, más bien para eso es el proceso de homologación de equipos que realiza la SUTEL, con el fin de verificar que los equipos que se utilicen en las residencias no superen los niveles de interferencias que pudieran dañar o afectar las redes de los vecinos. ----------

Entonces, es importante aclarar que las redes inalámbricas de área local, las WLAN, no están limitadas, o no son solamente de uso de los operadores y proveedores, sino que son de uso de la población, entonces la condición de bloqueo aquí se desdibuja. ----------

Las frecuencias que se han venido bloqueando según el sistema de inhibición de señales, son las frecuencias concesionadas a cada operador, sobre las cuales ellos tienen control. De hecho, vean que la Ley General de Telecomunicaciones define que un operador y un proveedor debe tener una concesión o autorización, concesión para el uso de frecuencias y autorización para el uso de redes de tipo fijo, que no requieren espectro.----------

Entonces no estamos ante un espectro que sea asignado a un operador o de total control de un operador, entonces, aquí también señalamos la definición de uso libre de la ley, estas bandas no requerirán concesión, autorización o permiso, estarán sujetas a las características establecidas en el PNAF. ----------

Es por eso por lo que no resulta adecuado promover el bloqueo de este tipo de señales, porque no están en el control de los operadores y son la alternativa que tienen todas las personas para distribuir de manera inalámbrica la señal de internet de sus hogares. -------

Además, no solo es Wifi, está Bluetooth, está ZigBee y están otras opciones, están aplicaciones de tipo IoT, muchas de estas cosas, que son sensores, que te miden la respiración, los pasos, el ejercicio que hacen, se basan en usos de bandas de uso libre, por lo que hay una variedad de escenarios de uso de estas bandas que habría que considerar y tampoco hay una zona geográfica definida para el uso de estas frecuencias.----------

Aquí hacemos algunas referencias a las potestades del Ministerio de Justicia y Paz, donde desde la perspectiva de la razonabilidad y la proporcionalidad, lo más adecuado desde nuestra perspectiva, en lugar de bloquear las redes de uso libre que incluso podemos decir, los marcapasos funcionan a partir de bandas de uso libre, algunos funcionan en la banda 900, por ejemplo.----------

Entonces, no solo estaríamos ante la imposibilidad de utilizar cámaras, ante la imposibilidad de utilizar sistemas de identificación de radiofrecuencia, ante la imposibilidad de utilizar los headphones, de hacer las comunicaciones propias, sino también estaríamos eventualmente afectando a la salud. ----------

Bajo esas condiciones es que nosotros consideramos que lo mejor es que bajo las potestades del Ministerio de Justicia y Paz, se establezcan condiciones que permitan una verificación más adecuada de los equipos que ingresan a los centros penales. Además, de esta problemática que les decía, la aplicación INTACTO que es la que viene a hacer más preciso el sistema de bloqueo cuando un dispositivo está bloqueado, se basa en bandas de uso libre. ----------

Entonces, imagínense la situación para los vecinos de La Reforma, que tienen su celular bloqueado y que gracias a las redes inalámbricas de su hogar pueden desbloquearlo. Eso no se podría hacer si se bloquean también las redes inalámbricas, entonces, estamos ante una situación que implicaría una mayor afectación que a la población residente en los centros penales. Eso iría en contra de los derechos de los usuarios. ----------

Además, como se indicó en el informe que vimos ahora al OIJ, los sistemas de inhibición no tienen precisión milimétrica, son 300 o 400 metros de incertidumbre, lo cual implica que necesariamente personas que eventualmente pasen por las inmediaciones del centro penal pudieran sufrir un bloqueo y muchas veces, a través de redes de banda libre, es que se podría alcanzar el desbloqueo. ----------

También es importante señalar que para las redes Wifi, ustedes saben que en la banda, por ejemplo de 2.4 GHz, hay 12 canales, la banda de 5.8 hay 32 canales y así en la banda 7, también son servicios que, por ejemplo, la banda de Wifi de 6 GHz es una banda que recientemente se estableció, imagínense la complejidad de estar viendo cada vez cómo se complementa un sistema con las nuevas bandas que se consideren de uso libre,

considerando incluso que hay segmentos en la banda de 67 GHz que tienen esa condición de uso libre. ----------

Aquí hago referencia al tema de ISM, en la FCC cuando se habla de bandas de uso libre se les dice frecuencias ISM, que son frecuencias de interés industrial, científico y medio. Si se bloquean estas señales, se generan interferencias que impliquen problemas de utilización de éstas, se estarían no solo afectando a los usuarios finales que quieren tener acceso a internet, sino también a las áreas científicas y las áreas médicas. Como les digo, también se podría poner en peligro la salud de las personas. ----------

Entonces, se recomienda que en lugar de ampliar el bloqueo a los demás sistemas inalámbricos y acceso a Internet fijo, que se refuercen las medidas para una adecuada verificación de las personas que ingresan a los centros penales, para promover una mejor verificación y un mejor control sobre la forma tan fácil en que a veces ingresan dispositivos en los centros penales. ----------

Aquí hacemos referencia a este informe y al acuerdo 023-050-2022 y el informe 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, donde ya habíamos propuesto una serie de alternativas técnicas, pero también administrativas y de coordinación, que se pueden incrementar para evitar este tipo de gestiones, que generan comunicaciones dentro de los centros penales. ----------

Eso desde la perspectiva del artículo 49. Sobre el artículo 217, aquí estamos ante una situación que, desde nuestra perspectiva, cuando se hizo el análisis parece que la tipificación del artículo 217 bis no calza. El artículo 217 bis del Código Penal establece los siguientes elementos: es una estafa informática cuando alguien manipule o influya en el ingreso, procesamiento o resultado de los datos de un sistema automatizado de información. ----------

Este no es el escenario de estafa al que nos enfrentamos día a día los costarricenses. El phishing no está, esto es una persona que trata de vulnerar un sistema informático y el escenario que se vive de estafas desde los centros penales y de otros lugares, son personas utilizando ingeniería social que reemplazan un banco, reemplazan una municipalidad y tratan no de vulnerar un sistema, sino de obtener datos o información valiosa del usuario que le permita así hacer suplantación; no es el artículo 217 bis el que calza con la práctica de estafas informáticas que se realizan y que se han documentado.

El uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de la operación informático, artificio tecnológico que incide en el proceso de datos de un sistema. Este artículo 217 está visto desde la perspectiva de una persona que quiere afectar un sistema informático, es decir, una persona que quiera vulnerar un banco. ----------

El escenario que hemos tenido es de una persona que a través de una llamada telefónica, un mensaje de texto, quiere obtener datos de otra persona para irlos a meter a un sistema informático, pero no estamos ante el mismo escenario ni tipificación de fraudes y hay un agravante de que cuando la persona que hace esta falta sea una persona que administre las plataformas. ----------

Entonces el artículo 217 bis, donde se quiere poner la tipificación de estafa informática con el agravante que quien lo haga desde un centro penal tenga una penalización mayor; no estamos ante este tipo de estafa y aquí sí es importante señalar que lastimosamente el Código Penal es un documento bastante viejo y no encontramos otra tipificación de estafa.

Es decir, que hoy la única estafa informática por la que a uno lo podrían eventualmente acusar es cuando uno quiera vulnerar un sistema informático, no cuando uno quiera a través de ingeniería social o a través de un phishing, o un smishing, afectar y obtener datos de un tercero.----------

Además, aquí la Procuraduría hizo un análisis de qué son sistemas de información, para hacer referencia a lo que dice el artículo 217 bis. Entonces, lo que se regula aquí no comprende la utilización o el acceso o manipulación de los servicios de telecomunicaciones para obtener información de los usuarios finales. ----------

Entonces, no es el tipo penal que corresponde a la estafa que se está buscando. Entonces, lo que se recomienda es que se contemplen otras modalidades de estafa digital, como el phishing, el smishing, el vishing, que son alternativas donde se utilizan mensajes de texto, llamadas o portales falsos para obtener información de los usuarios.----------

Finalmente, tampoco se está ubicando, lo que se busca es recrudecer la pena de quienes desde un centro penal hagan la estafa, pero se está incluyendo en un tipo penal que no corresponde.----------

Entonces, considerando lo anterior, es que recomendamos que se emita este dictamen, considerando incluso que nos concedieran la prórroga, en atención a esta solicitud de un criterio sobre la ley contra estafas en centros penales. Eso es señores. ----------

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario? Doña Rose Mary, ¿esta es la que no nos habían dado plazo?, en qué etapa está esto entonces?----------*

Rose Mary Serrano*: Sí, el proyecto ya venció el plazo que nos otorgaron, solicitamos una prórroga, no nos la dieron, pero en el mismo correo dicen que mientras no sea votado, nosotros tenemos espacio para enviar el informe. El proyecto en este minuto no está convocado, entonces, no está siendo conocido por el plenario. ----------*

Federico Chacón: *Bueno, don Carlos, doña Ana, si tienen consultas. ¿No? Entonces, lo sometemos a votación en firme, para que se pueda remitir, don Glenn, muchas gracias por todos los temas. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Antes de retirarse podríamos ver el que nos quedó pendiente nada más, para ver el acuerdo el del recargo de César, porque ya Jorge puso aquí en el chat que y se aclaran las cosas y parece que el RAS es claro y como lo hizo usted, estaba bien."

La transcripción siguiente en este tiempo de la sesión corresponde al tema 4.6., "*Propuesta sobre ausencia temporal de la jefatura de Calidad y su posible sustitución*" y quedó incorporado el intercambio de impresiones en el punto correspondiente.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06304-SUTEL-DGC-2025, del 09 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 034-036-2025

PRIMERO: Dar por recibido el oficio **AL-CPESEG-0066-2025** del 23 de junio de 2025, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, con el número de ingreso NI-08468-2025, referente a la consulta planteada por la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley 24.644 denominado *"Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios"*.----------

SEGUNDO: Aprobar el oficio 06304-SUTEL-DGC-2025 del 9 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica remiten un informe de análisis sobre el Proyecto de Ley 24.644 denominado *"Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios"* según lo solicitado mediante el acuerdo 017-033-2025 de la sesión ordinaria 033-2025 del 26 de junio de 2025 del Consejo de esta Superintendencia. ----------

TERCERO: Solicitar a la Secretaría del Consejo notificar el oficio 06304-SUTEL-DGC-2025 del 9 de julio de 2025 en conjunto con el presente acuerdo a los señores Gabriela Ríos

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Cascante, Jefa del Área de Comisiones Legislativas VII Departamento de Comisiones Legislativas y Edwin Salazar Badilla del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, como respuesta de esta Superintendencia respecto al Proyecto de Ley 24.644 denominado *"Ley contra estafas dentro de Centros Penitenciarios"*. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Oficio 06046-SUTEL-DGM-2025 del 3 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados se refiere al oficio RI-0228-2025, relacionado con la entrega de información en reunión del 26 de mayo del 2025 con Claro CR Telecomunicaciones.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 06046-SUTEL-DGM-2025, del 03 de julio del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan al Consejo el informe que atiende la solicitud del oficio número RI-0228-2025, con fecha del 02 de junio del 2025, remitido por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con respecto a la información conocida en la reunión celebrada el 26 de mayo del 2025. ----------

De inmediato la exposición del tema. ----------

"***Federico Chacón:*** *Doña Deryhan, tenemos el primer punto. Es el de acceso e interconexión, mediante el cual la Dirección General de Mercados se refiere al oficio RI-228, relacionado con la entrega de información en reunión realizada el 26 de mayo con Claro.* ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Deryhan Muñoz: *Gracias, don Federico. Sí, en respuesta a la nota ya mencionada por su persona, que remite Claro al Consejo de la SUTEL, la Dirección General Mercados ha preparado el oficio 06046-SUTEL-DGM-2025, donde aborda los 5 puntos planteados en seguimiento de la reunión que se sostuvo con el Consejo."----------*

El señor Carlos Watson Carazo presenta problemas de conexión en este momento.

*"**Deryhan Muñoz:** Les mencionaba que en atención a la nota RI-0228-2025, la Dirección General de Mercados preparó el informe de propuesta de respuesta número 06046-SUTEL-DGM-2025, donde se abordan los 5 puntos a los que se refiere la empresa Claro en su solicitud.----------*

Esta nota se preparó conjuntamente por parte de las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, considerando que hay 2 de los puntos, el primero y el último, que corresponden a temas directamente de la Dirección General de Calidad y los otros 3 puntos atañen a temas que llevan la Dirección General de Mercados. ----------

Sin embargo, yo voy a permitirme exponerle los 5 puntos. Con relación al primero de ellos, donde se refieren a temas de despliegue de las redes 5G, plantean 2 consultas en específico, primero, sobre las condiciones mínimas del servicio y el plazo que deben cumplir en este despliegue 5G. La respuesta que se les está dando, de conformidad con el pliego de condiciones para ese proceso concursal, es que este plazo es de 12 meses. ----------

Asimismo, consulta sobre el tema de sincronización de redes, también en cuanto a plazos. Aquí se les responde que las disposiciones cartelarias son de 6 meses para alcanzar ese proceso de sincronización y se les reitera, como se les había informado en respuesta a una nota previa conjunta remitida por parte de Claro y Liberty, que en caso de no lograr un proceso de sincronización, deben aplicar las condiciones técnicas que están establecidas también en el pliego de condiciones del proceso concursal de 5G. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

El segundo punto que abordan es sobre el contrato de acceso e interconexión RACSA e ICE. Con relación a este contrato, se presentó en su momento una medida cautelar, misma que ya fue resuelta por parte del Consejo de SUTEL y se encuentra, por lo menos se encontraba hasta el momento en el que se preparó la propuesta de respuesta por parte de las Direcciones de Calidad y Mercados, en etapa recursiva.----------

Adicionalmente a esta medida cautelar, posteriormente se presentó una denuncia, en la cual se señalan las acciones que se han revisado, pero que continúa todavía en trámite dentro de la Dirección General de Mercados. ----------

El tercer punto al que se refieren tiene que ver con los temas de indicadores de acceso a la red eléctrica del ICE. Aquí se señalan diversas intervenciones que se han presentado, en este caso, ante la Dirección General de Mercados. Se abordan cada una de ellas, se dan los diferentes elementos y acciones que se han tomado hasta este momento y se señala que son procedimientos que continúan en trámite dentro de la Dirección General de Mercados. ----------

El cuarto punto al que se refieren es el tema de los usuarios del parque de Liberty y los cambios reportados en el reciente informe de indicadores. ----------

Sobre este se les aclara, porque el cuestionamiento de ellos es porque previamente habían solicitado datos con corte a septiembre del año 2024, los cuales habían sido suministrados por la Dirección. Se indica que estos fueron utilizados para proyecciones internas y que posteriormente se cambiaron en el reporte completo de diciembre 2024. ----------

Aquí se les aclara que la información que se remite siempre de manera previa a la emisión formal del informe de estadísticas de cada año es información de carácter preliminar, que así se hace saber y que esta información está sujeta a ajustes hasta el momento de publicación, como ocurrió en este momento. ----------

Como se solicitan los datos ya específicos de cierre del año, se aporta una tabla con esos datos para su conocimiento. ----------

Finalmente, con relación al tema del registro prepago, hacen una serie de señalamientos con relación a la disponibilidad de la plataforma prepago, que tuvo algunos problemas durante el año 2024. ----------

Se hace y se enumera una lista de las acciones que se tomaron para corregir esta situación, se hace un análisis también de las afectaciones que pudo haber tenido Claro en ese momento, con relación al tema de las portaciones y finalmente, se pone en conocimiento que actualmente la plataforma del servicio ya está activa. ----------

A partir de estos puntos, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se dé por recibido y se acoja este oficio y que se remita el informe como respuesta a Claro en atención a la nota recibida. ----------

Básicamente sería eso y quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto.-----

Federico Chacón: *Doña Deryhan, lo último que dijo fue lo de la anuencia a tener una reunión, verdad, lo que conversamos.----------*

Deryhan Muñoz: *Sí, en conversación previa con el Consejo, porque esto es lo que está en la propuesta borrador de acuerdo, una reunión de coordinación con el Consejo. También se comentó que en el borrador se incorpore un elemento adicional a los que ya fueron planteados por la Dirección de Mercados, que tenga que ver con la anuencia del Consejo de SUTEL de ampliar estos temas y mantener una reunión en caso de que así lo considere necesario la empresa Claro. ----------*

Este es un punto que se debe añadir al acuerdo que ya se circuló por la Dirección.----------

Federico Chacón: *Perfecto, gracias. Doña Ana, don Carlos, de acuerdo, entonces, lo sometemos a votación, en firme también."----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 06046-SUTEL-DGM-2025, del 03 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 035-036-2025

1. **DAR** por recibido y **ACOGER** el oficio 06046-SUTEL-DGM-2025 del 03 de julio del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, atienden la solicitud del oficio número RI-0228-2025 con fecha del 02 de junio del 2025 remitido por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A**. ----------
2. **REMITIR** el oficio 06046-SUTEL-DGM-2025 del 03 de julio del 2025 a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** en atención el oficio RI-0228-2025.--------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05737-SUTEL-DGM-2025, del 25 de junio del 2025, sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., cédula jurídica número 3-101-042028, recibida el 20 de mayo de 2025 mediante oficio número GER-239-2025, del 12 de mayo de

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

2025, registrado bajo el NI-06578-2025, tal como consta en el expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón**: El siguiente punto es un informe técnico sobre solicitud de segunda prórroga presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. ----------*

***Deryhan Muñoz:** Sí, mediante el informe 05737-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la SUTEL su informe de recomendación con relación a la solicitud recibida el 12 de mayo del año en curso, mediante número de ingreso NI 6578 de este año, donde la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, realiza una solicitud de segunda prórroga de su título habilitante. ----------*

Para el trámite de esta solicitud, la Dirección de Mercados analizó las disposiciones establecidas en la resolución RCS-374-2018, donde se establecen los requisitos de autorización y prórroga de títulos habilitantes de autorización. ----------

Básicamente, estos requisitos se remiten a presentar la solicitud en tiempo, firmada, en idioma español. Hay una serie de requisitos en caso de quien esté tramitando sea una persona jurídica, en relación con a las certificaciones que debe presentar. Asimismo, se exige el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales y que no haya atraso en temas de tasas y cánones ante la SUTEL y FONATEL. ----------

En este caso, se verifica el cumplimiento de todos los requisitos por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y por tanto, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se prorrogue por segunda vez, a partir del 01 de agosto del año 2025 al 01 de agosto del año 2030, el título habilitante de esta empresa, que se ordene la inscripción de esta prórroga en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y finalmente, que se le comuniquen y se le reiteren a la ESPH que continúa manteniendo (sic) todas sus obligaciones regulatorias. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *Doña Ana, don Carlos. ¿Están de acuerdo? Lo votamos también en firme.----------*

Deryhan Muñoz: *Sí, gracias, porque el título habilitante vence al final de este mes julio."* -

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05737-SUTEL-DGM-2025, del 25 de junio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 036-036-2025

I. Dar por recibido el oficio 05737-SUTEL-DGM-2025, del 25 de junio del 2025, sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., cédula jurídica número 3-101-042028, recibida el 20 de mayo de 2025 mediante oficio número GER-239-2025, del 12 de mayo de 2025, registrado bajo el NI-06578-2025, tal como consta en el expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-161-2025

"SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A."

E0068-STT-AUT-OT-00626-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión Ordinaria número 011-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) celebrada el 06 de febrero de 2020, mediante acuerdo 016-011-2020, se aprobó la resolución RCS-034-2020 *"**SE OTORGA PRIMERA***

PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA (sic)*"* (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA**, en adelante **ESPH**, para brindar los servicios incluidos en la resolución número RCS-132-2010 del 05 de marzo de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 31 de julio de 2020. (Folios 595 al 607). ----------

2. Que, por medio de correo electrónico del 20 de mayo de 2025, la empresa **ESPH**, envió a la SUTEL, su oficio número GER-239-2025, del 12 de mayo de 2025 (NI-06578-2025) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 679 al 694). ----------

3. Que, mediante oficio número 04919-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 04 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM realizó una prevención de información a la solicitud del oficio número GER-239-2025, en cuanto a la presentación de requerimientos legales. (Folios 695 al 697). ----------

4. Que, mediante oficio número GER-291-2025, con fecha del 09 de junio de 2025, notificado a la SUTEL el 10 de junio de 2025, la empresa **ESPH**, atendió los requerimientos señalados en el oficio número 04919-SUTEL-DGM-2025. (Folios 698 al 707). ----------

5. Que, mediante oficio número 05737-SUTEL-DGM-2025 del 25 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **ESPH**. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: ----------

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. ----------

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. ----------

c) ---Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico." ----------

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. ----------

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración." ---------

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: ----------

> *"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.* ----------
>
> *La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."* ----------

VI. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *"Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura"*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

VII. El operador **ESPH** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009, mediante escrito número GER-239-2025 del 12 de mayo de 2025 (NI-06578-2025) recibido el 20 de mayo de 2025. ---------- ----------

VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05737-SUTEL-DGM-2025 del 25 de junio de

2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: ---------- ----------

"(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----------

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. ----------

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ----------

2. ***Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.***

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración." ---------

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:----------

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. ----------

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado." ----------

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: ----------

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. ----------*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. ---------- ----------*

- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. ----------*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. ----------*

3. ***De los requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.***

   Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. ----------

   En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----------

   Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

"(…)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. ----------

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: ----------

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. ----------

ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). ----------

iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ----------

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. ----------

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de

Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. ----------

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga." ----

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

*La empresa **ESPH**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número GER-239-2025, del 12 de mayo de 2025, (NI-06578-2025): --*

"(…) Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y en los requisitos para solicitar la prórroga del título habilitante (…) se detalla a continuación la información correspondiente y así, proceder con la solicitud de prórroga del título habilitante de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH) (…) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga. Los servicios a renovar en la presente prórroga son los siguientes:

a. Acceso a internet ----------

b. VPN (redes virtuales privadas) ----------

c. Transferencia de datos ----------

(…)".

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **ESPH.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por la señora **Laura Cristina Castro***

***Chaves**, cédula de identidad número 4-0145-0638, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma. ----------*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-034-2020 del 06 de febrero de 2020 (folios 595 al 607), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **ESPH**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(…) por un **período de cinco años a partir del 31 de julio del 2020.**". (Destacado intencional). ----------*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **ESPH**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **31 de julio de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. ----------*

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **ESPH**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: ---------- ----------*

***a)** La empresa **ESPH**, según la resolución RCS-034-2020 del 06 de*

febrero de 2020 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-132-2010 del 05 de marzo de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 31 de julio de 2020. ----------

b) *La solicitud fue presentada en idioma español. ----------*

c) *La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **Laura Cristina Castro Chaves**, cédula de identidad número 4-0145-0638, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma (NI-06578-2025). ----------*

d) *La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica (NI-07799-2025), y certificación notarial en la cual se puede constatar la representación legal y facultades de la firmante **Laura Cristina Castro Chaves**, cédula de identidad número 4-0145-0638 (NI-06578-2025) y (NI-07799-2025). ----------*

e) *La empresa **ESPH**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-06578-2025) y (NI-07799-2025). ---*

f) *La empresa **ESPH**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 25 de junio de 2025. ----*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 25/06/2025

Nombre	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	HEREDIA
Situación	

Figura 1. *Estado actual de la empresa* ***ESPH****, en el sitio* *https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCIdw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072*

MTSS DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

FODESAF

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

25/06/2025
8:09:22

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101042028 registrada por la CCSS a nombre del patrono EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOC no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: *25/06/2025 5:12:33*
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. *Estado actual de la empresa* ***ESPH****, en el sitio*

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

g) *Que, de conformidad con lo señalado por la empresa* ***ESPH****, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 25 de junio de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. ----------*

Fecha y hora de consulta: 25/06/2025 8:10:56

Información			
Identificación:	3101042028O4	**Estado Tributario:**	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	**Domicilio Fiscal:**	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	**Es Moroso:**	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	**Es Omiso:**	NO
Sistema:	ATV	**Fecha de Inscripción:**	01/01/1999
Tiene información IPJ:	SI	**Fecha de Desinscripción:**	---
		Fecha de Actualización:	01/07/2024

Figura 3. *Estado actual de la empresa* ***ESPH****, en el sitio*

https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx

h) *De conformidad con el oficio número 04029-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 12 de mayo de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de abril del 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa* ***ESPH****. ----------*

i) *La empresa* ***ESPH****, continuará ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Acceso a Internet, VPN (redes virtuales privadas) y transferencia de datos; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. ----------*

IV. Conclusiones.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. *Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **ESPH**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----------*
2. *La empresa **ESPH**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **1° de agosto de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-034-2020 del 06 de febrero de 2020. ----------*

V. Recomendaciones.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **ESPH**, para brindar los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Acceso a Internet, VPN (redes virtuales privadas) y transferencia de datos; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **1° de agosto de 2025** y hasta el **1° de agosto de 2030**.*
2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---------- ----------*

3. *Se recomienda comunicar a la empresa **ESPH**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:*
   a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
   b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.----------*
   c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.----------*
   d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. ----------*
   e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ----------*

f. *Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.* ----------

g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*----------

h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*----------

i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*

j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.* ----------

k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.* ----------

l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*-

m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.* ----------

n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de*

manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. ----------

o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------*
p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[4]. ----------*
q. *Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución*

[4] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. ---------- ----------

r. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. ----------*
s. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------*
t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.----------*
u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-------*
v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------*

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----------

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----------

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. ----------

(…)".

X. Que, el Consejo de la SUTEL confirma que la DGM ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **ESPH**, cédula jurídica número 3-101-042028 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. ---------- ----------

POR TANTO,

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 05737-SUTEL-DGM-2025 del 25 de junio de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **ESPH**, cédula jurídica número 3-101-042028, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-132-2010 del 05 de marzo de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **1° de agosto 2025** y hasta el **1° de agosto de 2030**. ----------

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **ESPH**, cédula jurídica número 3-101-042028, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.----------

3. Comunicar al operador **ESPH**, cédula jurídica número 3-101-042028, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título

habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. ----------

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. ----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.---------

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. ----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[5].----------

q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el

[5] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. ----------

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. ----------

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. ----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ---

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.----

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. ---------- ----------

5. Notificar esta resolución al operador **ESPH**, cédula jurídica número 3-101-042028, al lugar o medio señalado para dichos efectos.----------

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

5.3. Oficio MICITT-DVT-OF-917-2025 mediante el cual el MICITT solicita unas aclaraciones con respeto a la autorización para el aterrizaje del cable submarino TAM-1, presentado por la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A. (TAFCR).

Seguidamente, la Presidencia presenta para validación del Consejo el oficio 05984-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de aclaración al informe 04241-SUTEL-DGM-2025, presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-917-2025 y registrado bajo el NI-08787-2025, recibido el 30 de junio del 2025.----------

A continuación, la exposición del tema. ----------

Federico Chacón: *Tenemos una solicitud de aclaración a la autorización para el aterrizaje del cable submarino TAN-1.*----------

Deryhan Muñoz: *Sí, el MICITT mediante la nota número MICITT-DVT-OF-917-2025, con relación al informe previo rendido por la Dirección General de Mercados y comunicado por el Consejo de la SUTEL con relación al aterrizaje del cable TAN 1, solicita una serie de aclaraciones, las cuales se atienden por parte de la Dirección mediante su informe número 05984-SUTEL-DGM-2025.*----------

Básicamente, las 2 observaciones que consulta MICITT en su nota tienen que ver, la primera de ellos, consulta si efectivamente corresponde la presentación de planos de anteproyecto de obras con relación al cable submarino TAN 1, porque este aterrizaría en la estación Bribrí del ICE, que ya está en Limón, entonces tienen la duda de cuáles son los planes constructivos que se deben presentar si estas obras civiles ya estarían construidas.

Aquí lo que se aclara es que los planos a los que se refiere el informe 04241-SUTEL-DGM-2205, de la SUTEL, del año 2025, se refieren a obras que se realizan en la zona marítimo

terrestre y que están vinculadas con el arrastre y aterrizaje del cable submarino, para su posterior anclaje en la estructura que es propiedad del ICE.----------

En ese caso, se aclara que no son obras civiles, sino que son estas obras previas que son necesarias para poder aterrizar el cable en la estación.----------

La segunda consulta que realiza MICITT en su nota es que en este informe se hace una referencia al cable Maya 1 y desean saber si eso es correcto o si en realidad se trató de un error y la SUTEL quería hacer referencia al cable a AMX1. Aquí se aclara que efectivamente se debió haber hecho referencia al cable AMX1 y no al cable Maya 1, como se consignó, en un error material por parte de la Dirección General de Mercados. ----------

La recomendación de la Dirección es dar por recibido y aprobar este informe y remitir al MICITT el presente oficio aclaratorio, para poder atender sus consultas en relación con el cable submarino TAN 1.----------

***Federico Chacón:** Si no hay consultas, lo sometemos a votación y aprobamos en firme también para atender la consulta de MICITT."----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05984-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 037-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante correo electrónico del 10 de enero del 2025, la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A. (en adelante **TAFCR**) presentó ante el Ministerio de

Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt), una solicitud de autorización de ruta para localización de cable submarino denominado TAM-1.--------

II. Que, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2025 (NI-00288-2025) recibido el 10 de enero del 2025, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) el criterio técnico correspondiente respecto a la solicitud de autorización de ruta para la localización de un cable submarino presentada por **TAFCR**.----------

III. Que, mediante oficio 00463-SUTEL-DGM-2025 del 17 de enero del 2025, la Dirección General de Mercados respondió al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2025 (NI-00288-2025) recibido el 10 de enero del 2025, indicando que se procedería con la atención de lo solicitado, una vez culminado el proceso de solicitud de autorización (título habilitante) presentado ante la SUTEL por la empresa TAFCR (NI-16244-2024) el 11 de diciembre del 2024. Lo anterior en vista que corresponde a un requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7832, Ley que Autoriza el Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial. ----------

IV. Que, mediante oficio 01630-SUTEL-SCS-2025, se comunicó el acuerdo 032-009-2025 de las 10:59 horas, tomado en la sesión ordinaria 009-2025, celebrada el 20 de febrero de 2025, en el cual, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-038-2025 denominada *"SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA, S. A."* Dicha resolución fue notificada a la empresa **TAFCR**, en fecha 25 de febrero de 2025.----------

V. Que, mediante oficio 03064-SUTEL-SCS-2025, se comunicó el acuerdo 033-016-2025 de las 11:45 horas, tomado en la sesión ordinaria 016-2025, celebrada el 03 de

abril de 2025, en el cual, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-074-2025 denominada *"SE OTORGA AUTORIACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONA A LA EMPRESA TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A."*. Esta resolución fue notificada a la empresa **TAFCR**, en fecha 8 de abril del 2025.

VI. Que, mediante correo electrónico del 25 de abril del 2025, (NI-05245-2025 y NI-05278) la empresa **TAFCR** remitió al Micitt con copia a esta Superintendencia, la presentación de la documentación al idioma español de los anexos que acompañan la solicitud de autorización de ruta para localización de cable submarino. ----------

VII. Que mediante correo electrónico del 15 de mayo del 2025 (NI-06312-2025) la empresa **TAFCR** remitió al Micitt con copia a esta Superintendencia, el oficio SETENA-DT-ASA-0913-2025 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), mediante el cual se realiza un cambio en la descripción del proyecto autorizado por esta entidad, en la resolución 0906-2024-SETENA del 15 de mayo del 2024. ----------

VIII. Que mediante correo electrónico del 22 de mayo del 2025 (NI-06737-2025) la empresa **TAFCR** remitió a esta Superintendencia, el Informe explicativo de la modificación del Proyecto TAM-1 remitido a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), mediante el cual se fundamentó la solicitud para un cambio en la descripción del proyecto autorizado por esa entidad, mediante la resolución 0906-2024-SETENA del 15 de mayo del 2024. ----------

IX. Que mediante informe técnico número 04241-SUTEL-DGM-2025 del 23 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados, atendió la solicitud presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-008-2025 (NI-00288-2025) recibido el 10 de enero del 2025 sobre la ruta para el aterrizaje del sistema denominado "*Cable Submarino TAM-1, en Puerto Limón"*. conforme lo dispuesto en la Ley que Autoriza el Anclaje y Paso de Cables

Submarinos por Mar Territorial, Ley 7832, publicada en el diario oficial La Gaceta el 20 de octubre de 1998. ----------

X. Que mediante oficio 04802-SUTEL-SCS-2025 del 30 de mayo del 2025, el Consejo de la SUTEL remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el acuerdo 014-027-2025 en el cual acoge el criterio técnico número 04241-SUTEL-DGM-2025 del 23 de mayo del 2025 para que proceda según sus competencias y en lo que a derecho corresponda. ----------

XI. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-917-2025 (NI-08787-2025) recibido el 30 de junio del 2025, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una aclaración respecto de aspectos contenidos en el informe técnico 04241-SUTEL-DGM-2025. ----------

XII. Que mediante informe técnico 05984-SUTEL-DGM-2025 del 02 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados, atendió la solicitud de aclaración respecto de aspectos contenidos en el informe técnico 04241-SUTEL-DGM-2025. ----------

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 05984-SUTEL-DGM-2025 del 02 de julio del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de aclaración al informe 04241-SUTEL-DGM-2025, presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-917-2025 (NI-08787-2025) recibido el 30 de junio del 2025. ----------

2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el criterio técnico número 05984-SUTEL-DGM-2025 del 02 de julio del 2025 para que proceda según sus competencias y en lo que a derecho corresponda. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

5.4. Recuperación de recurso numérico previamente asignado a Redes Integradas Corporativas Limitada.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 05990-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico señalada por la empresa Redes Integradas Corporativas Limitada en el oficio número REF GG-2024-015, con fecha del 24 de setiembre del 2024 y registrada bajo el NI-12608-2024. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón**: El siguiente punto es una recuperación de un recurso numérico asignado a Redes Integradas Corporativas.* ----------

***Deryhan Muñoz:** Sí, y finalmente, en este punto, mediante el informe 05990-SUTEL-DGM-2025, la Dirección de Mercados se refiere a la solicitud que hizo la empresa REICO con su nota número RFGG-24-0115, donde manifiesta su deseo de renunciar a una serie de numeración que tiene asignada.* ----------

En el marco de este proceso de recuperación de numeración, se consideraron las disposiciones de la resolución RCS-170-2024, esto es la resolución de primera fase, en la cual se autorizó la concentración entre las empresas R & H y REICO, en el cual la primera hace una adquisición de la cartera de clientes de telefonía fija, en este caso de la empresa REICO. ----------

Asimismo, se hace ver que esa resolución de autorización de concentración no constituyó una sesión de recurso numérico, sino que esto es un acto que tiene que aprobarse de manera posterior, en caso de que las interesadas así lo consideren y considerando las disposiciones y las obligaciones de la SUTEL de mantener actualizado lo relativo al Plan

Nacional de Numeración y considerando la nota remitida por la empresa REICO, con relación a la renuncia que está haciendo a su numeración, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se proceda a recuperar una serie de recursos numéricos que habían sido otorgados en su momento a la empresa REICO. ----------

En particular, se trata de 2 números cortos, el 1734 y 1951, un número de cobro revertido, 800-00REICO y 2000 números que están establecidos en el rango a partir del 4040-0000 al 4040-1999.----------

Asimismo, se recomienda actualizar el registro de numeración, para mostrar disponible el recurso numérico que acabo de mencionar y que este eventualmente pueda ser asignado a otros operadores en el futuro, en caso de ser de su interés. ----------

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación también y aprobamos en firme, para disponer de este recurso. Gracias doña Deryhan, muy amable, buenas tardes.*----------

Deryhan Muñoz: *Muchas gracias a ustedes, que tengan buena tarde, hasta luego."*--------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05990-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 038-036-2025

I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05990-SUTEL-DGM-2025, del 02 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico señalada por la empresa Redes Integradas Corporativas Limitada en el oficio número REF GG-2024-015, con fecha del 24 de setiembre del 2024 y

registrada bajo el NI-12608-2024. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-162-2025

"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA"

EXPEDIENTE R0249-STT-NUM-02069-2020

RESULTANDO:

I. Que mediante oficio 3248-SUTEL-SCS-2021, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunica que en la sesión ordinaria 026-2021, celebrada el 8 de abril del 2021, mediante acuerdo 033-026-2021, de las 14:35 horas, el Consejo de la Superintendencia aprobó por unanimidad la resolución número RCS-074-2021 "*ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA USUARIO FINAL POR PRIMERA VEZ A REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA*", en donde se resuelve lo siguiente: "1 .Asignar a Redes Integradas Corporativas Limitada, cédula jurídica número 3-102-695468, la siguiente numeración:

- Un (1) número de cuatro dígitos, a saber: 1734 para el Servicio de centro de atención al cliente. ----------
- Un (1) número de cuatro dígitos, a saber 1951, para el servicio de número de encaminamiento (NE) ----------
- Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-0073426 (800-OOREICO).
- Dos mil (2 000) números para identificación de clientes finales: del número 4040-0000 hasta el 4040-1999". (folios 75 al 91). ----------

II. Que mediante oficio 07923-SUTEL-SCS-2024, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica que en la sesión ordinaria 040-

2024, celebrada el 05 de setiembre del 2024, mediante acuerdo 033-040-2024, de las 15:55 horas, el Consejo de la Superintendencia aprobó por unanimidad la resolución número **RCS-170-2024 "RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L**.". (Folios 112 al 133).----------

III. Que mediante el oficio número REF GG-2024-015, con fecha del 24 de setiembre del 2024 (NI-12608-2024), la empresa Redes Integradas Corporativas Limitada (REICO) presentó una solicitud renuncia de numeración señalado lo siguiente: "*(…) renuncia a toda la numeración asignada para brindar el servicio que se hará cargo R&H. Dicha numeración, fue asignada mediante Resolución RCS-074-2021."* (visible en folios 134 al 135 del expediente administrativo): ----------

IV. Que mediante oficio número 04287-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 16 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados, consultó a la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., señalando lo siguiente a efectos que estableciera en derecho el recurso de numeración previamente asignado a la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. señalándole lo siguiente: " *(…) en vista de la concentración autorizada a las partes, así como de que la numeración, no puede cederse entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin mediar un acto administrativo (asignación de Sutel) sobre la tutela de este recurso escaso, esta Superintendencia no ha dado trámite a la recuperación del recurso numérico asignado a REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. mediante la resolución número RCS-074-2021, debido a que no se ha recibido una solicitud de numeración de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022 por parte de su representada, en relación con dicha numeración.(…)"* .(visible a folios 688 al 690, de expediente administrativo R0001-STT-NUM-OT-00156-2011). ----------

V. Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A. a los prevenido por la SUTEL.--------

VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03864-SUTEL-DGM-2025, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: ----------

"(…)

II. ***Análisis de la recuperación de numeración****:*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:----------*

   "(…)

   1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. ----------*
   2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.----------*

   (…)"

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: ----------*

   "(…)

   1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. ----------

   (…)"

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*

5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.* ----------

6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del RING, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio RNG-032-2025 (NI-05082-2025) recibido el 23 de abril del 2025, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el RING a través de la numeración asignada.* ----------

7. *Que la resolución administrativa número RCS-170-2024 "RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.", notificadas a las partes en fecha del 10 de setiembre de 2024, dispone en su parte dispositiva "**I. AUTORIZAR** incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de la cartera de clientes de telefonía fija de Redes Integradas Corporativas SRL por parte de la empresa R&H Internacional Telecom Services S.A., tramitada en el expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024. **II. ESTABLECER** que R&H Internacional Telecom Services S.A. y Redes Integradas Corporativas SRL deberán informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración aquí autorizada.* ----------

8. *Que lo dispuesto en la resolución administrativa RCS-170-2024 no constituye un acto de esta Administración que implique la cesión o transferencia de la asignación del recurso numérico originalmente otorgado a Redes Integradas Corporativas S.R.L. mediante la resolución RCS-074-2021, a favor de R&H Internacional Telecom Services, S. A. ----------*

9. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.----------*

10. *Que la numeración tiene carácter personalísimo y es asignada al titular que gestionó su otorgamiento para su uso exclusivo en la comercialización con clientes. Por tanto, no puede ser cedida a terceros, de conformidad con el artículo 23, inciso k), del PNN). ----*

11. *Que, con base en todo lo expuesto, corresponde a la SUTEL, en su calidad de órgano decisor y por mandato legal, velar por la buena administración del recurso numérico y por el mantenimiento actualizado del registro respectivo. En ese sentido, debe recuperarse el recurso numérico anteriormente asignado a la empresa REICO, el cual ha sido señalado como inactivo por la misma. Dicha recuperación permitirá la reasignación futura del recurso a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que lo requieran, en atención a la demanda de sus clientes, y conforme con las disposiciones normativas que regulan la asignación de este recurso escaso, en particular lo dispuesto en el PNN y la resolución administrativa RCS-222-2022. ----------*

III. ***Conclusiones y Recomendaciones:***

- *En vista de la información proporcionada por la empresa REICO y la voluntad expresada por dicha entidad mediante oficio número REF GG-2024-015 al amparo de lo expresado por "(…) renuncia a toda la numeración asignada para brindar el servicio que se hará*

*cargo R&H. Dicha numeración, fue asignada mediante Resolución RCS-074-2021.", se recomienda r**ecupera**r la siguiente numeración:----------*

i. Los números cortos de cuatro dígitos 1734, 1951; número de cobro revertido 800-0073426 (800-00REICO) y dos mil números (2 000) de usuario final del rango 40400000 hasta el 40401999. ----------

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.----------*

(…)"

V. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.----------

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico que se asignó a la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA por medio de la resolución RCS-170-

2024 en el detalle que se indica a continuación: ----------

i. Los números cortos de cuatro dígitos 1734, 1951; número de cobro revertido 800-0073426 (800-00REICO) y dos mil números (2 000) de usuario final del rango 40400000 hasta el 40401999. ----------

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. ----------

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. ----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 Propuesta de presupuesto extraordinario 1-2025 del Fideicomiso de FONATEL.

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Adrián Mazón Villegas, con la finalidad de exponer los siguientes temas
Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de presupuesto extraordinario 1-2025 del Fideicomiso de FONATEL, presentada al Consejo por medio del oficio 05685-SUTEL-DGF-2025, del 24 de junio del 2025, de la Dirección General de FONATEL.----------

Seguidamente la exposición de este tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Tenemos 2 temas más el que añadimos, entonces, empezamos con el presupuesto extraordinario para el Fideicomiso. ----------*

***Adrián Mazón:** Presentamos el primer presupuesto extraordinario de este año del fideicomiso con el oficio 05685-SUTEL-DGF-2025. Este presupuesto extraordinario es principalmente para incorporar resultados de inversiones, intereses y redirigirlos también a inversiones. ----------*

Tenemos el informe del Banco que fundamenta la propuesta, ya lo revisamos con ellos y paso al detalle de los ajustes que se incorporan en este extraordinario. ----------

Los intereses sobre títulos valores del Gobierno aumentan por una suma de 684 millones, en todos los casos es principalmente porque el presupuesto ordinario está efectuado al mes de septiembre del año pasado y queda un descubierto del final del año, que aquí es donde se incorporan esos ingresos adicionales. La cuenta quedaría en 1.905.000.000. ----------

Los intereses sobre títulos de bancos e instituciones financieras por una suma de 316.000.000, quedando en un total de 1.274.000.000 con este presupuesto extraordinario. Intereses sobre títulos, valores de sector privado por una suma de 147.000.000, esto quedaría en ese monto la cuenta, precisamente 147.962.705 colones y los rendimientos

sobre títulos de valores del sector externo, estos son de los Bonos del Tesoro que están contemplados en la política de inversiones por 291.000.000 de colones, que sería el monto en el que se aumenta. ----------

Tenemos también reintegros y devoluciones del Impuesto al Valor Agregado. También recordando un poco en la resolución de exoneración del Ministerio de Hacienda, salió más o menos a mediados de año, en el entre tanto se pagaron impuestos y esos son recuperados ahorita en cada uno de los programas a través de los operadores, es un total de 1.686.000.000 que se reincorporan al patrimonio del fondo con este extraordinario. -----

Tenemos también vencimientos de principales, recuperación de inversiones financieras por un monto de 24.380.000.000 de colones y el superávit específico del año pasado, que es de 282.000.000 de colones. ----------

Estas cuentas van a la adquisición de valores del Gobierno Central por un aumento de 3.000 millones de colones, para colocarse en valores del Ministerio de Hacienda. Todo de acuerdo con el Manual de Inversiones. ---------- ---------- ----------

Adquisiciones de Instituciones Públicas Financieras por 1.900.000.000 de colones, estos son bancos y adquisición de Valores de Sector Privado, el tema de las mutuales por 1.900.000.000 de colones. También adquisición de bonos del Tesoro por 766.000.000 de colones. ----------

Y hay unas disminuciones también presupuestarias del programa administrativo, tanto de recuperación de préstamos de Gobierno Central por 11.000 millones y recuperación de préstamos de Instituciones Públicas Financieras por 8.600.000.000, también del sector externo. ----------

Este es el cuadro resumen del extraordinario, aquí lo que se verifica es que tanto lo que aumenta, tanto en ingresos, esté aparejado en dónde se va a invertir, que son los egresos, son el presupuesto extraordinario por un total de 7.667.000.000 y eso se coloca en los

diferentes instrumentos que ahora mencioné, tanto del Gobierno Central, como el de bancos, como el sector privado, como el sector externo. ----------

A partir de esta revisión y conforme también a los documentos presentados por el Banco, la recomendación es dar por recibido el oficio FIDOP 2025-0061090, con el cual se envía el presupuesto extraordinario y sus anexos; que se dé por recibido el presente oficio de la Dirección General de FONATEL, donde se presenta el análisis y razonabilidad de este presupuesto extraordinario y aprobar el presupuesto extraordinario 1-2025 por un monto de 7.667.000.000 de colones.----------

El borrador de acuerdo que está también subido a Felino, Ana nos dio el apoyo con la revisión, la versión que tienen ya está ajustada con esas revisiones de Ana. ----------

Federico Chacón: *¿Doña Ana algo que quisieran adicionar o comentar, don Carlos? No, bueno, entonces lo sometemos a votación, también y aprobamos en firme". -*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 039-036-2025

RESULTANDO QUE:

I. El Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: ----------

"Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso

…

B.

Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. ----------

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. ----------

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. ----------

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. ----------

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.” ----------

II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. ----------

III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: ----------

“(…)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: ----------

a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de

sus unidades técnicas o unidades de gestión. ----------

b.Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. ----------

c.La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionadas con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. ----------

d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.

e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. ------

f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz."

IV. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 017-044-2024, del 18 de setiembre del 2024, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2025, por un monto total de ₡ 64 582 155 648,53 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 53/100). ----------

V. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 016-022-2025, del 8 de mayo 2025, se aprobó la modificación presupuestaria 01 por un monto de ¢237.066.607,56 (doscientos treinta y siete millones sesenta y seis mil seiscientos siete colones con 56/100), para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.----------

VI. Mediante oficio FIDOP_2025_06_1046 Remisión presupuesto extraordinario 1 el Banco Fiduciario presenta la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2025 con el objetivo de *"Incorporar contenido presupuestario a cuentas de ingresos, debido a*

ingresos extraordinarios que mantiene el fideicomiso, así como proyecciones de vencimientos de inversiones y cupones de intereses para los meses restantes del periodo económico 2025, que no fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el presupuesto ordinario, esto debido a que dicho presupuesto se elaboró desde el mes de agosto del periodo económico 2024. ----------

(…)

Además, es necesario ajustar las partidas de ingresos que están sujetas a variaciones por tipo de cambio, ya que para la elaboración del presupuesto ordinario, se utilizó el tipo de cambio proyectado por la Gerencia de Riesgos del Banco de Costa Rica (¢566,83) del periodo económico 2024, sin embargo, el tipo de cambio proyectado a la fecha de la elaboración del presupuesto extraordinario 01 asciende a la suma de ¢535,28, generando a nivel presupuestario en las transacciones en moneda extranjera, una diferencia de ¢31,55 por cada dólar.”-

VII. Revisada la documentación presentada, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05418-SUTEL-DGF-2025, del 17 de junio, remite observaciones al Banco Fiduciario requeridas para el avance del proceso de aprobación del presupuesto extraordinario 01-2025. ----------

VIII. Mediante oficio FIDOP-2025-06-1090-*Remisión del presupuesto extraordinario N01 del período 2025 del Fideicomiso FONATEL*, del 20 de junio el Banco Fiduciario remite nuevamente la solicitud de aprobación del presupuesto extraordinario #1-2025 con los ajustes solicitados. ----------

IX. Mediante Nota aclaratoria al Presupuesto extraordinario 1 2025 Fonatel, del 24 de junio del 2025, el Banco Fiduciario remite la corrección en la redacción del párrafo 4.02.01 Adquisición de valores del Gobierno Central (pág. 13 de informe, FIDOP-2025-06-1090) y en cuadro Resumen consolidado del presupuesto extraordinario 1 (pág. 21 de informe, FIDOP-2025-06-1090). ----------

X. Una vez revisada la documentación presentada, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05685-SUTEL-DGF-2025 de fecha 24 de junio 2025, analizó los montos y las justificaciones presentadas para cada una de las partidas de ingresos y egresos proyectadas por el BCR, determinando que son razonables y cumplen lo establecido contractualmente y las Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.----------

CONSIDERANDO QUE:

I. La solicitud de presupuesto extraordinario 01-2025 remitida mediante oficio FIDOP-2025-06-1090, **aumenta** las partidas de ingresos que no fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el presupuesto ordinario, a saber: -----

a. El aumento en las partidas de ingresos por intereses y vencimientos de títulos valores que con certeza ingresaran las cuentas de del fideicomiso y que es requerido reinvertir.----------

b. El aumento en las partidas de gasto por inversiones para reinvertir aquellos recursos que con certeza es sabido no van a ser requeridos en este periodo presupuestario, según el presupuesto aprobado a la SUTEL. ----------

II. La solicitud de presupuesto extraordinario 01-2025 remitida mediante oficio FIDOP-2025-06-1090, **disminuye** las partidas de ingresos que fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el presupuesto ordinario que, para la proyección de los meses restantes del periodo 2025 no requiere de contenido presupuestario.----------

III. Que a continuación se muestra el detalle de las partidas presupuestarias que se les estaría aumentando y disminuyendo el contenido presupuestario: ----------

Partida	Rubro	Monto
1.3.2.3.01.01.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores Del Gobierno Central	₡ 684,416,434.27
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 316,864,658.56
1.3.2.3.01.07.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Privado	₡ 147,962,705.07
1.3.2.3.01.08.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Externo	₡ 291,344,225.13
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	₡ 1,686,525,738.43
2.3.4.0.00.00.0.0.000	Recuperación de inversiones financieras	₡ 24,380,300,740.00
3.3.2.0.00.00.0.0.000	Superávit específico	₡ 282,940,514.50
	Disminuir Ingresos	
2.3.1.1.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Gobierno Central	-₡ 11,128,536,140.00
2.3.1.6.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos a Instituciones Públicas Financieras	-₡ 8,658,447,000.00
2.3.3.0.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al sector externo	-₡ 336,065,000.00
	Total de recursos a distribuir	₡ 7,667,306,875.96
	Aplicación	
4.02.01	Adquisición De Valores Del Gobierno Central	₡ 3,066,922,750.38
4.02.06	Adquisición De Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 1,916,826,718.99
4.02.07	Adquisición De Valores del Sector Privado	₡ 1,916,826,718.99
4.02.08	Adquisición De Valores del Sector Externo	₡ 766,730,687.60
	Total de recursos distribuidos	₡ 7,667,306,875.96

Ilustración 1 Resumen consolidado del presupuesto extraordinario N°01

Fuente: Banco de Costa Rica

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica FIDOP-2025-06-1090-Remisión del presupuesto extraordinario 01 del período 2025 del Fideicomiso FONATEL, del 20 de junio del 2025 y sus anexos. ----------

Segundo: Dar por recibido el oficio 05685-SUTEL-DGF-2025 del 24 de junio 2025, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 01-2025.----------

Tercero: Aprobar el presupuesto extraordinario 1-2025 por un monto de ¢7.667.306.875,96 (siete mil seiscientos sesenta y siete millones trescientos seis mil ochocientos setenta y cinco colones con 96/100). ----------

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado. -

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

6.2 Informe Ejecutivo de Programas y Proyectos FONATEL abril 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de presupuesto extraordinario 1-2025 del Fideicomiso de FONATEL. ----------

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1) 05806-SUTEL-DGM-2025, del 26 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril 2025. ----------
2) 05799-SUTEL-DGF-2025, del 26 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de marzo 2025. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** El informe de ejecución mensual a abril. ----------*

***Adrián Mazón:** Es el Informe Ejecutivo al mes de abril, se presenta con el informe 05799-SUTEL-DGF-2025. Tiene como insumo la revisión de los indicadores con la cual nos apoya la Dirección General de Mercados. ----------*

En este caso, se presenta con los oficios 05808-SUTEEL-DGM-2025 y 05806-SUTEL-DGM-2025, y los informes mensuales que remite el Banco como parte de los entregables en el contrato y las unidades de gestión. ----------

El Informe Ejecutivo tiene el formato que ha aprobado el Consejo para el mismo, con el seguimiento a las metas, los aspectos importantes de cada uno de los proyectos, el seguimiento a indicadores, los principales indicadores de cada uno de los programas y proyectos. Damos seguimiento además a la información financiera de los estados financieros del mes y el seguimiento de la política de inversión. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

En este caso, la recomendación al Consejo es dar por recibido tanto el oficio de la Dirección de Mercados como el de la Dirección General de FONATEL. Que se instruya a don Eduardo, de la Unidad de Comunicación, para que actualice el dashboard con la información con corte del mes de abril y notificarlo al MICITT, al Comité de Vigilancia del Banco de Costa Rica, como hacemos todos los meses. ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Ana, lo votamos en firme, para que esté la información actualizada".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 040-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. ----------

II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 05808-SUTEL-DGM-2025 y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 05806-SUTEL-DGM-2025), ambos del día 26 de Junio del año 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de abril 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.----------

III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de abril 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2025_5_827_ Informe de la Gestión Financiera, abril 2025 notificado el 12 de mayo 2025 y el oficio FIDOP_2025_5_888 Remisión informes parciales abril 2025 notificado el 22 de mayo 2025, complementado mediante el oficio FIDOP_2025_6_1060 del 17 de junio 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: ----------

I. 05806-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril 2025. ----------

II. 05799-SUTEL-DGF-2025 de 26 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de marzo 2025. ----------

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de abril 2025.----------

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.---------- -

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.---------- ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.3 Solicitud del señor Adrián Mazón Villegas para que se incluya la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027 y aprobación del Plan de acción.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud del señor Adrián Mazón Villegas, para que se incluya la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027 y aprobación del Plan de acción. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 06175-SUTEL-DGF-2025, del 07 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo una fe de erratas sobre la *"Solicitud de aprobación del Plan de Acción y ajuste de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027*", oficio de solicitud de ajuste de meta de acuerdo con la "*Metodología Proceso de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones 2022-2027*" y mediante el cual se recomienda al Consejo dar el visto bueno al Plan de Acción y a los instrumentos de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027, con el objetivo de continuar con los procesos respectivos para la atención de esta meta."----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

*"**Federico Chacón:** Nos quedaría el último punto, don Adrián, donde se ajusta el error material del Programa 5. ----------*

***Adrián Mazón:** En este caso, presentamos una fe de erratas en el oficio 05863-SUTEL-CS-2025. Con este oficio, se remitió al MEP los documentos para la solicitud de ajuste de meta.----------*

En una de las tablas, voy a mostrarlo en pantalla, porque es solo ese detalle, en el informe y en la propuesta de oficio de solicitud de ajuste de meta, en una de las tablas, en uno de los puntos se fue un número 4, aquí adelante, esto ya lo habíamos revisado en conjunto con el MEP y con el MICITT. ----------

Esto lo informó el MEP hasta que se remitieron las versiones firmadas y en este caso la idea es con esta fe de erratas, hacer la corrección tanto en el oficio que se solicita el ajuste de meta como el que presentó la Dirección de FONATEL y en el acuerdo y volver a autorizar la firma por parte de don Federico para remitirlo nuevamente. Fue un dedazo que cometimos y la idea es corregirlo. Es la única observación que nos indicó el MEP. ----------

***Federico Chacón:** De acuerdo, bueno, entonces les pedimos el voto a doña Ana y don Carlos para corregir este error, proceder con la firma. Muchas gracias, entonces. ----*

***Ana Rodríguez:** Yo quisiera ver el acuerdo ¿lo tienen? ----------*

***Federico Chacón:** Sí, doña Ana. ----------*

***Ana Rodríguez:** Porque es importante, el Consejo ha corregido otros errores materiales con un formato específico que se desemboca del artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, errores aritméticos y se corrigen y listo, porque es la vía legal que procede para corregir un acto administrativo. Entonces, creo que así debería ser la línea del acuerdo. Lamento no haberlo dicho antes, pero no lo tenía. ----------*

***Adrián Mazón:** Sí, en realidad retomamos el acuerdo anterior y agregamos el antecedente de la fe de erratas, lo muestro. ----------*

Ana Rodríguez: *¿Así han hecho correcciones de este tipo? Porque en muchos otros casos hemos hecho correcciones de error material en principio. ----------*

Adrián Mazón: *Perdonen, porque tiene los mismos antecedentes del acuerdo anterior, agregando esta nota. ----------*

Lo que hicimos fue incorporar el acuerdo del Consejo y el oficio de la fe de erratas. Eventualmente, el presente acuerdo habría que incorporarlo aquí para resolverlo, lo mismo, es enviárselo al MEP para su firma. ----------

Ana Rodríguez: *Es que la fe de erratas es una figura distinta…en fin, pero bueno, o sea, si lo han hecho antes, pero creo que la vía correcta es hacer una corrección del nuevo material y la corrección del nuevo material consecuente en el oficio anterior. Lo que pasa es que tienen que firmarlo los 2, ¿verdad? ----------*

Adrián Mazón: *Sí, pero en este caso primero se había enviado firmado por nosotros, todavía no lo ha firmado el MEP. ----------*

Ana Rodríguez: *Perfecto. Entiendo, gracias Adrián. -------- ---------- ----------*

Adrián Mazón: *Con gusto. ----------*

Federico Chacón: *Adrián revisamos también este tema para homogeneizarlo y tener esa forma de tenerlo bien claro. ----------*

Adrián Mazón: *De acuerdo. Lo podemos revisar con Ana y como se ha hecho en otras ocasiones, para mantener la línea de cómo el Consejo resuelve en ese caso. ----------*

Ana Rodríguez: *Con todo gusto, es muy simple, ahora lo hacemos. ----------*

Federico Chacón: *Gracias doña Ana. Entonces lo sometemos a votación para corregir esto y poder firmar el documento correcto". ---------- ---------- ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 041-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

1. Mediante acuerdo 020-042-2022 del 02 de junio del 2022, notificado al entonces ministro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante el oficio 05473-SUTEL-SCS-2022 del 15 de junio del 2022, el Consejo de la SUTEL solicitó al MICITT autorización para continuar con el Programa de la Red Educativa en el marco de la meta 14 del PNDT 2015-2021, utilizando la información que el Ministerio de Educación Pública (MEP) había aportado anteriormente, mientras se realizaba la publicación del PNDT 2022-2027 y se gestionaba un nuevo plan de acción, en los siguientes términos:----------

"POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe 04802-SUTEL-DGF-2022, del 20 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la solicitud del autorización al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para dar continuidad al proceso de perfilamiento y elaboración de carteles para la atención de 1702 centros educativos asignados al Eje Fonatel en el perfil de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, definido en el año 2021, a la espera de la publicación del PNDT 2022-2027. --------

SEGUNDO: Solicitar al MICITT que, en el marco del proceso de revisión y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en relación con el Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, se confirme que esta Superintendencia puede continuar con el proceso de perfilamiento, elaboración de los pliegos cartelarios y concurso para la atención de los 1702 centros educativos restantes asignados para la atención del Eje FONATEL, con el fin de asegurar la atención del interés público identificado en la política pública que fijo la meta..." ----

2. En La Gaceta 151 del 10 de agosto de 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, comunicó el proceso de la segunda consulta pública no vinculante de la propuesta del *PNDT 2022-2027, Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*, en cuya página 93 señaló lo siguiente: ----------

"(…)

Una vez publicado el PNDT 2022-2027, las entidades responsables generan planes de acción de cada meta en los cuales se refleje el trabajo de planificación previa, con el objetivo de monitorear por parte del MICITT de manera periódica las incidencias ocurridas y determinar si el planteamiento es consistente con lo planeado o si más bien se trata de la ocurrencia de acciones no previstas que requieren acciones correctivas para asegurar el cumplimiento de las metas y acciones en los plazos establecidos (…)". ----------

3. En PNDT 2022-2027, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) se le asignan metas con corresponsabilidad de ejecución por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), para lo cual requiere información esencial de otras instituciones para poder efectuar la valoración integral de las mismas. En el caso específico de las metas asignadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), es imprescindible contar con insumos proporcionados por otras entidades que permitan

estimar el costo que implica la atención de las metas, la forma y plazo, conforme la disponibilidad financiera del Fondo. ----------

4. Mediante el oficio MICITT-DVT-389-2022 del 05 de agosto del 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita a la SUTEL la remisión de los planes de acción de las metas asignadas en el PNDT 2022-2027 (esto para el segundo proceso de consulta no vinculante según publicación realizada en La Gaceta 151 del 10 de agosto del 2022). -

5. La meta 6[6] del PNDT 2022-2027 en el segundo proceso de consulta no vinculante del 10 de agosto del 2022, dispone en cuanto a las obligaciones de Fonatel, lo siguiente: -

   "En la línea estratégica de Conectividad Universal, se estableció la meta: 100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027" -

6. Una vez efectuada la revisión de la propuesta del PNDT 2022-2027 y su matriz de metas, se identificó la necesidad de solicitar información a entidades corresponsables de ejecución para las metas 6, 8, 20, 21, 22 y 23. En ese sentido, se solicitó la información correspondiente al MEP, los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del MICITT, los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS), el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC) del MEP, el Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS y MICITT mediante los oficios 07382-SUTEL-DGF-2022, 07384-SUTEL-DGF-2022, 07385-SUTEL-DGF-2022, 07386-SUTEL-DGF-2022, 07388-SUTEL-DGF-2022; notificados el 18 de agosto de 2022. Así, para proceder con el llenado de los Planes de Acción de las metas 8, 20, 21, 22 y 23 se requería de la respuesta a las solicitudes de información en forma pronta y completa. ----------

7. Mediante el oficio 07388-SUTEL-DGF-2022 notificado el 18 de agosto del 2022, se solicitaron al MEP y al MICITT los insumos necesarios con la finalidad de poder efectuar

[6] Número asignado en la versión de consulta pública del 10 de agosto del 2022

la valoración integral de la meta 6 del PNDT 2022-2027 (en segundo proceso de consulta no vinculante), así como la atención del oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 de fecha 05 de agosto del 2022 referente a la remisión del Plan de Acción correspondiente a la citada meta. ----------

8. Mediante el oficio 07421-SUTEL-CS-2022 notificado el 18 de agosto del 2022, se solicitó una prórroga al Viceministerio de Telecomunicaciones para la remisión de los Planes de Acción de las metas 6, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23. ----------
9. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-489-2022 notificado el 19 de agosto del 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones concedió a la SUTEL una prórroga para la remisión de los Planes de Acción de las metas 6, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23, otorgando plazo hasta el 26 de agosto del 2022. ----------
10. Mediante Acuerdo 002-059-2022 del 22 de agosto del 2022, el Consejo de la SUTEL le notificó al MICITT que remitiría los planes de acción de las metas 6, 8, 9, 20, 21, 22 y 23; una vez que se contara con la respuesta a las solicitudes de información notificadas al MEP, CECI, CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC, IMAS y MICITT mediante los oficios 07382-SUTEL-DGF-2022, 07384-SUTEL-DGF-2022, 07385-SUTEL-DGF-2022, 07386-SUTEL-DGF-2022 y 07388-SUTEL-DGF-2022 del 18 de agosto del 2022. -------
11. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-553-2022 del 12 de setiembre del 2022, el MICITT en respuesta al acuerdo 020-042-2022, indicó que la SUTEL no podía continuar con la ejecución del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 5 del PNDT 2022-2027 hasta que no contara con el plan de acción correspondiente debidamente actualizado y firmado en conjunto con el MEP. ----------

"(…)

Al respecto, me permito indicar que siendo que a la fecha no se cuenta con un Plan de Acción consensuado por ambas instituciones responsables de ejecución de la

meta a saber SUTEL y el Ministerio de Educación Pública (MEP), no es factible avanzar en las siguientes etapas indicadas en su oficio, siendo que éstas dependen de los alcances que se establezcan para la meta y que en nuestro entender tiene implicaciones en el diseño del proyecto, por lo que resulta ser un requisito el contar con un Plan de Acción de la meta. ----------

Por ello, en atención a la metodología de construcción del PNDT 2022-2027, hasta tanto no se tenga certeza de los elementos que se incluirán en el proyecto, los cuales deben ser acordados con la entidad beneficiaria en este caso el MEP, y que han sido discutidos entre ambas entidades en las últimas sesiones de trabajo, desde el MICITT no resultaría conveniente avanzar con las etapas indicadas por su representada, hasta tanto no se cuente con el Plan de Acción debidamente suscrito por ambas entidades." ----------

12. Mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022, el Consejo de la SUTEL le remitió al MICITT los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL, específicamente, se requería que el MEP revisara el documento de Plan de Acción, incorporando los detalles y ajustes que considerara necesarios y remitiera los insumos de información para el diseño y la formulación del proyecto que habilitaría el cumplimiento de la meta 5, dentro del ámbito de competencia de la SUTEL. En dicho acuerdo, los planes de acción fueron clasificados en dos grupos; a saber: ----------

"(…)

Planes de Acción firmados: ----------

- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24TI* ----------
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos* ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Planes de Acción para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables en la ejecución: ----------

- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP-CECI y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente. ----------*
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS. ----------*
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI. ----------*
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS. ----------*
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP). ----------*
- *Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT. ----------*

(…)"

13. En este acuerdo se estableció un plazo de 3 meses para la recepción de los insumos necesarios para el diseño y la formulación de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de las metas de la política pública. Esto, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas considerando los plazos para la formulación y licitación de los proyectos. ----------

14. Mediante el oficio 09998-SUTEL-SCS-2022 del 04 de noviembre del 2022, el Consejo de la SUTEL le remitió al MEP el documento correspondiente al Plan de Acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 de la Red Educativa para su valoración; y le solicitó que remitieran las observaciones al contenido del Plan de Acción propuesto, así como

completar la información identificada y requerida en el Plan de Acción, de conformidad con lo señalado en la Tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022 del 02 de noviembre de 2022, específicamente para esta meta, así como la sección 2.1.1 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles. Lo anterior con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de la SUTEL, en el menor plazo posible. ----------

15. El 15 de diciembre del 2022, el MICITT publicó el PNDT 2022-2027. Este instrumento de planificación sectorial brinda continuidad al Programa Red Educativa del Bicentenario (REB) a través de la meta 5, quedando pendiente la definición del Plan de Acción con el detalle del alcance para su cumplimiento.----------

16. De conformidad con la metodología del MICITT para la operacionalización de las metas del PNDT 2022-2027, se requiere la elaboración de planes de acción, lo cual demanda una construcción conjunta entre las instituciones que aparecen como responsables en la matriz de metas del plan; documento que debe ser acordado y suscrito entre las instituciones para poder ejecutar las metas. ----------

17. Desde la publicación del PNDT 2022-2027, la SUTEL ha insistido en la necesidad de contar con los insumos para la ejecución de la REB, como evidencia, se cuenta con los siguientes oficios:

- 00816-SUTEL-DGF-2023 del 1 de febrero de 2023. ----------
- 00960-SUTEL-SCS-2023 del 2 de febrero de 2023. ----------
- 01483-SUTEL-CS-2023 del 21 de febrero de 2023.----------
- 04871-SUTEL-SCS-2023 del 14 de junio de 2023.----------
- 05169-SUTEL-CS-2023 del 21 de junio de 2023.----------

- 06642-SUTEL-CS-2023 del 9 de agosto de 2023.----------
- 08150-SUTEL-DGF-2023 del 27 de setiembre de 2023.----------

18. Hasta el 8 de noviembre del 2023, se reanudaron sesiones virtuales con el MEP y el MICITT para la revisión del Plan de Acción remitido en el 2022. Producto de esto, mediante correo electrónico la señora Sandra Ballestero Alvarado, del MEP, remitió a la SUTEL el Plan de Acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 con ajustes en control de cambios y comentarios. ----------

19. En reunión realizada el 22 de noviembre del 2023 con representantes del MEP, el MICITT y la SUTEL, para la revisión del borrador del Plan de Acción ajustado por el MEP y revisado por el MICITT y la SUTEL, se alcanzaron los siguientes acuerdos:---

    a) El MEP revisaría y atendería las observaciones realizadas por el MICITT y la SUTEL en el documento de Plan de Acción. ----------

    b) Realizar una reunión de seguimiento el 29 de noviembre del 2023, para revisar lo siguiente:----------

        - El documento de Plan de Acción ajustado por el MEP.----------
        - La lista de los centros educativos con el detalle del estado de la infraestructura física y eléctrica, que cuentan con las condiciones para ser incorporados en la REB en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.----------

20. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre del 2023, por parte de la DGF se remitió al MEP y al MICITT el Plan de Acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 actualizado con control de cambios. En el cuerpo del correo se indicó textualmente lo siguiente: ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

"1. Se realizó una lectura integral del plan, especialmente de los apartados de descripción y alcance, para que guardaran congruencia con lo discutido en las reuniones. ----------

2. Se revisó el cronograma, a partir de los aportes del MEP. En este caso se incluyen ajustes en esta versión. Se debe definir aún los "porcentajes de actividad" que se asignarán y los costos, una vez se tenga un acuerdo sobre las actividades a desarrollar. ----------

3. En la sección de riesgos, se revisó y actualizó la tabla y debe completarse en lo que al MEP concierne.----------

4. Se hace propuesta de la fórmula, que incorpora la fase de pre-ejecución actualizada. En este caso, la incorporación del GOP se propone se considere una vez que se hayan hecho los estudios respectivos, para lo cual se deja una propuesta de anotación. ----------

El MICITT hará su propia revisión a partir de lo que conversemos mañana. ----------

Es importante anotar que está pendiente por parte del MEP la remisión de la lista de los primeros 310 centros que se mencionó en la sesión anterior." ----------

21. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, remitió una lista con 403 centros educativos para atender en el marco del Eje Fonatel de la REB. Específicamente, en el cuerpo del correo electrónico don José Leonardo, indicó lo siguiente: *"(…) adjunto lista de centros educativos para iniciar en 2024, en total son 403 centros educativos. Aún nos falta de revisar el estado de poco más de la mitad de los centros educativos que están en este eje, próximamente los estaremos remitiendo." ----------*

22. Mediante oficio 10743-SUTEL-DGF-2023 del 15 de diciembre del 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) remitió al Banco de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL la lista de 403 centros educativos, con el objetivo de que se valoraran alternativas que permitieran avanzar en el corto plazo con su atención, debido a que se consideraba probable que los listados de los centros educativos fueran aportados por el MEP en entregas parciales, limitando la planificación a largo plazo a partir del universo de centros educativos objetivo. ----------

23. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, el señor Adrián Mazón Villegas, Director de la DGF, remitió al MEP las observaciones encontradas a la lista compartida por dicha institución el 12 de diciembre del 2023. Específicamente, en el correo se indica lo siguiente: ----------

“Espero que se encuentren bien. En atención del compromiso que asumimos de hacer nuestra revisión de la lista de 403 centros educativos aportada este martes 12 de diciembre, a continuación damos nuestra realimentación:----------

1. *Se encontraron 8 centros educativos, para los cuales, la velocidad requerida, no coincide con la que se estaría estableciendo en el Plan de Acción, esto de acuerdo a la columna "Matricula 2023" que la misma matriz incluye. En el siguiente cuadro, la columna "Tamaño MEP" corresponde a la escala del centro según su matrícula, y la columna "velocidad según tamaño" a la que le correspondería de acuerdo con lo indicado en "Matricula 2023":*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	MATRICULA 2023	VELOCIDAD REQUERIDA POR EL MEP	Tamaño MEP	Velocidad según tamaño
4-00202	4215	4215	C.T.P. UMBERTO MELLONI CAMPANINI	956	500	Muy Grande	300
3-02437	3712	3712	CERROS	226	175	Mediano	100
3-00703	905	905	MAÍZ DE LOS BORUCAS	13	40	Muy Pequeño	15
3-02572	2966	2966	CAÑA BLANCA	13	40	Muy Pequeño	15
3-03822	3621	3621	SAN MARTÍN	1202	175	Gigante	500
6-00034	4830	4830	IPEC 15 SETIEMBRE-CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA	727	15	Muy Grande	300
6-00256	4863	4863	IPEC SANTA BÁRBARA-SANTA BÁRBARA	387	40	Grande	175
4-00320	4855	4855	NOCTURNO LA UNIÓN	742	500	Muy Grande	300

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

2. *La lista incluye 6 centros que ya fueron conectados por Fonatel a la Red Educativa. Estos se reportan como "En proceso" y "Sin Internet". Son los siguientes: ----------*

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	ESTADO CONECTIVIDAD-Programa 5	Estado P5 3-11-23	Ancho Banda P5 entregado
3-01407	1784	1784	JOSÉ JOAQUÍN PERALTA ESQUIVEL	En Proceso	Conectado	100
4-00202	4215	4215	C.T.P. UMBERTO MELLONI CAMPANINI	En Proceso	Conectado	500
4-00617	5568	5568	COLEGIO SEPECUE	En Proceso	Conectado	100
4-00768	5994	5994	LICEO LA AMISTAD	En Proceso	Conectado	175
3-00237	6096	6096	UNIDAD PEDAGÓGICA JUAN CALDERÓN VALVERDE	En Proceso	Conectado	100
3-01579	2002	2002	LA GUARIA	En Proceso	Conectado	100

3. *Hay 8 centros educativos que se reportan "Sin Internet", sin embargo, están conectados con el Programa 1 de Fonatel. Estos son: ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

ID	CODIGO NUMÉRICO	CODIGO	NOMBRE	Estado P1 Oct-23	Fecha habilitado P1	Fecha fin subsidio P1	Velocidad descarga P1
3-01931	2470	2470	OTILIO ULATE BLANCO	Recibido UG (activo)	31/07/2023	23/10/2024	12 Mbps
3-02404	2739	2739	CERRILLOS	Recibido UG (activo)	11/11/2022	18/04/2025	12 Mbps
3-02433	2858	2858	SAN BUENAVENTURA	Recibido UG (activo)	13/03/2023	18/04/2025	12 Mbps
4-00681	5665	5665	LICEO RURAL BOCA RÍO SAN CARLOS	Recibido UG (activo)	22/12/2021	31/12/2023	6 Mbps
4-00735	5848	5848	LICEO INDÍGENA BOCA COHÉN	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
4-00902	6498	6498	COLEGIO INDÍGENA YIMBA CAJC	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
3-00616	851	851	GUANACASTE	Recibido UG (activo)	14/10/2022	25/08/2026	15 Mbps
3-02587	2971	2971	LA JUANITA	Recibido UG (activo)	16/02/2023	21/03/2024	6 Mbps

4. *Para 30 centros educativos, en la columna "velocidad MEP" se incluyen velocidades superiores a las requeridas en el Plan de Acción y la columna "Requerimiento". Según lo explicado en la última reunión que mantuvimos, la columna "velocidad MEP" corresponde a una sumatoria de velocidad de varios enlaces que puede tener un mismo centro educativo, sin que estos anchos de banda estén efectivamente disponibles en todo el centro. Así, correspondería al eje Fonatel proveer tanto la conectividad defina en la columna "Requerimiento" como la red interna. ----------*

5. *Para 75 centros educativos conectados con el Programa 1 Comunidades Conectadas, la velocidad incluida en el archivo, no se corresponde con la actualmente provista. Se adjunta archivo de Excel con estos 75 centros y la velocidad que están recibiendo actualmente."----------*

24. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre del 2023, la señora Ivannia Badilla Picado del MEP, remitió el plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 ajustado. Textualmente, en el correo electrónico se indica lo siguiente:----------

> *"Por medio de la presente les saludo y a su vez les comparto la versión del Plan de acción revisada por el equipo MEP. ----------*
>
> *Según lo acordado, el documento indica en cada comentario los que fueron leídos para ser borrados, se aceptaron los cambios y se rechazaron cambios con los que no se estaba de acuerdo, para los cuales se indicaron las observaciones con comentarios."----------*

25. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, la señora Leidy Guillén Cordero, Gerente del Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones del MICITT, remitió el Plan de Acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 revisado, con el objetivo de facilitar la ejecución de la sesión de trabajo prevista para el 21 de diciembre del 2023. Textualmente, el correo indica lo siguiente: ----------

"Remito para su valoración, la revisión efectuada por el MICITT al PA de la meta correspondiente a la Red Educativa, para que podamos tomarlo como base en la revisión que realizaremos en la sesión del jueves.----------

Por favor, tomar en cuenta que aún faltan elementos indispensables para poder proceder con las firmas y por ende, con el inicio de la ejecución de la meta." ---------

26. Mediante la sesión de trabajo del jueves 21 de diciembre del 2023, según acuerdos previos, el MEP manifestó que solo se iba a aportar el listado de 403 centros educativos remitido previamente vía correo electrónico y que hasta finales de febrero del 2024 se estaría remitiendo un segundo listado de centros educativos. ----------

27. El MICITT y la SUTEL propusieron al MEP habilitar un espacio en la semana del 25 al 29 de diciembre de 2023, para intentar completar la revisión del Plan de Acción y contar con el listado definitivo de centros educativos total; no obstante, el MEP manifestó que la subsanación de lo faltante en ese momento dependía de elementos externos a su control y, por tanto, no podrían atender las reuniones en esas fechas.

28. Por medio del oficio 00502-SUTEL-DGF-2024 del 19 de enero de 2024, se informó al Consejo de la SUTEL sobre el resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo entre noviembre y diciembre del año 2023 con personal de MEP y MICITT, para la construcción y firma del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2024. ----------

29. El MICITT, mediante oficio MICITT-DM-OF-116-2024 del 21 de febrero del 2024, remitió a la Ministra de Educación Pública, la Sra. Anna Katharina Müller Castro, la solicitud de colaboración para completar y suministrar la información faltante para completar los planes de acción de las metas 5, 7 y 20. Asimismo, específicamente relacionado a la meta 5 se le indicó que; *"… se recuerda la remisión por parte del MEP tanto del Plan de Acción revisado en la sesión del 21 de diciembre, así como la respuesta sobre cómo se continuaría trabajando dado que aún persisten*

elementos técnicos sin definición por parte del MEP y no se llegó a un consenso entre los involucrados en la ejecución de esta meta."----------

30. El 28 de febrero del 2024, el MEP mediante oficio DVM-PICR-0140-02-2024, remitió el listado de los centros educativos que deben ser atendidos por el Eje FONATEL en el marco de ejecución de la meta 5. ----------

31. Mediante el oficio 02313-SUTEL-DGF-2024 del 27 de marzo del 2024, la Dirección General de FONATEL le remite al MEP observaciones a la lista de centros educativos por atender mediante el Eje FONATEL en el marco de la meta 5, enviada mediante el oficio DVM-PICR-0140-02-2024. Entre las observaciones planteadas a manera resumida se encontraban las siguientes: ----------

(…)

a. *De los 135 CE* -entiéndase en adelante "centros educativos"- *que indica la lista que no cuentan con servicio de acceso a Internet, 15 CE cuentan con una conexión a Internet por medio del Programa 1.*----------

a. *Se solicitaron aclaraciones acerca de CE que solicitaron ser retirados del alcance original pero se encontraban nuevamente en este listado. CE que ya fueron conectados por la Red Educativa Eje Fonatel.* ----------

b. *Aclarar la atención del CE Quebradón que se incluyó en el listado y a la fecha el MEP no ha atendido la deficiencia eléctrica.* ----------

a. *Del listado existen 22 que tienen solicitud de exclusión (2 de reubicación y 20 por orden de cierre); se solicitó al MEP aclarar la condición para estos CE.* ----

c. *CE que las velocidades no coinciden con las velocidades del PNDT de acuerdo al dato de la matricula.*----------

d. *Aclarar los estados de los CE: "Ubicados en una propiedad que NO es del MEP", "que pertenecen a una Junta de Educación", "que pertenecen a una ADI", "a un tercero", "a un fideicomiso", "que se encuentran en una zona marítimo terrestre", "en una zona fronteriza" o "que pertenecen a otra institución pública".* ----------

e. *329 CE que tienen LAN Campus se debe aclarar que para estos CE la intervención del Eje FONATEL sería únicamente para la Capa 1.* ----------

f. *Del total de los 1572 CE, 1200 centros están registrados en el Programa 1, de los cuales 973 se encuentran con el servicio activo y 55 fueron excluidos del Programa por solicitud expresa del MEP, por lo que es importante que para estos 55 centros se confirme si efectivamente requieren el servicio por medio del Eje Fonatel.* ----------

(…)

32. El 25 de abril de 2024, mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0062-2024, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, comunica que en la sesión extraordinaria 77 del Plenario Legislativo, celebrada el 24 de abril de 2024, se realizó el proceso de ratificación de los nombramiento realizados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de los señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, como miembros titulares; así como de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, como miembro suplente, todos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

33. Mediante Acuerdo del Consejo 028-004-2024 (04062-SUTEL-SCS-2024) del 17 de mayo del 2024, el Consejo de la SUTEL da por recibido el informe de las mesas de trabajo MICITT, MEP y SUTEL, que se presentó mediante oficio 00502-SUTEL-DGF-2024 y dicho acuerdo planteó lo siguiente: ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

(…)

1. Dar por recibido el informe de las mesas de trabajo MICITT, MEP y SUTEL, que se presenta mediante oficio 00502-SUTEL-DGF-2024. ----------

2. Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer en la ejecución de la Red Educativa, especialmente en el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el PNDT 2022-2027 para el cierre de la brecha digital, se convoque al MICITT y al MEP a una reunión presencial en SUTEL, preferiblemente en sesión del Consejo, con el objetivo de abarcar los siguientes puntos: ----------

i. Estado de la revisión del plan de acción de la meta 5. ----------

ii. Propuesta de atención de los Centros Educativos remitidos mediante oficio DVM-PICR-0140-02-2024, ya que a la fecha la SUTEL no cuenta con respuesta a las observaciones enviadas mediante oficio 02313-SUTEL-DGF-2024. ----------

3. Se autorice a la presidencia del Consejo la coordinación de las fechas para fijar la fecha de la reunión con las autoridades del MICITT y el MEP. ----------

(…)

34. Mediante oficio DM-DVM-PICR-514-2024 del 02 de julio del 2024, el MEP atiende parcialmente las consultas del listado de los centros educativos atender por parte del Eje FONATEL, realizadas en el oficio 02313-SUTEL-DGF-2024 del 27 de marzo del 2024. ----------

35. El martes 09 de julio del 2024, se realizó una reunión presencial con representantes del MEP, el MICITT y la SUTEL; con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto al listado final de los CE remitidos por el MEP mediante el oficio DVM-PICR-0140-02-2024 del 28 de febrero del 2024. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos: --------

a. La SUTEL suministraría el 09 de julio del 2024 al MEP, la base de datos de los 1456 centros educativos y los 106 centros educativos para ser revisados por el MEP y la última versión del Plan de Acción de meta. ----------

b. El MEP se comprometió para el 12 de julio del 2024 a remitir el Plan de Acción de meta revisado y la versión final para que el Consejo de la SUTEL lo remitiera firmado al MICITT y al MEP.----------

c. El MEP se comprometió a revisar el listado de los 106 CE y en caso de que deban ser atendidos por el Eje FONATEL, se gestionará con el MICITT la solicitud de ajuste de la meta.----------

d. El Consejo de la SUTEL se comprometió a gestionar a la brevedad la aprobación y firma del Plan de Acción para ser remitido a las instituciones. ----------

e. Se gestionará entre la SUTEL y el MEP la elaboración y revisión del Convenio interinstitucional para la ejecución del programa de la Red Educativa en donde se solicita activar el Comité Operativo y el Comité Interinstitucional en los que participará un representante del más alto nivel de cada una de las instituciones.

f. El Consejo de la SUTEL se comprometió al 05 de agosto del 2024, a remitir un informe al MICITT y al MEP, sobre los resultados de avance de esta sesión.-----

36. Mediante oficio 05924-SUTEL-CS-2024 del 09 de julio del 2024, el Consejo de la SUTEL remitió al MICITT y al MEP la revisión a las observaciones realizadas por el MEP en el oficio DM-DVM-PICR-514-2024, además, remite el listado final de los CE por atender, así como la última versión del Plan de Acción con el fin de que el MEP remita dicho plan, listo para su firma. ----------

37. El miércoles 17 de julio de 2024 se realizó una reunión virtual con participación de representantes de SUTEL, MICITT y MEP, donde se revisaron aspectos finales del texto contenido en el Plan de Acción según observaciones anteriores, en la sesión

se acordó remitir vía correo electrónico el documento al MEP para el ajuste de 3 puntos vistos en la reunión, además se solicitó que se atendieran los cambios a más tardar para el viernes 19 de julio de 2024. ----------

38. El viernes 19 de julio de 2024, mediante correo electrónico, la señora Lindsay Solís Hernández, del MEP, remitió el documento del Plan de Acción con los ajustes solicitados ya atendidos. ----------

39. El miércoles 24 de julio de 2024, el MICITT remite observaciones a la versión del Plan de Acción remitido por el MEP, que contenía elementos que debían atenderse tanto por SUTEL como por el MEP.----------

40. El viernes 26 de julio del 2024, la SUTEL remite al MEP y al MICITT la atención de las observaciones, dejando pendientes aquellas que corresponden ser atendidas por el MEP, con el objetivo de dicho Ministerio atendiera estas observaciones a más tardar el lunes 29 de julio del 2024. ----------

41. El MEP, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2024, remite la versión ajustada del plan de acción de la meta 5, atendiendo las observaciones realizadas por el MICITT.----------

42. En sesión de trabajo del 30 de julio de 2024, el MICITT presenta las observaciones que aún deben de atenderse sobre el documento compartido por el MEP, para su debida atención. ----------

43. Mediante correo electrónica del 30 de julio de 2024, el MEP comparte los ajustes finales al plan de acción con el objetivo de que SUTEL continúe con el proceso de aprobación y firma del Consejo.----------

44. Mediante el oficio 06605-SUTEL-CS-2024 del 31 de julio del 2024, la SUTEL y el MEP presentaron ante el MICITT la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-

2027, incluyendo como anexos la “Hoja de Requerimientos para el Ajuste” y el “Plan de Acción por Meta Ajustado”.----------

45. Mediante el oficio DVM-A-DIG-519-2024, de fecha 02 de octubre del 2024, el MEP notificó a la SUTEL la necesidad de excluir diez (10) centros educativos, debido a que estos se encontraban cerrados. Asimismo, como resultado de la revisión de la lista de los 106 centros educativos previamente identificados, el MEP solicitó la inclusión de veintiún (21) centros adicionales, los cuales, según su criterio, cumplen con las condiciones para su implementación. ----------

46. Una vez firmado el Plan de Acción, la SUTEL dio inicio al proceso de formulación y diseño del cartel. En ese contexto, el ajuste solicitado por el MEP mediante el oficio DVM-A-DIG-519-2024 del 2 de octubre de 2024 requería ser atendido mediante una nueva modificación de meta. Esta necesidad fue comunicada oficialmente a través del oficio 08900-SUTEL-DGF-2024 del 9 de octubre de 2024. En seguimiento a dicha comunicación, la Dirección General de FONATEL, mediante correo electrónico del 8 de enero de 2025, reiteró la necesidad de ajustar el Plan de Acción, con el fin de incorporar y excluir los centros educativos notificados por el MEP. ----------

47. El 06 de diciembre del 2024, el Banco de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, llevó a cabo la audiencia previa de la contratación *“PARA PROVEER CONECTIVIDAD DE ALTA VELOCIDAD A LOS CENTROS EDUCATIVOS INCLUIDOS DENTRO DEL PROGRAMA 5: RED EDUCATIVA DE FONATEL.”* -----

48. El 12 de marzo de 2025, el Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL llevó a cabo la publicación en SICOP del cartel para *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD Y DESPLIEGUE DE RED INTERNA INALAMBRICA EN CENTROS EDUCATIVOS BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”*, bajo el número de

contratación 2025LY-000001-0045800001. En el cual se establece la apertura de ofertas para el 31 de julio del 2025. ----------

49. Mediante el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-009-2024 (oficio MICITT-DVT-OF-020-2024 del 10 de enero del 2025), el MICITT concluye que, la solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027 *"… cumple con los criterios establecidos en la 'Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de las Metas del PNDT 2022-2027'. No obstante, en la documentación presentada se identificaron aspectos que deben mejorarse…"*----------

50. En atención a las observaciones planteadas por el MICITT en el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-009-2024 (oficio MICITT-DVT-OF-020-2024 del 10 de enero del 2025), se reenvía al MICITT la presente solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027, incorporando los cambios solicitados tanto en este documento como en la "Hoja de Requerimientos para el Ajuste". No se adjunta el "Plan de Acción por Meta Ajustado", remitido mediante el oficio 06605-SUTEL-CS-2024 del 31 de julio del 2024, debido a que, el MICITT brindó el aval correspondiente en el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-009-2024: *"El Plan de Acción presentado y suscrito por la SUTEL y el MEP fue revisado en sesiones de trabajo conjuntas con el MICITT y además cumple con lo señalado en la Metodología, por lo que no se observan elementos de mejora."* (Página 16 del informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-009-2024).

51. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-156-2025 del 07 de abril del 2025, el MICITT remite a la SUTEL observaciones respecto a la solicitud de ajuste de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, las cuales fueron atendidas mediante el oficio 03338-SUTEL-DGF-2025 del 22 de abril del 2025.----------

52. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo del 2025, el MICITT traslada a la SUTEL el oficio DVM-PCIR-0157-2025 de fecha 9 de abril del 2025

(recibido en el despacho del Viceministro de Telecomunicaciones el 09 de mayo 2025), con el resultado de la revisión de los 106 centros educativos con condiciones específicas, solicitando que, se tomen en consideración los ajustes indicados en el oficio respecto a la lista final de los centros educativos que deben ser atendidos en el EJE FONATEL, cuyo resultado es el siguiente: ----------

Detalles de la revisión realizada por el MEP	**Total de centros**
Centros educativos que se deben incluir y que cuentan con las condiciones para su atención dentro de la meta 5.	**21**
Centros educativos que se deben excluir de la lista incluida en el oficio 02313-SUTEL-DGF-2024, por encontrarse cerrados, en proceso de construcción, en centros penitenciarios y por contar con un servicio de internet brindado por el MEP.	**27**

Por lo anterior, la cantidad de CE por atender en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027 se reduce de 1456 a 1450. Al respecto y, considerando los 682 centros atendidos en el marco de la meta 14 del PNDT 2015-2021, se beneficiaría a un total de 2132 centros educativos a través del programa Red Educativa EJE FONATEL, con el siguiente detalle: ----------

Detalle de CE	Total
Cantidad total de centros educativos del Eje FONATEL, (PNDT 2015-2021 y PNDT 2022-2027)	2132 centros educativos. Contemplan los 682 centros educativos que fueron atendidos en el marco del PNDT 2015-2021, por lo que forman parte de la línea base para el porcentaje

Detalle de CE	Total
	de cumplimiento de la meta 5 establecida en el PNDT 2022-2027.
Cantidad total de centros educativos propuestos para asignar al Eje FONATEL en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027.	1450

53. En atención a la solicitud de ajuste en la lista de centros educativos, remitida mediante el oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo de 2025 (ver numeral) y a la reunión conjunta MICITT – MEP – SUTEL, realizada el 23 de mayo de 2025, se plantea la necesidad de realizar un nuevo ajuste al plan de acción para la meta 5.

54. Mediante correo electrónico del 4 de junio del 2025, el Director General de Fonatel, remitió el borrador de ajuste de meta 5 a la rectoría del MICITT para su valoración preliminar, mediante el cual se incluye los ajustes solicitados en oficios DVM-PCIR-0157-2025 del 9 de abril de 2025 y MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo de 2025.----------

55. En respuesta a lo anterior, el MICITT mediante oficio MICITT-DEMT-OF-0012-2025 del 11 de junio del 2025, remita una serie de aspectos que deben ser considerados en la versión final del ajuste del plan de acción de la meta 5. Estas observaciones fueron revisadas con el MICITT y SUTEL en reunión del 13 de junio del 2025. -------

56. Mediante correo electrónico del 13 de junio, la Jefatura de la Dirección General de FONATEL, remite para consideración del MEP la propuesta de ajuste del plan de acción de la meta 5 y los instrumentos de ajustes, de acuerdo con lo solicitado en oficios DVM-PCIR-0157-2025 del 9 de abril de 2025 y MICITT-DVT-OF-228-2025 del

14 de mayo de 2025. Esta modificación conlleva la necesidad de ajustar el cartel del concurso 2025LY-00001-00458000001, a fin de reflejar adecuadamente los nuevos centros y garantizar la continuidad del proceso.----------

57. El 19 de junio del 2025, se realiza la sesión de revisión del plan de acción y los instrumentos de ajustes de la meta, entre el MEP y SUTEL, mediante la cual se brinda el visto bueno a la versión final de los documentos para su presentación al MICITT. ----------

58. Mediante acuerdo 022-033-2025 del 26 de junio de 2025 se autorizó la firma de la solicitud de ajuste al plan de acción de la meta 5 del PNDT. ----------

59. Mediante oficio 06175-SUTEL-DGF-2025 del 7 de julio de 2025, la Dirección General de Fonatel presenta una fe de erratas sobre los documentos aprobados mediante acuerdo 022-033-2025.----------

II. INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN.

En relación con el trabajo realizado para la construcción del Plan de Acción, a continuación, se mencionan varios puntos relevantes de su contenido final para conocimiento del Consejo: ----------

1. La Red Educativa abarcará, a partir de aporte de las metas 14 del PNDT 2015-2021 y 5 del PNDT 2022-2027, 2138 Centros Educativos asignados al Eje Fonatel, 682 de estos ya se encuentran conectados por medio de la meta 14 del PNDT anterior, por lo que corresponde llevar conectividad a 1450 más en el marco del PNDT vigente. En la siguiente imagen los centros ya conectados se visualizan como puntos en color anaranjado, mientras que los azules representan los centros por conectar, como se puede notar, el programa tiene un alcance nacional y representa un aporte considerable del Fondo a la educación en el país.----------

Figura 1: Ubicación de los Centros Educativos a beneficiar por el Eje FONATEL

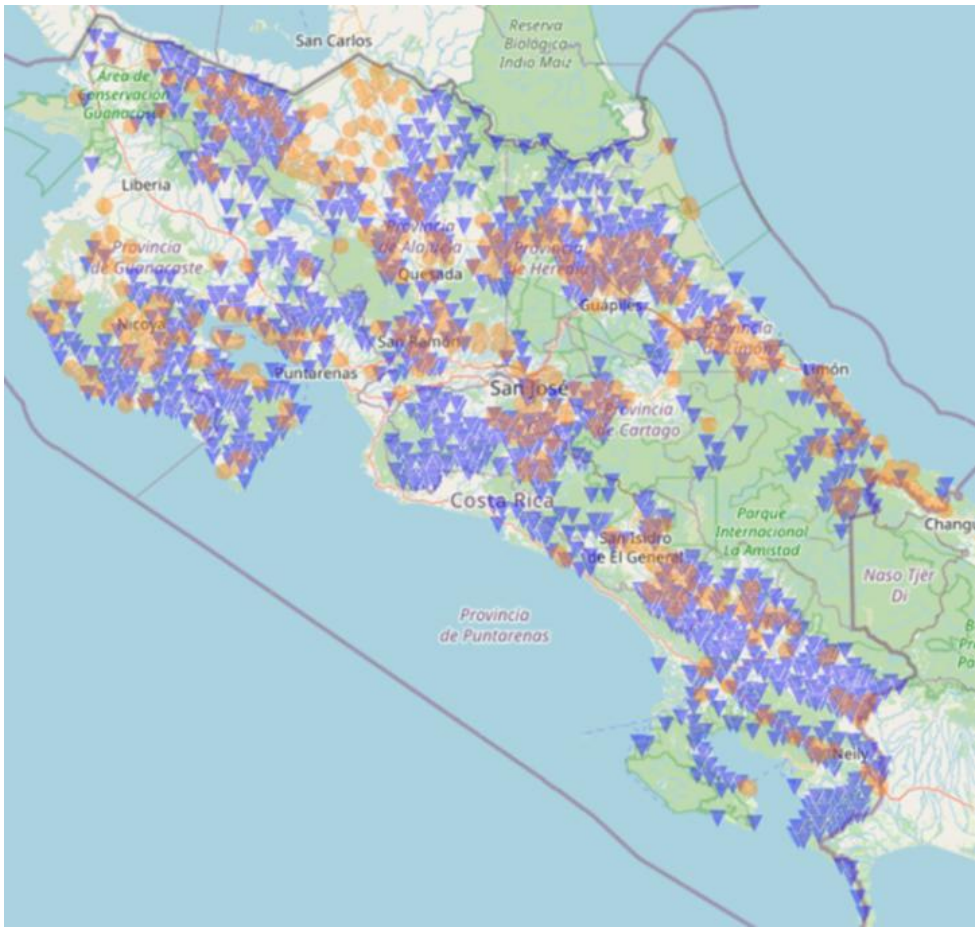

Fuente: Dirección General de FONATEL

2. Es importante tener presente que las velocidades que se implementarán en estos centros educativos fueron definidas a partir de la recomendación hecha por el MEP y que esta obedece a una categorización de los centros de acuerdo con su matrícula. En la siguiente tabla se muestra la categorización mencionada, así como las velocidades relacionadas con la escalabilidad anual que incluye el proyecto durante los 5 años de subsidio.----------

Tabla 1: Ancho de banda recomendado por el MEP, respecto a la cantidad de usuarios de los centros educativos por cubrir a través del Proyecto Red Educativa

Tipo de Centro Educativo (cantidad de usuarios)	Ancho de banda recomendado MEP (Mbps)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Muy Pequeño (1 - 30)	15	18	22	26	31
Pequeño (31 - 90)	40	48	58	69	83
Mediano (91 - 250)	100	120	144	173	207
Grande (251 - 500)	175	210	252	302	363
Muy Grande (501 - 1000)	300	360	432	518	622
Gigante (1001 - 3000)	500	600	720	864	1037

Fuente: SPC Internacional (2019). Diseño de la "Red Educativa del Bicentenario" para los centros educativos y dependencias del Ministerio de Educación Pública.

3. En relación con lo anterior, se da continuidad a los elementos esenciales de la Red Educativa que se han venido ejecutando a través del Eje Fonatel, como lo son las velocidades de acuerdo con la cantidad de alumnos de cada centro educativo, y la atención de las capas 1, 2 y 3a.----------

4. La población por beneficiar con el cumplimiento de la meta 5 del PNDT 2022-2027 es de un total de 238.384 estudiantes y 27.719 adicionales, incluyendo personal docente y administrativo, la distribución de la población beneficiaria de acuerdo con la información facilitada por el MEP se muestra en las tablas a continuación: ---------

Tabla 2: Población a beneficiar con la atención de la meta Eje FONATEL

Número de personas beneficiarias	Según franja etaria (Cantidad debe sumar el total de beneficiarios)					Según situación de discapacidad		Según Etnia
	0-5 años	6-11 años	12-17 años	18-64 años	65 o más	Sin discapacidad	Con discapacidad	Indígena

Hombres	15 643	56 062	39 094	8 726	139	115 234	4 430	4 617
Mujeres	15 143	52 560	37 714	13 003	300	116 001	2 719	4 401
Total	30 786	108 622	76 808	21 729	439	231 235	7 149	9 018

Fuente: Plan de acción de la meta 5 Red Educativa

Tabla 3: Población a beneficiar por región - Eje FONATEL

Según Región de Planificación						
Número de personas beneficiarias	**Central**	**Brunca**	**Huetar Caribe**	**Huetar Norte**	**Chorotega**	**Pacífico Central**
Hombres	18 305	23 960	26 100	29 276	15 057	6 966
Mujeres	18 862	23 636	25 531	29 189	14 617	6 885
Total	37 167	47 596	51 631	58 465	29 674	13 851

Fuente: Plan de acción de la meta 5 Red Educativa

5. El Plan de Acción mantiene la posición de la Dirección General de Fonatel y SUTEL sobre la implementación de las capas 3b y 4 del proyecto, esto de acuerdo con el análisis de factibilidad técnica, jurídica y económica remitido mediante el acuerdo 007-007 2022 y que a la fecha se mantiene pendiente de atención por parte del MEP y MICITT. ----------

6. El listado ajustado remitido mediante oficio DVM-PCIR-0157-2025 del 9 de abril de 2025 y avalado por el MICITT en oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo

de 2025, la cantidad final de los centros educativos por atender en el marco de la meta 5 del PNDT 2022-2027 por parte del Eje Fonatel es de 1450, lo que en adición a los 682 centros atendidos previamente en el cumplimiento de la meta 14 del PNDT 2015-2021 suma 2132 centros educativos asignados al Fondo para la implementación de la Red Educativa. ----------

7. Se reiteraron aspectos relacionados con la atención que deberá realizar el MEP en los centros educativos que al momento de la visita técnica presenten condiciones no aptas para la instalación y puesta en servicio de la Red Educativa. En donde SUTEL deberá comunicar inmediatamente sean identificadas al MEP y el MEP tendrá un mes calendario para determinar e informar a SUTEL el tiempo en el que será subsanada la "*observación "*o la *"condición*" del Centro Educativo, dicho tiempo está definido bajo el siguiente parámetro: ----------

Tiempo para reparar deficiencias reportadas por el operador en la primera visita		
Corto plazo	**Mediano plazo**	**Largo plazo**
5 meses calendario	**13 meses calendario**	**24 meses calendario**

8. Se reiteró que las solicitudes de traslados de equipos instalados como parte de la implementación de la Red Educativa a otro centro educativo deben ser asumidas por el MEP, además, que en caso de requerirse ajustes o cambios en la red, esto se debe tramitar como una solicitud de modificación de meta o inclusión de una nueva en el PNDT. ----------

9. De acuerdo con la información facilitada por el MEP, con la atención de los 2132 centros educativos asignados en la meta a ejecutarse con recursos de Fonatel para la Red Educativa, se beneficia a 238.384 estudiantes en todo el país. ----------

10. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, la experiencia previa adquirida en la ejecución de la meta 14 del PNDT 2015-2021 y que transcurrieron 19 meses desde la publicación del PNDT 2022-2027 para la firma del Plan de Acción que permitió iniciar la atención de meta la meta 5 del PNDT, y que además se ajusta la lista de los centros educativo de acuerdo a la solicitud del MEP mediante oficio DVM-PCIR-0157-2025 del 9 de abril de 2025 y avalado por el MICITT en oficio MICITT-DVT-OF-228-2025 del 14 de mayo de 2025, se contempla en que la ejecución de la meta se extienda hasta el año 2028. Se mantiene que la meta tendrá un avance del 90% al año 2027, por lo que se requiere tramitar una nueva solicitud de ajuste de meta ante la rectoría únicamente por la cantidad final de los centros educativos. ----------
11. Se reitera al MICITT como al MEP, que al haber un ajuste en la lista de centros educativos a conectar en el marco de la Red Educativa – Eje Fonatel. Esta modificación conlleva la necesidad de ajustar el Plan de Acción vigente, a fin de reflejar adecuadamente los nuevos centros y garantizar que estos ajustes se incluyan en el cartel del concurso 2025LY-00001-00458000001. aunque la fecha prevista para la recepción de ofertas es el 31 de julio de 2025, la inclusión de cambios sustantivos en el alcance del proyecto obliga a reprogramar la apertura de ofertas, lo cual tiene un impacto directo en el cronograma del proceso. Con el fin de minimizar dicho impacto, esta Superintendencia procedió de forma proactiva a ajustar el Plan de Acción y gestionó los procesos de revisión con la rectoría y el MEP para su visto bueno a la versión final. ----------
12. La metodología “Metodología Proceso de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones 2022-2027” del MICITT requiere según la sección 4.3. Sobre las solicitudes de modificación para supresión y ajuste a las metas de acción de la matriz del PNDT 2022-2027 se debe presentar lo siguiente:----------
    a. Oficio del (la) jerarca en el cual se exponga la justificación y explicación técnica de las razones de dicha solicitud. ----------

b. Hoja de Requerimientos para Ajuste,----------

c. Plan de Acción por Meta ajustado. ----------

Por lo que las consideraciones anteriores forman parte de la justificación para presentar la nueva solicitud de modificación de la meta 5 en este mismo actoDe acuerdo con esta misma metodología, una vez que MICITT notifique la admisibilidad de la propuesta cuenta con un plazo de 30 días hábiles para informar sobre el resultado de la solicitud de ajuste de metas y publicar el PNDT 2022-2027 ajustado. ----------

En el marco de los antecedentes expuestos, se requiere gestionar una nueva solicitud de modificación de meta, en vista de que 30 meses después de publicado el PNDT 2022-2027, y habiendo logrado tener insumos del MEP hasta julio del 2024, estos han sido ajustado nuevamente por dicho Ministerio. Realizados los ajustes a esta nueva versión del plan de acción de la meta 5, la DGF está de acuerdo con su contenido. ----------

Asimismo, se debe destacar que por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones se han realizado los esfuerzos y llevado a cabo el debido seguimiento con el fin de contar con los insumos necesarios para avanzar en la ejecución de la meta 5 del PNDT 2022-2027 en las condiciones indicadas en dicho Plan. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06175-SUTEL-DGF-2025 del 7 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite un fe de erratas sobre la *“Solicitud de aprobación del Plan de Acción y ajuste de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027*”, oficio de solicitud de ajuste de meta de acuerdo con la “Metodología Proceso de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones 2022-2027” y mediante el cual, se recomienda al Consejo dar el visto bueno al Plan de Acción y a los

instrumentos de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027, con el objetivo de continuar con los procesos respectivos para la atención de esta meta. ----------

SEGUNDO: Autorizar a la presidencia del Consejo de la SUTEL para firmar los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 5 del PNDT 2022-2027. ----------

TERCERO: Remitir estos instrumentos de ajuste de meta 5 del PNDT 2022-2027 al MEP para su firma.----------

CUARTO: Solicitar al MEP que una vez firmado el plan de acción de meta y los instrumentos de ajuste de meta 5 del PNDT 2022-2027, se remitan de nuevo a SUTEL y al MICITT, con el objetivo de que la Rectoría cuente con las versiones que serán utilizadas para el ajuste del PNDT 2022-2027.

QUINTO: Notificar el presente informe al MICITT y MEP. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1 Posposición de temas de la Dirección General de Operaciones.

Luego de una discusión que se tiene sobre el particular y en vista de lo avanzado de la hora, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno el posponer los siguientes temas para una próxima sesión. ----------

7.1 Informe de costos para la participación de Cinthya Arias en la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital.----------

7.4 Atención al acuerdo 007-027-2025 sobre la cancelación de retroactivos salariales a los funcionarios de la SUTEL. ----------

7.5 Informe de costos sobre la participación en la Escuela Innovación, para las funcionarias Mónica Salazar Ángulo y Laura Molina Montoya.----------

7.7 Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. ----------

La Presidencia somete a votación y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 042-036-2025

Posponer los temas 7.1, 7.4, 7.5 y 7.7 de la Dirección General de Operaciones, para una próxima sesión. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.2 Propuesta de modificación presupuestaria 111-DGC-2025 para aprobación del Consejo.

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Alan Cambronero Arce para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Lianette Medina Zamora, para los temas de su Unidad

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento la propuesta de modificación presupuestaria 111-DGC-2025. ----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 06036-SUTEL-DGO-2025, del 03 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de ¢16,100,000.0:----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

*"**Alan Cambronero:** Vamos a ver, tengo 13 temas, don Federico, tal vez sugiero para el orden, empezar por lo de UPPCI, les iba proponer que si movemos el 7.7, es una modificación presupuestaria que no es tan urgente. Entonces veríamos… ----------*

***Federico Chacón:** Pero teníamos para mover el 7.6 y 7.9, esos los excluimos. ----------*

***Alan Cambronero:** Esos están excluidos, sí, 7.6 y 7.9, correcto, ahora propondría mover 5.7, que es de UPPCI. ----------*

***Alan Cambronero:** El 7.1, 7.4 y 7.5, que son de Recursos Humanos, que tienen que ver con unos informes de costos que todavía tienen tiempo para poder ver eso. ----------*

Entonces, empezaría si les parece don Federico, con el punto 7.8, o sea, el 7.8 y dice que es informe de 06036-SUTEL-DGO-2025, si gusta voy iniciando. ---- ----------

Este tema se presenta mediante el oficio 06036-SUTEL-DGO-2025, es una modificación presupuestaria, es la 111-DGC-2025. Aquí lo que se está haciendo es asignando recursos a la partida de Prestaciones Legales, la 6,16.100.000. Esto es, de refuerzo necesario para atender las obligaciones respecto al cese de la relación laboral o la salida del excompañero don Walther Herrera Cantillo, entonces los recursos se están tomando, en este caso, de la partida de Sueldos para Cargos Fijos, por ese mismo monto. ---------- ---------- --

El informe de la Unidad de Planificación hace el recuento de las mismas técnicas de presupuesto, una de ellas, que en este caso las variaciones presupuestarias ascienden o corresponden a un 1.4 de 25% que está lejos del porcentaje de la Contraloría. Básicamente, eso sería, no sé si tienen alguna consulta con gusto. ---------- ---------- --------

***Federico Chacón:** Doña Ana y don Carlos, si tienen consultas. -------- ---- ----------*

***Federico Chacón:** Bueno, si estamos de acuerdo entonces. ----- ---------- ----*

Muy bien aprobado entonces." ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 6036-SUTEL-DGO-2025 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 043-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: ----------

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. --------
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.----------
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. ----------

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: ----------

> ***4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria**. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*
>
> *El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […].*

En el oficio 06036-SUTEL-DGO-2025 del 03 de julio de 2025, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.4%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación: ----------

TOTAL PRESUPUESTO	**25,519,416,594.00**		
Presupuesto Inicial 2025	25,078,131,792.00		
Presupuesto Ext.01-2025	441,284,802.00		
Presupuesto Ext.02-2025			
		% de Variación	**Límite CGR**
TOTAL MODIFICACIONES	**351,081,932.00**	**1.4%**	25.0%
Consecutivo 01	69,510,403.00		
Consecutivo 02	26,517,327.00		
Consecutivo 03	14,403,166.00		
Consecutivo 04	58,121,220.00		
Consecutivo 05	117,932,431.00		
Consecutivo 06	64,597,385.00		

III. El *"Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados"* aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢16,100,000.0, según detalle: ----------

1. 111 DGC 2025 por un monto de ¢16,100,000.0 ----------

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 06036-SUTEL-DGO-2025 del 03 de julio de 2025. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06036-SUTEL-DGO-2025 del 03 de julio de 2025 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢16,100,000.0: ----------
    a. 111 DGC 2025 por un monto de ¢16,100,000.0. ----------
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.3 Observaciones sobre recomendaciones de la DGGC del informe IN-007-DGGC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025 de la Junta Directiva de ARESEP.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con las observaciones sobre recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo (DGGC) del informe IN-007-DGGC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025 de la Junta Directiva de ARESEP ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Sobre el particular, se conoce el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025, del 03 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones envía las observaciones sobre las recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo emitidas en el informe IN-0007-DGCC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025, de la Junta Directiva de la ARESEP y al acuerdo 014-019-2025 del Consejo de la SUTEL. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

"***Alan Cambronero:*** *Se presenta mediante el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025.* ----------

Mediante el acuerdo 014-019-2025, se trasladó a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Planificación, un acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP, que es el 08-28-2025, que contiene unas recomendaciones que fueron emitidas por la Dirección General de Gobierno Corporativo, mediante el Informe IN-7-DGGC-2025, relacionado con el informe del POI que habíamos presentado ante la Junta Directiva. ----------

En ese informe se había emitido una serie de recomendaciones que había solicitado la Junta Directiva que se sometieran a valoración, en cuanto a su viabilidad por parte de esta Superintendencia, entonces, con este oficio estamos atendiendo nuestras observaciones a eso. ----------

Primero el informe, hacemos algunos comentarios que son relevantes, en cuanto a lo que es la importancia de reuniones previas, que se lleguen a realizar con la Dirección General de Gobierno Corporativo. Eso es algo que se ha manifestado, se ha solicitado ya en varias ocasiones a los compañeros de la Dirección General de Gobierno Corporativo y es importante indicar que en este caso, para este informe no se realizó, no conocimos si tienen alguna observación o también alguna duda que tuviera, para de nuestra parte poder hacer alguna aclaración. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Esto es importante para nosotros, para la SUTEL, aclarar cualquier duda, previo a la emisión de un informe y de recomendaciones a efecto de que cuando se emitan, en caso de que se tengan que emitir recomendaciones, que cumplan con ciertos criterios, para que sean necesarios, relevantes, viables y precisas. ----- ---------- ----------

También, por supuesto, esta valoración temprana, buscando la coordinación efectiva y atinada de las actividades que se realizan, implica también que no se lleguen a realizar reprocesos o no se puedan realizar reprocesos en la atención de estos temas. ----------

También sugerimos y recomendamos algunos criterios que deban considerarse para efectos de la emisión de estas recomendaciones que se plantean en el informe. ----------

Vamos a ver, y ahora sí, para efectos de lo que es la atención de cada una de las recomendaciones, nos referimos puntualmente una por una. ----------

La primera recomendación tenía que ver con el preparar un informe independiente, dice: "como insumo previo para la aprobación del POI, presupuesto y la evaluación del PEI, en el que se explique integralmente la planificación de las diversas iniciativas que permiten el cumplimiento de las funciones y deberes de la SUTE"L, dice," este informe debe incluir las actividades rutinarias que la SUTEL lleva a cabo para asegurar el cumplimiento de las estrategias establecidas." ----------

Bueno, aquí hacemos una importante referencia y voy a ser muy concreto, es tratar de hacer lo más concreto el informe, ahí ustedes lo pudieron ver, es extenso, pero aquí hacemos una importante aclaración o precisión y es que acá lo que procede en atención al marco normativo que rige en este caso, es el envío del informe de evaluación anual del POI en ejecución. ---------- ---------- ----------

Este documento es el que contempla las actividades operativas, que son consideradas estratégicas y son evaluadas durante el Cuadro de Mando Integral del PEI, sto acorde con la metodología que ha sido aprobada por la Sutel. Sin embargo, para mayor conocimiento

y contexto de la Dirección General de Gobierno Corporativo sobre lo expuesto, entonces, se plantea, o se le adjunta más bien el anexo 1, que contempla y hace un repaso de todo el proceso de planificación que aplica en la SUTEL de forma integral, incluso haciendo referencia también a cómo es que se abordan en función de estas actividades ordinarias. -

El punto 2, o la recomendación 2, muy relacionada a esta, dice y cito: "Incorporar en los informes asociados al POI la información de las actividades de rutina, cotidianas, que se está ejecutando por parte de la SUTEL, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos, estrategias y metas contenidas en el PEI 2023-2027 y que no están siendo cubiertos a través de la ejecución de los proyectos POI de la SUTEL. Lo anterior con el propósito de que la Junta Directiva disponga de un panorama, integral en planificación operativa de la SUTEL." ---------- ----------

Bueno, este es un tema que también en su oportunidad ha sido también ya aclarado en reiteradas ocasiones a la ARESEP. Aquí volvemos a hacer referencia a lo que ya mencioné, lo indicado en el punto anterior, agregamos algunos aspectos, en cuanto al marco normativo y lo que contempla la ley de la ARESEP, 7593, en su inciso q) en el artículo 73, en cuanto a lo que se debe remitir a la aprobación de la Junta Directiva. En este caso es específica en cuanto a las estrategias y los planes anuales operativos. ---------- ----------

También hacemos referencia a lo que establece el Protocolo para la Atención de Requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación. Recordemos que ese es un protocolo aprobado por ambos jerarcas de las 2 instituciones, después de una coordinación y una actualización que se hizo hace un par de años, de los requisitos mínimos y de la información que se debe presentar para esa valoración y aprobación de la Junta Directiva. ---------- ---------- ----------

Ahí hacemos varias observaciones en cuanto a que lo que corresponde a las propuestas de POI, que se consignan cuáles son las actividades de rutina que deben ser incluidas, no

se consigna, perdón, que las actividades de rutina deben ser incluidas en ese informe. Eso está en la página 9 de ese documento. ----------

Es claro, en lo que ya mencioné en cuanto a las estrategias, se establece que la SUTEL tiene la obligación de someter a la Junta Directiva lo que es la formulación, modificación y seguimiento de las estrategias y recordemos que esto forma parte del PEI que ya la Junta Directiva en su momento aprobó o más bien de las estrategias del PEI que la Junta Directiva aprobó. ----------

También que el objetivo del informe presentado sobre el POI para cánones 2026, es la definición del estado de los proyectos en sus elementos esenciales, alcance, tiempo y costo. ----------

Es así como incluso el informe de la Dirección General de Gobierno Corporativo hace en una de sus conclusiones, señala que la documentación aportada por la SUTEL cumple con los requisitos de admisibilidad y contenidos en el Protocolo para la Atención y Seguimiento de la SUTEL en Materia de Planificación y Seguimiento. - ---------- ----------

Por último, hacemos otra vez, reforzamos lo indicado ya, de que es importante indicar que es en el informe de evaluación del PEI que se presenta, que se envió la información relacionada y ya fue comunicado. Recordemos que esto fue presentado tanto a la Junta Directiva, ahora en mayo, fue presentada la información relacionada con las actividades operativas que son consideradas estratégicas dentro de la metodología de revisión como parte de la evaluación del Cuadro de Mando Integral y que dan cumplimiento a los objetivos estratégicos. ----------

Esto de acuerdo con el protocolo y de acuerdo con la metodología que ha sido aprobada en la SUTEL, es ahí donde la Junta Directiva conoce y tiene ese panorama completo, que tal vez ellos no ven cada vez que ven el POI, eso lo llegan a conocer en el informe de evaluación del PEI que se presenta de forma anual. ---------- -

La otra recomendación es valorar el establecimiento de planes de mitigación, que permitan minimizar el impacto de los riesgos asociados a la incertidumbre operativa derivada de la aprobación de nuevas plazas e inclusión de nuevos proyectos estratégicos al POI, que puede incidir en el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional. ----------

Entonces, tal vez acá sí resumo mucho, aquí lo que se hace es recordarles que esta recomendación se cumplió mediante el informe de evaluación del PEI, que se presentó hace par de meses, en el cual se detallan todas las acciones que ha realizado la SUTEL para establecer medidas de mitigación y acción sobre el tema del recurso humano, de los informes que se han presentado por parte de la DGO, los acuerdos que ha tomado el Consejo para dar trámite a esto, la incorporación de los recursos en el presupuesto, ya para este año, la incorporación de los recursos también en el Canon de Regulación del 2026, que está ahora en proceso de valoración por parte de la Contraloría. Entonces, se explica ahí, y como le decía que ya fue incluido en el informe que presentamos y que ya fue aprobado por la Junta directiva. ----------

La otra recomendación tiene que ver con validar la suficiencia de los mecanismos institucionales que incentiven, acompañen y orienten técnicamente a las Direcciones, en la formulación de nuevos proyectos y actividades estratégicas que no estén siendo abordadas mediante proyectos activos en el POI. Que esta labor, dice, debe priorizar el fortalecimiento de iniciativas vinculadas con el objetivo 1 y 3, los cuales no cuentan con proyectos. --------

Bueno, ahí también se hace referencia a las metodologías, al protocolo, como ya lo hemos mencionado, a las competencias de la SUTEL y a las metodologías que bajo estas competencias que son de la SUTEL, se encuentran actualmente vigentes y aprobadas, entre ellas, la metodología de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos del POI, que fue aprobada mediante el acuerdo 010-027-2023 y hay una explicación de en qué consiste esto, aunque ya es información que ellos conocen y también la metodología de

evaluación del PEI, que fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 009-082-2021, que también que ellos conocen. ----------

Entonces ahí se concluye también en ese aspecto, que esta Unidad ha valorado la suficiencia de los mecanismos institucionales y ha determinado que son oportunos y eficientes para los efectos de la realidad actual que se tiene, puesto que permiten a las Direcciones y a las unidades administrativas contar con las herramientas para la formulación de nuevos proyectos y acciones estratégicas, así como para la definición, elaboración de métricas e indicadores que evalúen la pertenencia de esos objetivos. -------

Conclusiones, así muy rápido, la alineación con el protocolo vigente es necesaria, es fundamental que las recomendaciones emitidas se ajusten estrictamente al protocolo suscrito por ambos jerarcas, el cual constituye el marco de actuación que fue acordado en función del marco legal y que delimita tanto el alcance de la información a presentar como los criterios de revisión, por supuesto, viendo también esto de forma positiva, proactiva y buscando siempre mantener este canal de comunicación al que hemos estado siempre dispuestos en la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación y a ese fortalecimiento de la colaboración futura. ----------

Ahora, de cara al proceso de planificación 2025-2026, se considera relevante plantear una reunión de trabajo con la Dirección General de Gobierno Corporativo una vez más, un acercamiento, con el objetivo de realizar esa revisión conjunta que nos permita reafirmar las competencias institucionales y optimizar el proceso, con el fin de evitar que se generen recomendaciones que puedan generar reprocesos o que excedan en el ámbito del marco normativo. ----------

La otra relacionada es la optimización del proceso de retroalimentación, reiteramos nuestra solicitud y nuestra plena disposición, como lo hemos hecho, para fortalecer el necesario canal de consulta previa a la emisión de las recomendaciones definitivas, este mecanismo nos permitiría aclarar dudas de manera oportuna y enriquecer el análisis y asegurar que los

informes sean de máximo provecho para la aprobación para el proceso de aprobación que lleva la ARESEP. ----------

Ese es el tema, la recomendación es dar por recibido y aprobar el informe, remitirlo a la Junta Directiva, con el fin de que lo canalice con la Dirección General de Gobierno Corporativo y se dé por atendido lo solicitado en el acuerdo 08-28-2025 de la Junta Directiva y finalmente, solicitar a la Junta Directiva que valore la posibilidad de solicitar a la Dirección General de Gobierno Corporativo que previo a la emisión de las recomendaciones, se realice esa reunión que como ya lo explicamos, es para nosotros muy importante con la Unidad de Planificación, para que se expongan las posibles recomendaciones y la SUTEL tenga la oportunidad de ampliar información, aclarar dudas, emitir observaciones sobre la pertinencia y su aplicación y bueno, que se considera importante que estos resultados sean incorporados en una minuta y se adjunten al informe que se presente al jerarca de la ARESEP. ---------- ---------- ----------

Esas son nuestras recomendaciones, ya incorporamos también en la propuesta de acuerdo unas propuestas de ajustes que nos remitió Ana, en cuanto a la redacción de este plan. ---

Entonces, cualquier consulta con mucho gusto no sé, más bien si doña Lianette quiere contar algo, si no estamos atentos. ----------

Lianette Medina: *No. ----------*

Federico Chacón: *Una consulta, ¿por qué se remite la Junta Directiva para que remita a la Dirección General? ----------*

Alan Cambronero: *Porque bueno, es el camino lógico bajo el esquema de que quien emitió las recomendaciones, fue la Dirección General de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva lo que haría probablemente es recibirlo y ponerlo a conocimiento de la Dirección General de Gobierno Corporativo, quiénes son los que dan seguimiento a las recomendaciones, al fin y al cabo. ----------*

Recordemos que ellos cada vez que emiten un criterio actualizan el seguimiento de las recomendaciones, entonces tienen que conocer nuestra atención a estas recomendaciones y a este acuerdo de la Junta, para poder luego realimentar a la Junta Directiva. ----------

Básicamente sería eso, don Federico, lo remitimos a la Junta porque es la Junta la que nos solicitó. ----------

Federico Chacón: *Entiendo la lógica, ahora que lo explicas, pero no me siento tan claro con que se lo mando a la Junta Directiva para que se lo mande. Ahí se lo mando a la Junta Directiva para atender las recomendaciones, hasta ahí. ----------*

Alan Cambronero: *Si no es tan claro en la reacción, lo podemos ajustar, con mucho gusto, don Federico, para que quede de esa forma y si les parece a los señores, pero no vería inconveniente, yo entiendo que la Junta Directiva al final lo va a hacer. En todo caso, nosotros no lo digamos, si le parece lo ajustamos, no hay ningún inconveniente con eso. --*

Federico Chacón: *Tal vez, yo no sé, ¿qué le parece a doña Ana y a don Carlos?, pero me parece un poco tal vez, como dejarlo hasta ahí y no hay nada que se pueda como revisar de todo lo que dijiste, como del protocolo. ----------*

Alan Cambronero: *Es que el protocolo… ----------*

Federico Chacón: *Para digo yo, el punto 3. ----------*

Alan Cambronero: *¿El punto 3 en qué sentido del protocolo, don Federico? como que lo actualicemos. ----------*

Federico Chacón: *No, esto lo hemos hablado, que siempre estamos contra tiempo, llegamos a la sesión y en la misma conocemos las observaciones, se dificulta mucho todo eso, pero si uno no conoce ese contexto y nada más lo lee, me preocupa un poco que se puede malinterpretar. ---------- ---------- ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Alan Cambronero: *Vamos a ver, el punto 3, básicamente, lo que sugerimos a la Junta Directiva es básicamente, como superior jerárquico de la Dirección General de Gobierno Corporativo, que le solicite, casi que le instruya, que en adelante tengan en consideración que por favor, antes de emitir un informe formal tengan esa reunión que consideramos muy importante con nosotros para que tengamos el espacio de aclarar dudas. Básicamente es eso, que la Junta Directiva pueda instruir a la Dirección General de Gobierno Corporativo que siempre tengan esa reunión con nosotros, siendo que es algo que hemos solicitado y hemos pedido en varias ocasiones.* ----------

Federico Chacón: *Lo que pasa es que también van a decir, estamos tallados con los tiempos, nos llega esto al límite y nosotros estamos también a su vez al límite con la Junta y no hay esos espacios y tal vez por sí solo no se explica muy bien, lo mío es un tema como de comunicación, no es que esté en contra de esto que es super necesario y constructivo, me lo estoy preguntando porque tal vez puede ser que cada vez que se envía un tema de planificación cuando lo estamos remitiendo, más bien solicitemos la reunión con ellos.* -----

Alan Cambronero: *Sí lo hacemos, don Federico.* ----------

Federico Chacón: *Y que el recordatorio lo hagamos nosotros, porque ellos no van a tomar un acuerdo aparte para decir o tendrían que cambiarlo en el protocolo o no sé, es como esa la preocupación.* ---------- ------

Alan Cambronero: *Sí, tal vez, vez aclarar, perdón, nada más para referirme en eso, tal vez aclarar que vieras que sí lo hacemos, de hecho, los acuerdos del Consejo nosotros los ponemos en los acuerdos del Consejo, donde se nos instruye a nosotros para que coordinemos una reunión y así lo hacemos, cada vez que mandamos un informe, inmediatamente les mandamos un correo y les pedimos que nos den el espacio para referirnos y aclarar cualquier inquietud, lo que pasa es que por eso la sugerencia, porque no sucede.* ----------

Federico Chacón: *Sí, bueno a principio de año yo se lo había comentado también a don Erick, tal vez nos faltó como plasmarlo de alguna forma o algo así. Doña Lianette. ---*

Lianette Medina: *Sí, gracias. Realmente la Dirección de Gobierno Corporativo ha tenido algunos ajustes internamente y nosotros hemos tenido como efecto que se ha cambiado de profesional que hace las valoraciones. Entonces, todo lo que es el conocimiento de los temas de SUTEL, pues lo están aprendiendo cada vez, el nuevo técnico que le asignen. --*

En alguna etapa previa, años anteriores, esa reunión se hacía y nosotros nos reuníamos y la exponíamos, como dijo Alan, cada vez que se genera el informe, antes de que se le mande el acuerdo, nosotros ya se lo enviamos, les pedimos la reunión y esas reuniones no se están realizando. ----------

La práctica ya la Dirección de Gobierno Corporativo no lo está aplicando, entonces, lo que nos está sucediendo es que está girando recomendaciones que algunas no son pertinentes, otras, porque tal vez no tenían claridad del tema, otras, porque la información no fue suficiente, o sea, diferentes situaciones que se vienen presentando respecto al informe que usted no va a poner recomendaciones, por agregar recomendaciones, las recomendaciones tienen que tener una serie de condiciones y ellos están agregando recomendaciones que, o ya fueron cumplidas, o no son oportunas, o no se tuvo claridad sobre el tema, etcétera. ---------- ----------

Entonces, entiendo que nuestra idea realmente es para que esa situación no se presente, porque ellos pueden tener la mejor intención, pero si un tema no quedó claro, pues entonces, por eso es por lo que ponen las recomendaciones y de ahí nuestro punto 3, para que sea la Junta la que instruya a la Dirección de Gobierno Corporativo que hagamos las reuniones. Porque si no, vamos a seguir en cada informe con recomendaciones que no son oportunas y que va a corresponder objetarlas. ----------

Aquí hay un tema de que la SUTEL tiene una diferencia respecto a las intendencias u otras dependencias de la ARESEP, porque la SUTEL es un órgano adscrito a la ARESEP, pero que tiene autonomía máxima. Entonces, no es lo mismo que las otras unidades administrativas de ARESEP, o sea, nosotros tenemos como organización, la autonomía para tomar las decisiones respecto a instrumentos y diferentes mecanismos y otros temas.

Pero sí nos corresponde hacer lo que dice la ley, presentar las estrategias y los planes operativos, entonces, por eso es la importancia de este punto 3 y si hay que mejorar la redacción, pues con mucho gusto lo volvemos a revisar y ajustamos esa redacción para ver cómo les parece a ustedes que sea lo apropiado, o también incluso, además de mandar el documento, podríamos de alguna forma reunirnos con la Dirección de Gobierno Corporativo adicionalmente y explicarles, porque esto es en beneficio de las 2 partes, para que ellos no estén dando seguimiento a una acción que no era competencia o que ya se cumplió o que no quedó claro y para nosotros que no tengamos que ejecutar algo que tal vez no es aplicable. ---------- ---------- ----------

Federico Chacón: *Don Alan. ----------*

Alan Cambronero: *Tal vez mencionar eso exactamente que dice doña Lianette, como lo indicamos ahí, yo creo que en la conclusión 2, nosotros haríamos una reunión. Yo creo que detrás de la notificación del acuerdo pedimos la reunión, precisamente para explicar y contextualizar bien y que se entienda bien otra vez, en ese mismo tono constructivo que tratamos de tener en el documento, cuál es nuestra posición y nuestra intención con iniciar el proceso, creo que eso genera beneficios tanto para ellos en seguimientos, como para nosotros en los reprocesos. ---------- ----------*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, yo creo que estamos de acuerdo con el fondo de la propuesta y la necesidad. Tal vez si le parece a doña Ana y don Carlos, nada más le damos una revisada al acuerdo, en donde el énfasis sea más bien, como solicitarle una reunión*

para coordinar la gestión y el proceso de revisión que se tenga y que sea oportuno nuestra información y consultas, que tenga algo así. ----------

Alan Cambronero: *Está bien, sí, señor.* ----- ----------

Ana Rodríguez: *De acuerdo.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias. Entonces, si está de acuerdo con esos ajustes, doña Ana y don Carlos lo aprobamos. ¿Esto es en firme, don Alan?*

Alan Cambronero: *Sí, mejor, don Federico, para remitirlo a la Junta lo antes posible, por favor.* ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces en firme".* ---------- ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025 y la explicación brindada por los señores Alan Cambronero y Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 044-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 7593, en su Artículo 73 inciso q) establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):----------

> *"Son funciones del Consejo de la SUTEL: (…) q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, (…)"* ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

II. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado con el acuerdo 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo de la SUTEL y por la Junta Directiva de ARESEP con el acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023.----------

III. La Junta Directiva de la ARESEP, remitió al Consejo de la SUTEL el acuerdo 08-28-2025 del 9 de abril de 2025 y ratificado el 21 de abril de 2025, con el oficio OF-0249-SJD-2025, en el cual se ordena:----------

"Trasladar el oficio OF-0073-DGGC-2025 del 1 de abril de 2025, que contiene el Informe IN-0007-DGGC-2025 al Consejo de la SUTEL, para que valore las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Gobierno Corporativo y comunique a la Junta Directiva la viabilidad de su aplicación. Lo anterior, a más tardar el 30 de junio de 2025." ----------

IV. El Consejo de la SUTEL trasladó a la Dirección General de Operaciones el oficio OF-0249-SJD-2025 para su atención, con el acuerdo 014-019-2025 del 25 de abril de 2025.

V. La Dirección General de Operaciones por medio de su Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, envía las "Observaciones sobre recomendaciones de la DGGC del informe IN-0007-DGCC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025 de la JD de la ARESEP, mediante el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025, mediante el cual la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones envía las observaciones sobre las recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo emitidas en el informe IN-0007-DGCC-2025, en atención al acuerdo 08-28-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP y al acuerdo 14-019-2025 del Consejo de la SUTEL. ----------

2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025, mediante el cual se atiende lo solicitado en el acuerdo 08-28-2025, oficio OF-0249-SJD-2025. ----------
3. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que procure coordinar con la Dirección General de Gobierno Corporativo una reunión previa a la emisión de recomendaciones, con la finalidad de que se pueda ampliar la información, aclarar dudas y emitir observaciones sobre su pertinencia y aplicación. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.4 Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional primer semestre del 2025.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo, el informe sobre el avance de los proyectos del plan Operativo Institucional del primer semestre del 2025. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 06056-SUTEL-DGO-2025, del 03 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2025.----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

"Alan Cambronero: *El siguiente tema que vamos a presentar es el informe el sobre avance de los proyectos del POI, precisamente correspondiente al primer semestre 2025.* ---------

Vamos a ver algunos antecedentes, también vamos de forma lo más precisa con este tema. Antecedentes del informe, a la fecha no hay solicitudes de modificación para este POI 2025.

Recordar que el plan de este año consta de 4 proyectos, para un total de 749.685.992, que fueron aprobados por el Consejo en el acuerdo 020-044-2024 y por la Junta Directiva también, en el acuerdo 06-84-2024 y también se presenta cumpliendo con ese protocolo

que mencionábamos hace un momento, en cuanto a todos los elementos que debe contener este informe de seguimiento del POI. ----------

Este informe, recordar también que se adjunta, es un informe que debe ser enviado también con el informe de evaluación presupuestaria del primer semestre, que estaremos presentado también próximamente al Consejo, entonces debe emitirse aprobación de la Junta Directiva para luego ser remitido también a la Contraloría General de la República en atención a las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos. ----------

En cuanto al seguimiento de las recomendaciones, en cuanto a lo que también conversábamos hace un momento, el seguimiento a las recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo, se hace referencia a las que fueron indicadas en el Informe IN-7-DGGC-2025, relacionadas al POI 2026 para cánones, la solicitud que vimos hace un momento, que se recibió por parte de la Junta Directiva de la ARESEP para valorar esas recomendaciones y la atención que se les está brindando mediante el oficio 06055-SUTEL-DGO-2025 que vimos en el tema anterior y que será atendido con el acuerdo que para esos efectos se emita. ----------

En la siguiente diapositiva vemos los proyectos, aquí también el mapa general de los proyectos por objetivo estratégico, recordemos que tenemos 3 objetivos estratégicos, el tercero no tiene proyectos relacionados. ----------

En el primer objetivo estratégico tenemos un proyecto con un avance en cuanto a la ejecución de metas físicas de un 51%. Ese no tiene recursos asignados, ahorita vamos a verlo con detalle. El objetivo estratégico 2 tiene 3 proyectos, tiene un presupuesto planeado de 749.685.992, ahí es donde se encuentra el Sistema de Monitoreo de Espectro, por eso el monto, tan importante, tiene un avance en la meta física de un 52%, tiene un presupuesto comprometido de un 61% de ese monto y un presupuesto ya ejecutado de un 37%, o sea, entre el comprometido y el ejecutado es un 98% del presupuesto. ---------- ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Acá podemos ver en la siguiente diapositiva el comportamiento histórico versus el 2024, vemos que hay una disminución en cuanto al avance de las metas físicas, aunque se encuentra siempre por encima del 50%. En este caso se encuentra en 52%, mientras el año pasado esta misma fecha en un 57% y el monto reservado de presupuesto, este sí es bastante superior, está en un 98% como le indiqué, mientras que el año pasado en esta misma fecha estaba en un 79%. ----------

Bueno, doña Lianette, continúa aquí ya con los detalles de cada uno de los proyectos, gracias. ----------

Lianette Medina: *Vamos a ir viendo la evaluación a este primer semestre, recordemos que el corte es al 30 de junio del 2025 y vamos a ver cada uno de los proyectos. ----------*

Entonces, el primer proyecto relacionado con el Objetivo Estratégico 1, que es el único específicamente en este objetivo, es la aplicación del Sistema de monitoreo que le llamamos SIMEF y la meta planeada es el pliego de condiciones para el nuevo concurso y este tiene un avance de un 51%. ----------

Vamos a comentar varias cosas importantes, uno, es que durante el primer trimestre del año se realizaron varias acciones para finalizar la contratación anterior. Recordemos que aquí hay una resolución anticipada del contrato y la Dirección de FONATEL estuvo gestionando esto para darlo por concluido en ese primer trimestre. ----------

El proceso tomó más tiempo del que se esperaba, sin embargo, ya se terminó y se inició con el levantamiento de los requerimientos técnicos utilizando los productos ya existentes y tomando estos como base para hacer esas nuevas condiciones técnicas.----------

Al darse la resolución un retraso, pues hubo una demora en lo que fue el inicio de la preparación del pliego de condiciones, sin embargo, la Dirección General de FONATEL menciona que ésta no va a afectar el cumplimiento de esta meta, debido a que se están tomando acciones para resolver las desviaciones que se presentaron. Se están

implementando mayores controles, están reforzando acciones con el equipo de trabajo, etcétera, que permita cumplir con la meta prevista para el 2025. ----------

Vemos el Objetivo Estratégico 2, en este objetivo estratégico, como les comentaba don Alan, hay 3 proyectos y vamos a ver uno por uno. En general, es la implementación del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria al primer semestre. Tiene una evaluación o un avance de un 55%. La Hoja de ruta estratégica de la OCDE con un avance de un 51%, y el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo, con un avance del 50%. Tenemos un monto planeado de 749, del cual se han reservado 605 millones y se han pagado 134. ----------

Vamos a hablar uno por uno. En el caso de la Contabilidad Regulatoria, ellos reportan que van conforme con lo programado, o sea, no tienen desviaciones identificadas por parte de SUTEL.----------

La Dirección General de Mercados está revisando el informe digital de revisión y análisis de la contabilidad del operador del ICE, que fue uno de los ajustes que se hizo el año pasado. El contratista también solicitó información adicional a Claro para el análisis y la información contable de Liberty, ya fue recibida y se entregó al contratista para iniciar el análisis. Entonces, estas son las principales acciones que se han hecho y todo, según se valora, está acorde con el cronograma y se ejecutará en tiempo y se pagará a tiempo. -----

La Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las autoridades de competencia también se encuentra conforme a lo planeado. Entonces, ellos, una de las acciones que tenían previstas era la construcción de la base de datos sobre los mercados y ésta ya se incorporó al avance en el SICOP y fue aprobada con el acuerdo 012-007-2025. ----------

Además de eso, otra de las acciones era el estudio de barreras de salida de los usuarios y este ya se encuentra en la fase de ejecución. ----------

Tenemos el tema de formación de capacidades, que es una instrucción que dio el Consejo para que se realice una capacitación abierta y esto se aprobó mediante el acuerdo 020-

016-2025 y el equipo de trabajo de la Dirección General de Competencia está trabajando para incorporarla al SICOP. ---------- ----------

El Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, recordemos que este es un proyecto que se encuentra en la fase operativa y lo que se hacen son pagos recurrentes por trimestre vencido en marzo y junio y este proyecto se encuentra en operación desde el 2023. ----------

Vamos a hablar sobre el origen y aplicación de recursos. Aquí, en lo que respecta a los 2 proyectos a que podemos hacer referencia, la Hoja de ruta estratégica de fortalecimiento de la OCDE, hay un saldo disponible de 5.668.815. ----------

Esto se debe al diferencial cambiario, al hacer el análisis entre el tipo de cambio aprobado para este año y el monto que fue pagado al momento con el tipo de cambio del momento. Tenemos el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, que era el que comentábamos, que ya se hace los pagos por trimestre vencido y a la fecha de corte, hay un saldo disponible de 12.404.288. ----------

¿Qué quiere decir que es un saldo disponible? Pues que las obligaciones se están cumpliendo según lo pactado, se está cubriendo el monto que fue previsto inicialmente, pero al ser pactado en dólares y darse este diferencial cambiario, tenemos recursos que no serán utilizados para este proyecto y que de hecho, se va a plantear una propuesta al Consejo explicando el tema de los proyectos POI y el uso de los recursos por diferencial cambiario. Entonces, hay remanentes en estas adjudicaciones. ----------

Tenemos el caso de la Contabilidad Regulatoria, que en este momento no se han realizado pagos, pero según lo programado, va conforme el plazo y el cronograma previsto. ----------

El proyecto del SIMEF no tiene recursos asignados para este año, ya que la meta de este año era la elaboración de los términos de la contratación. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Vamos a hablar sobre el tema de los riesgos de los proyectos y en este caso, si vemos los 3 primeros proyectos, Implementación de Contabilidad Regulatoria, el proyecto de la OCDE y el SIMEF tienen riesgos con un nivel de riesgo residual moderado y aceptable, por lo cual, no corresponde hacer un plan de acción de mejora. ----------

El sistema SIMEF de FONATEL sí tiene eventos con un nivel de riesgo serio, por lo cual ellos prepararon un plan de acción de mejora para la administración de estos riesgos que se incorpora al documento y están relacionado en algunos casos con los mismos controles que comentábamos y es un riesgo que va a existir, derivado también de los procesos de contratación, uno también derivado de la aplicación del 1% para costo administrativo de FONATEL, otro por tipo de cambio y otros eventos también relacionados con el recurso humano. ----------

Vamos a ver los indicadores y las metas. Este apartado no es para conocimiento de la Junta Directiva, pero sí para conocimiento del Consejo, porque es una de las recomendaciones que hizo la Contraloría General de la República y vemos respecto al proyecto de Contabilidad Regulatoria que todos los indicadores se han logrado al 100%, los 2 primeros indicadores previstos, o sea, no hay ninguna desviación, ellos lograron lo que se habían propuesto. ----------

Respecto al proyecto de la OCDE, tenemos 2 indicadores, uno es la base de datos, esta base de datos, el programado era tener a la fecha un 70% y se ha logrado 75%, de hecho, está superándose en un 5%, el segundo indicador es el estudio de mercado de estas barreras de salida y lo programado para tener a la fecha era un 40% y se ha alcanzado un 75%, lo que implica es que tiene un avance superior al esperado, en un 35% a la fecha de corte. ----------

Tenemos el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro y este tenía programado 50 % y se alcanzó el 50%. Entonces, no hay ninguna desviación. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

En el sistema del SIMEF hay 2 indicadores, uno relacionado con la ejecución o la resolución anticipada del contrato, que ese se logró al 100% y no implica desviación y el segundo, que es la confección del pliego de condiciones para esta nueva contratación que se tenía programado un 50%, pero se ha alcanzado un 25%, producto del retraso que hablábamos al inicio o en parte de la exposición de esos 3 meses que se dedicaron a la resolución del contrato y que tuvo una afectación en la programación. ----------

No obstante, los compañeros de la Dirección General de FONATEL indican una serie de medidas que están en el informe y ellos hacen la observación que prevén cumplir conforme se programó inicialmente. ----------

Como conclusiones, el porcentaje de avance de los proyectos es un 5% mayor que el 2024, eso se observó en la tabla histórica que don Alan les mostró y les explicó. El 37% de los recursos están pagados y un 61% está comprometido. ----------

A pesar de que tenemos unas buenas condiciones, según el avance previsto, es importante mantener el monitoreo para tomar las acciones de forma oportuna y que no afecte la ejecución prevista para este periodo.----------

Además, es importante mencionar que el proceso de formulación del POI 2026 debe iniciar a la brevedad, porque es necesario para incorporarlo en el presupuesto del próximo periodo, pero tiene que ser enviado previamente a la Junta Directiva.----------

El tipo de cambio genera un importante disponible en los 2 proyectos que ya mencionamos, que están costeados en dólares y es una situación que va a permanecer, de mantenerse esta condición en el tipo de cambio. ---------- ---------- ----------

Tenemos acciones de mejora, aquí es necesario hacer una observación, hicimos un ajuste en la acción de mejora 3 y 4, derivado de las fechas necesarias que deberíamos tener para cumplir con el envío de la información a la ARESEP y por claridad, entonces se ajustó un poquito la redacción y se cambiaron las fechas. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Entonces, la primera acción recomendada es instruir a las Direcciones y jefaturas que tienen proyectos POI en ejecución que reporten a la Unidad de Planificación, si tienen gestiones de cambios a más tardar el 15 de julio de 2025, ahí dice 24, es 2025.----------

Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore y presente al Consejo el informe de gestión de cambios del POI 2024 2025; esto también es una solicitud del Consejo y esto sería como máximo al 08 de agosto del 2025.----------

Otra de las acciones recomendadas es solicitar a las Direcciones Generales la presentación de nuevas iniciativas para el POI de Presupuesto 2026, que permitan el cumplimiento del PEI y la visión institucional, esto es una acción del Consejo a partir de la notificación de este acuerdo.----------

Presentar las iniciativas de proyectos POI 2026 a la Unidad de Planificación, cumpliendo con la metodología de proyectos que se encuentra aprobada con el acuerdo de referencia.

Si ven, estas 2 acciones están ligadas, una es la solicitud de la información y otra es el envío por parte de las Direcciones o jefaturas a la Unidad de Planificación con fecha de corte al 05 de agosto, esto para poder cumplir con los plazos de envío al Consejo y posteriormente a la Junta Directiva y tener dispuesta la información aprobada para el presupuesto, que tiene corte al 30 de septiembre.----------

Comunicar este informe a los titulares subordinados de la SUTEL, Directores y jefes de unidad, de acuerdo con la fecha de notificación de este informe. ---------- --------- --

Tenemos como borrador de acuerdo 3 puntos, este está separado porque el 2 es muy grande. Entonces es: 1. Dar por recibido aprobar el oficio 06056-SUTEL-DGO-2025, del 03 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el Consejo el informe sobre la ejecución de proyectos del plan operativo institucional al primer semestre del 2026. ---------- ---------- ----------

El segundo es instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas de SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora según el siguiente detalle; este es el mismo detalle del cuadro que vimos anteriormente, consideramos que era mejor que quedara de forma expresa en el acuerdo, entonces por eso se incluyó así. ----------

El tercer punto es remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior. ----------

Básicamente, es esa nuestra exposición, cualquier consulta con mucho gusto. ----------

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Lianette. Yo no te hago consultas, no sé si doña Ana o don Carlos, tienen consultas. ----------*

Ana Rodríguez: *No, yo tampoco. ----------*

Carlos Watson: *Muchas gracias. ----------*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, este informe, sí hay que presentarlo a la Junta Directiva. ----------*

Lianette Medina: *Sí, señor. ----------*

Alan Cambronero: *Agradecemos la aprobación en firme, más bien. ----------*

Federico Chacón: *En firme sí, ¿cuándo era el plazo, ¿cómo estamos con los plazos de este? ----------*

Alan Cambronero: *Estaba la fecha que decía que para hoy, se lo enviamos a la Junta, entonces más bien ahí Luis nos ayuda mañana. ----------*

Federico Chacón: *Muy bien, entonces, lo aprobamos en firme, para remitirlo, muchas gracias". ---------- ---------- -*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06056-SUTEL-DGO-2025, del 03 de julio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 045-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de julio de cada año. ----------

II. El Informe de seguimiento del Plan Operativo Institucional de la SUTEL, al primer semestre del 2025, es parte del proceso de rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la Superintendencia. ----------

III. Se incorpora en el Informe la valoración de los indicadores establecidos para cada proyecto, en cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República, en el Informe DFOE-CIU-IF-00013-2022. ----------

IV. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la SUTEL debe presentar a la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales. ----------

V. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el

acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023; establece condiciones para la presentación de la evaluación de proyectos POI ante la Junta Directiva de la ARESEP. ----------

VI. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo el oficio 06056-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025, con el que remite el Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2025. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06056-SUTEL-DGO-2025 del 3 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2025.--
2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora, según el siguiente detalle: ----------

Acción recomendada	Responsable	Plazo
1. Instruir a las Direcciones y Jefaturas que tienen proyectos POI en ejecución que reporten a la Unidad de PPCI si tienen gestiones de cambios a más tardar el 15 de julio de 2024.	Consejo	15 de julio de 2025
2. Solicitar a la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore y presente al Consejo el Informe de gestión de cambios del POI 2024-2025.	Consejo	8 de agosto de 2025
3. Solicitar a las Direcciones Generales la presentación de nuevas iniciativas para el POI de presupuesto	Consejo	Fecha de notificación

Acción recomendada	Responsable	Plazo
2026, que permitan el cumplimiento del PEI y la visión institucional.		
4. Presentar las iniciativas de proyectos a la unidad de PPCI, cumpliendo con la metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, aprobada por el Consejo mediante acuerdo 010-027-2023 del 4 de mayo de 2023.	Direcciones generales	5 de agosto de 2025
5. Comunicar este informe a los titulares subordinados de la SUTEL (directores y jefes de unidad).	Secretaría del Consejo	Fecha de notificación.

3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.5 Solicitud de ampliación al acuerdo 021-016-2025 sobre el costo de capacitación del funcionario Javier Garro en Alemania.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación al acuerdo 021-016-2025, sobre el costo de capacitación del funcionario Javier Garro Mora en Alemania. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Sobre el particular, se conoce el oficio 05872-SUTEL-DGO-2025, del 30 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita una ampliación al acuerdo 021-016-2025, mediante el cual aprobó por unanimidad participación del funcionario Luis Javier Garro Mora, de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el curso "*Implementation of spectrum monitoring systems according to ITU-R Recommendations*", a celebrarse de manera presencial en Múnich, Alemania, del 30 de junio al 04 de julio del 2025. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

"***Alan Cambronero:*** *Nos acompaña Emmanuel, vamos a ver 4 temas de Recursos Humanos.* ----------

Este tema que vamos a ver se presenta mediante el oficio 05872-SUTEL-DGC-2025, es realmente rápido, es una solicitud de ampliación al acuerdo 021-016-2025, que había sido aprobado en la sesión del 03 de abril del 2025. ----------

Ese acuerdo se relacionaba con la participación de un funcionario de la Unidad de Espectro en un curso que se celebró en Alemania, del 30 de junio al 04 de julio del 2025, el compañero ya participó. Esto se basaba en un informe de costos presentado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 02568-SUTEL-DGO-2025.----------

Aquí lo que sucedió fue que en el acuerdo que se emitió no se incorporó la tabla de costos, entonces ahí en los controles de la Unidad de Finanzas se detectó esto, para efectos de proceder con la liquidación y se considera necesario incorporar esa tabla de costos en el acuerdo. ----------

Entonces básicamente lo que se solicita es ese ajuste, esa ampliación al acuerdo que había sido emitido en su momento. Eso también Emmanuel lo conversó con don Luis, que nos recomendó que esta era la forma correcta para poder subsanar este acuerdo que había sido emitido. ----------

Entonces acá en el informe se adjunta de nuevo la tabla de costos, que en todo caso ya había sido incorporada en el oficio anterior, que ascendía a US$ 4.455.20. Básicamente, eso sería desde el Consejo. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces, lo votamos, si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos, en firme, también".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05872-SUTEL-DGO-2025, del 30 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 046-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Mediante acuerdo 021-016-2025, de la sesión ordinaria 016-2025 celebrada el 3 de abril del 2025, aprobó por unanimidad participación del funcionario Luis Javier Garro Mora de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad en el curso "*Implementation of spectrum monitoring systems according to ITU-R Recommendations*", a celebrarse de manera presencial en Múnich, Alemania del 30 de junio al 04 de julio de 2025. ----------

II. Que el numeral 9 de dicho acuerdo, mediante él se autoriza cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje, no reflejo la "*tabla de costos*", por lo que el Sr. Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, indica que es requerido por "*Recomendaciones y Observaciones*" que ha emitido la Auditoría Interna, para cumplir con el Reglamento de viáticos de la CGR. ----------

III. Que es necesario ampliar lo expuesto en el acuerdo 021-016-2025 en lo que respecta al "*Resuelve*" en su numeral 9, específicamente en el detalle de costos, para dar

claridad, cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Auditoría Interna, y que el Sr. Luis Garro pueda proceder con la liquidación de viáticos.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05872-SUTEL-DGO-2025 del 30 de junio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita una ampliación al acuerdo 021-016-2025 mediante el cual aprobó por unanimidad participación del funcionario Luis Javier Garro Mora de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad en el curso "*Implementation of spectrum monitoring systems according to ITU-R Recommendations*", a celebrarse de manera presencial en Múnich, Alemania del 30 de junio al 04 de julio de 2025. ----------
2. Ampliar lo descrito en el numeral 9 del acuerdo 021-016-2025 para que se lea así:--- Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación, para cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como: ----------
    - Tiquete aéreo de ida y vuelta. ----------
    - Seguro de viaje requerido. ----------
    - Hospedaje. ----------
    - Viáticos para el día previo y posterior al curso. ----------
    - Viáticos diarios para alimentación durante la duración del curso. ----------
    - Imprevistos.----------
    - Transporte interno y externo. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Luis Javier Garro Mora		
Alemania. Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $298	TC:	528.93
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	$1,900.00	₡1,004,967.00
Viáticos	$2,205.20	₡1,166,396.44
Imprevistos (monto fijo)	$100.00	₡52,893.00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	$250.00	₡132,232.50
TOTAL, DE GASTOS	$4,455.20	₡2,356,488.94

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.6 Oficio 06014-SUTEL-DGO-2025 relacionado con la corrección y ampliación del acuerdo 026-017-2025.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 06014-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025, relacionado con la corrección y ampliación del acuerdo 026-017-2025. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

"***Alan Cambronero:*** *Bueno, aquí, como ya habíamos comentado, se detectaron estas inconsistencias en esos acuerdos, ya de estos queda uno más por ajustar y como lo*

indicamos en una sesión anterior, ya la Unidad de Recursos Humanos, importante mencionar, tomó las medidas correspondientes para ajustar las fórmulas y las consideraciones que se están dando con esta emisión de los acuerdos. ----------

En este caso, se presenta el oficio 06014-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025, aquí también se está solicitando ampliación, corrección del acuerdo 026-017-2025, donde se autorizaba la participación de la compañera Karen Leiva, de la Unidad de Espectro, en un curso de Gestión del espectro del 10 de julio al 24 de julio en Lima, Perú. ----------

En este caso, se identificó que la tabla de costos no incluía los US$150 que corresponde por transporte externo y además tampoco se había incorporado a la tablita en el acuerdo. -

Entonces, básicamente, acá es lo mismo que mencioné en el acuerdo anterior, se incorpora la tabla de costos, que en este caso asciende a US$1.075.60 para efectos de que ya quede todo el registro, esto habilita el pago por parte de la Unidad de Finanzas. ----------

Federico Chacón: *Entonces, lo votamos también, doña Ana, don Carlos, en firme también". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06014-SUTEL-DGO-2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 047-036-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 026-017-2025, de la sesión ordinaria 017-2025 celebrada el 10 de abril del 2025, se aprobó por unanimidad participación de la funcionaria Karen Leiva Jiménez de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en participar por parte de la SUTEL en el curso "Gestión del espectro: tecnologías

inalámbricas en telecomunicaciones", a celebrarse de manera hibrida del 10 de julio al 24 de julio de forma virtual y del 04 al 08 de agosto del 2025 de forma presencial en Lima, Perú.----------

II. Mediante oficio 06014-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025, se realiza corrección en la estimación de los costos de capacitación por error material en su cálculo, específicamente en el monto de transporte externo por un monto de 150 dólares, y la ampliación por omisión de la tabla de costos por lo que se pone en conocimiento de este órgano. ----------

III. Que el numeral 4 de dicho acuerdo, mediante él que se autoriza a cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje, no reflejó la "tabla de costos", por lo que el Sr. Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, indica que es requerido por "*Recomendaciones y Observaciones*" que ha emitido la Auditoría Interna, para cumplir con el Reglamento de viáticos de la CGR.----------

IV. Que es necesario ampliar lo expuesto en el acuerdo 026-017-2025 en lo que respecta al "*Resuelve*" en su numeral 4, específicamente en el detalle de costos, para dar claridad y cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Auditoría Interna, y que la funcionaria Karen Leiva Jiménez pueda proceder con la liquidación de viáticos.----------

V. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, indica: "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*." ----------

VI. Que la Procuraduría General de la República (PGR) en dictamen del número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material, de hecho y el aritmético, "*es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto*." ----------

VII. Que el error que adolece el acuerdo 026-017-2025 del 21 de abril del 2025, puede enmendarse sin tener que recurrir a opinión o criterio alguno, ni entrar en valoraciones jurídicas. ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06014-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita una corrección y ampliación al acuerdo 026-017-2025 mediante el cual aprobó por unanimidad la participación de la funcionaria Karen Leiva Jiménez de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en participar por parte de la SUTEL en el curso “Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones”, a celebrarse de manera hibrida del 10 de julio al 24 de julio de forma virtual y del 04 al 08 de agosto del 2025 de forma presencial en Lima, Perú. ----------
2. Ampliar lo descrito en el numeral 4 del acuerdo 026-017-2025 para que se lea así:--- *“…Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.”* ----------

Karen Leiva Jiménez		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $188	TC:	528.93
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-

Boleto Aéreo	500.00	264,465.00
Viáticos	225.60	119,326.61
Imprevistos (monto fijo)	100.00	52,893.00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250.00	132,232.50
TOTAL DE GASTOS	1,075.60	568,917.11

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.7 Corrección de costos en solicitud de capacitación "Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones", a celebrarse de manera hibrida en Lima, Perú, del 10 de julio al 08 de agosto del 2025".

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento la solicitud de corrección de costos de la capacitación "*Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones*", a celebrarse de manera híbrida en Lima, Perú, del 10 de julio al 08 de agosto del 2025. ----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 05991-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 024-033-2025, del 01 de julio del 2025 sobre la participación de los funcionarios Minerva Marín Ledezma, de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, Jorge Villalobos Cascante, de la Unidad Administración y Control del FONATEL, de la Dirección General de Fonatel y Jose Sánchez Sáenz, de la Unidad Administrativa de Calidad de la Dirección General de Calidad, en participar por parte de la SUTEL en el curso "*Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas*

en telecomunicaciones", a celebrarse de manera hibrida del 10 de julio al 24 de julio de forma virtual y del 04 al 08 de agosto del 2025 de forma presencial en Lima, Perú. ---------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

"Alan Cambronero: *Este es similar, en línea con lo anterior, es el oficio 05991-SUTEL-DGO-2025, como lo mencioné también, es la corrección en este caso de la tabla de costos para la capacitación de gestión del espectro, en este caso para la participación de 3 funcionarios que son las compañeras Minerva Marín, Jorge Villalobos y José Sánchez, que había sido aprobado mediante el acuerdo 024-033-2025.* ----------

En este caso, igualmente no incorporaba la tabla de costos del transporte externo por los US$ 150 dólares. Entonces, se incorporan en este caso, los costos ascienden en la estimación a US$.1075.60 dólares y básicamente también es la incorporación y la ampliación en este acuerdo para los mismos efectos. ----------

Federico Chacón: *¿Algo más, Alan, no?* ----------

Alan Cambronero: *No, con eso estamos, eso sería.* ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Ana. De acuerdo, lo votamos, también".* ---------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05991-SUTEL-DGO-2025, del 02 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Ace, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 048-036-2025

CONSIDERANDO:

I. Mediante oficio 05518-SUTEL-DGO-2025 del 19 de junio del 2025 se remitió al Consejo SUTEL el informe de costos de la solicitud de capacitación "Gestión del

espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones", a celebrarse de manera hibrida en Lima, Perú, del 10 de julio al 08 de agosto del 2025". ----------

II. Mediante acuerdo 024-033-2025 del 01 de julio del 2025 se aprobó los costos de capacitación de los funcionarios Minerva Marín Ledezma de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, Jorge Villalobos Cascante de la Unidad Administración y Control del FONATEL de la Dirección General de Fonatel y Jose Sánchez Sáenz de la Unidad Administrativa de Calidad de la Dirección General de Calidad, en participar por parte de la SUTEL en el curso "*Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones*", a celebrarse de manera hibrida del 10 de julio al 24 de julio de forma virtual y del 04 al 08 de agosto del 2025 de forma presencial en Lima, Perú. ----------

III. Mediante oficio 05991-SUTEL-DGO-2025 del 02 de julio del 2025 se realiza corrección en la estimación de los costos de capacitación por error material en su cálculo, específicamente en el monto de transporte externo por un monto de 150 dólares, por lo que se pone en conocimiento de este órgano.----------

IV. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, indica: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos."* ----------

V. Que la Procuraduría General de la República (PGR) en dictamen del número C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material, de hecho y el aritmético, *"es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto."* ----------

VI. Que el error que adolece el acuerdo 024-033-2025 del 01 de julio del 2025, puede enmendarse sin tener que recurrir a opinión o criterio alguno, ni entrar en valoraciones jurídicas. ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el 05991-SUTEL-DGO-2025 del 02 de julio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos corrige un error material contenido en la estimación de costos aprobada mediante acuerdo 024-033-2025 del 01 de julio del 2025 sobre la participación de los funcionarios Minerva Marín Ledezma de la Unidad Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, Jorge Villalobos Cascante de la Unidad Administración y Control del FONATEL de la Dirección General de Fonatel y Jose Sánchez Sáenz de la Unidad Administrativa de Calidad de la Dirección General de Calidad, en participar por parte de la SUTEL en el curso "*Gestión del espectro: tecnologías inalámbricas en telecomunicaciones*", a celebrarse de manera hibrida del 10 de julio al 24 de julio de forma virtual y del 04 al 08 de agosto del 2025 de forma presencial en Lima, Perú. ----------

2. Corregir el error material en el acuerdo 024-033-2025, únicamente en lo que respecta al "*Resuelve*" en su numeral 6, aplicables a los tres funcionarios indicados en el punto anterior, específicamente en el detalle de costos para que se lea así:----------

Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $188	TC:	528.93
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	500.00	264,465.00
Viáticos	225.60	119,326.61

Imprevistos (monto fijo)	100.00	52,893.00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250.00	132,232.50
TOTAL DE GASTOS	1,075.60	568,917.11

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de los funcionarios en el evento mencionado, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.8 Informe 06006-SUTEL-DGO-2025 sobre Programa de Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias para la Dirección General de Mercados.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe 06006-SUTEL-DGO-2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre el Programa de Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias, para la Dirección General de Mercados. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

*"**Alan Cambronero:** El siguiente tema y último se presenta en oficio 06006-SUTEL-DGC-2025. Este corresponde a un informe sobre solicitud de capacitación para el Programa de Especialización en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias. ----------*

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

La Unidad de Recursos Humanos recibió el informe 04792-SUTEL-DGM-2025, suscrito, por don Juan Gabriel García, donde solicita la participación de la inscripción en este curso, que es impartido por el CICAP, de manera virtual y con un horario de 6 pm a 8: 30 p.m. --------

Ese es un Programa de especialización de investigación de actos irregulares de atención de denuncias, impartido por el CICAP, de manera virtual, con un horario de 6 p.m. a 8:30 p.m., para un total de 164 horas. ---------- ------- ----------

La Dirección General de Mercados estaría realizando el proceso de contratación, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, es una capacitación abierta, que corresponde a una excepción de los procesos ordinarios de contratación administrativa, pero debe ejecutarse el proceso por medio del SICOP. ----------

El informe presenta el análisis de la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a la normativa a aplicar, en este caso, hace referencia a la Ley Marco de Empleo Público, el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transmisión de Conocimientos de ARESEP y de la SUTEL, y también con el procedimiento de capacitación, representación y ayuda de estudio que se encuentra a la fecha vigente aprobado mediante el acuerdo 10-32-2018. ----------

También, como lo mencionaba el Reglamento interno de compras públicas, en cuanto al proceso que se debe ejecutar para este proceso de compra, que es considerado como una excepción de los procesos ordinarios de contratación. ----------

Ahora sí, en cuanto al análisis de Recursos Humanos en los aspectos técnicos, se hace referencia para los 2 compañeros, son Daniel Calderón Solís, no los he mencionado y Orlando Ramírez Retana, ambos de la Dirección General de Mercados. ----------

Se hace el análisis en cuanto a que la temática aprobada es directamente funcional en las tareas que realizan los funcionarios que desempeñan sus funciones actuales, se ha verificado que los 2 funcionarios no han participado anteriormente en capacitaciones relacionados con esta temática. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Tiene una tabla que se presenta en el punto 3, relacionado con la relevancia institucional, donde se hace el análisis respecto a las funciones específicas que realiza cada uno de los funcionarios también y donde se concluye que este existe esa relación directa y pertinente entre los temas abordados, el curso y las tareas de los compañeros. ----------

También en el apartado 4, se refiere a la retribución de la capacitación y lo importante que en este caso se asocia con la división de los criterios y recomendaciones que tienen fundamental y en los procesos de mejora continua de la Dirección. ----------

En cuanto a la estimación de costos, importante indicar, en este caso asciende al monto de 834.360 por cada uno, por los 2 participantes asciende a 1.668.720 colones. No obstante, se aclara que como es un curso impartido por módulos, para el periodo presupuestario del 2025 corresponde únicamente cubrir 4 módulos del programa.----------

En este caso, el monto a cubrir por este año serían 790.520 colones, por lo que debe contemplarse como un compromiso presupuestario, los siguientes, los restantes recursos en el presupuesto del 2026, con fin de garantizar la continuidad y financiación adecuada de esta capacitación. ----------

También en cuanto al retorno de la inversión, el Reglamento de acciones de aprendizaje establece los criterios que deben verificarse en cuanto a los funcionarios que participen en capacitaciones, en cuanto al tiempo que deben permanecer en sus puestos durante un periodo, una vez finalizada esa acción de aprendizaje y en este caso, los 2 compañeros están en un nombramiento de propiedad, que corresponde al compromiso por 12 meses para estos efectos. ---------- --------- ----------

Básicamente eso sería el tema, don Federico, no sé si tienen alguna consulta con mucho gusto. ----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

Federico Chacón: *Doña Ana, don Carlos, si tienen consultas sobre este último punto, ¿no? Bueno, entonces lo sometemos a votación, también y sería en firme, ¿verdad, don Alan? por los plazos. Sería en firme". ------ ---------- ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06006-SUTEL-DGC-2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 049-036-2025

1. Que mediante el oficio 04792-SUTEL-DGM-2025, notificado el 05 de junio del 2025, el señor Juan Gabriel García, Jefe la Unidad de Mercados de la Dirección General de Mercados comunicó a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de los funcionarios: Daniel Calderón Solís y Orlando Ramirez Retana en participar por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en el "*Programa del Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias*", el cual será impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de manera remota en un horario de las 18:00 hrs a las 20:30 hrs para un total de 164 horas y la fecha de inicio será el 29 de julio de 2025.----------
2. Que por tratar de una acción de aprendizaje cuyo valor asciende a $1,000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos.----------
3. Que, mediante el oficio 06006-SUTEL-DGO-2025 del 02 de julio del 2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la capacitación y de la atinencia para los funcionarios seleccionados en relación con las funciones que desempeñan en la Institución, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. ---------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04792-SUTEL-DGM-2025, notificado el 05 de junio del 2025, el señor Juan Gabriel García, Jefe la Unidad de Mercados de la Dirección General de Mercados comunicó a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de los funcionarios: Daniel Calderón Solís y Orlando Ramirez Retana en participar por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en el "*Programa del Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias*", el cual será impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de manera remota en un horario de las 18:00 hrs a las 20:30 hrs para un total de 164 horas y la fecha de inicio será el 29 de julio de 2025. ----------
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 06006-SUTEL-DGO-2025 del 02 de julio del 2025, referente al análisis de la solicitud de los funcionarios: Daniel Calderón Solís y Orlando Ramirez Retana ambos en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados en participar por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en el "Programa del Especializado en Investigación de actos irregulares y atención de denuncias", el cual será impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de manera remota en un horario de las 18:00 hrs a las 20:30 hrs para un total de 164 horas y la fecha de inicio será el 29 de julio de 2025.
3. Aprobar la participación de los funcionarios: Daniel Calderón Solís y Orlando Ramirez Retana ambos en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados en participar por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en el "*Programa del Especializado en Investigación de actos*

irregulares y atención de denuncias", el cual será impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de manera remota en un horario de las 18:00 hrs a las 20:30 hrs para un total de 164 horas y la fecha de inicio será el 29 de julio de 2025. ----------

4. Aprobar la inversión por un monto estimado de ₡791,520.00 correspondiente a la participación de dos funcionarios. Esta inversión representa la participación en 4 módulos de la especialización que se desarrollarán durante el periodo 2025, y se somete a la aprobación del Consejo conforme al desglose detallado de los costos individuales por participante expuesto anteriormente. ----------
5. Instruir a que el monto correspondiente a 4 módulos (₡877,200.00), que se impartirán en el periodo 2026, sean contemplados como un compromiso presupuestario para el ejercicio 2026, a efectos de garantizar la continuidad y finalización satisfactoria de la acción de aprendizaje. ----------
6. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación. A la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la certificación adjunta.----------
7. Recordar a las personas funcionarias participantes que, a partir de la obtención del respectivo título, deberá cumplir con el compromiso de continuar laborando en la institución conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC). ----------
8. Instruir a las jefaturas inmediatas y superiores para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello

conforme a los criterios de validación descritos en el informe y sobre la importancia de aplicar los "Criterios de validación para la aprobación de la participación en capacitaciones" y los "*Pasos a seguir ante dificultades para el cumplimiento del compromiso de capacitación*". Cualquier situación de incumplimiento deberá ser debidamente justificada y evaluada por las jefaturas, elevando la situación a la URH para su valoración final y posible presentación al Consejo. ----------

9. Comunicar a los funcionarios participantes que, en caso de enfrentar dificultades para cumplir con su compromiso o contrato de la acción de aprendizaje, deberán seguir los pasos establecidos en el informe, informando a sus jefaturas inmediatas y superiores sobre las razones justificadas de su imposibilidad de continuar. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará estos argumentos y, si es necesario, someterá el caso al Consejo SUTEL, único órgano facultado para negociar un arreglo de pago con el funcionario. ----------
10. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en los puestos que desempeñan y los resultados obtenidos con la capacitación. Enviarlo a la Jefatura inmediata y superior que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad.----------
11. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del certificado de aprobación o participación de la capacitación que deberá ser enviado a la Jefatura que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. ----------
12. Establecer el deber de las personas funcionarias participantes a realizar la transmisión de conocimientos cuando la Jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite.----------

10 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 036-2025

13. Notificar a las personas funcionarias participantes en la acción de aprendizaje, así como a sus Jefaturas inmediatas y superiores, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 16:53 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.10.20 15:46:20 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Fecha: 2025.10.20 16:41:55 -06'00'

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO